

ACUERDO IMPEPAC/CEE/745/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/010/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/555/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

ANTECEDENTES

1. **APROBACIÓN DE LINEAMIENTOS.** El treinta y uno de enero dos mil veintidós, el Consejo General del INE, mediante **Acuerdo INE/CG46/2022**, aprobó los Lineamientos para el uso del Sistema denominado "Candidatas y Candidatos, Conóceles", para los POEL 2021-2022, así como su anexo único que corresponde al cuestionario de identidad mismo que formó parte integral de estos.
2. **ACUERDO INE/CG616/2022.** Con fecha seis de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE aprobó las modificaciones al Reglamento de Elecciones, para incorporar la obligatoriedad de la Publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como la aprobación de los Lineamientos para el uso del Sistema Candidatas y Candidatos "Conóceles" para los procesos electorales federales y locales.
3. **REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS DOS MIL VEINTITRÉS.** El pasado siete de junio de dos mil veintitrés fueron publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6200 los Decretos Número Mil Trece y Mil Dieciséis por el que se reforma el Código Electoral y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia político electoral para garantizar la inclusión de grupos vulnerables y la paridad de género.
4. **CONVOCATORIA A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024.** Con fecha veintiocho de junio del dos mil veintitrés, mediante el periódico oficial "Tierra y Liberta", No. 6204, fue publicado el **Acuerdo parlamentario 154/SSTyP/DPLyP/Año2/P.O.2/23**, por el que se convoca a la ciudadanía y partidos políticos del estado de Morelos, a participar en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, para la elección de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos del estado de Morelos.
5. **ACUERDO INE/CG446/2023.** Por otra parte, el veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INE/CG446/2023, aprueba el Plan Integral y los Calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024, en el cual se

ACUERDO IMPEPAC/CEE/745/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/010/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/555/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

establecen las actividades que le corresponden a cada OPLE, así como los plazos y formatos para informar su cumplimiento.

6. APROBACIÓN DEL CALENDARIO ELECTORAL 2023-2024. Con fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente, el CEE del IMPEPAC, aprobó mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/241/2023**, el Calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Local Concurrente del estado de Morelos 2023-2024, mismo que señala como actividad *"Elaborar un documento que determine que la implementación y operación del Sistema "Candidatas y candidatos, conóceles" se realizará únicamente por el OPL, o con el apoyo de un tercero. Y remitirlo al INE dentro de los cinco días naturales posteriores"*.

7. DECLARACIÓN DE INICIO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES LOCAL 2023-2024. El primero de septiembre de dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria Solemne del CEE del IMPEPAC, se estableció el inicio formal del Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024, por el que se elegirán los cargos de la Presidencia de la República Mexicana, Senadurías, Diputaciones Federales, la Gubernatura del estado de Morelos, los Diputados miembros del Congreso del Estado, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Morelos.

8. ACUERDO IMPEPAC/CEE/249/2023. El día dos de septiembre de dos mil veintitrés el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó en sesión extraordinaria la creación , integración y vigencia de la Comisión Ejecutiva Temporal para el desarrollo de las actividades del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" la cual tendrá por objeto dar seguimiento al desarrollo e implementación del sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en los POEL, se estableció que entraría en funciones a partir de la aprobación de dicho acuerdo, quedando integrada de la siguiente forma:

Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las Actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".	
Consejero Electoral	Cargo
Integrantes	Presidente(a)
José Enrique Pérez Rodríguez	José Enrique Pérez Rodríguez
Isabel Guadarrama Bustamante	
Elizabeth Martínez Gutiérrez	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/745/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/010/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/555/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

Integrantes de la Instancia Interna	
Integrantes	Cargo
José Enrique Pérez Rodríguez	Presidente (a) de la CET
Isabel Guadarrama Bustamante	Integrante
Elizabeth Martínez Gutiérrez	Integrante
Raquel Hernández Hernández	Secretaria Técnica

9. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2023.** Con fecha veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés, el CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/282/2023, mediante el cual aprobó la implementación y operación del sistema denominado **"CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES"**, para el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024, para que se realice únicamente por el IMPEPAC sin el apoyo de un tercero.

10. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/418/2023.** En fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, el CEE aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/418/2023**, mediante el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro del convenio de coalición electoral "Sigamos Haciendo Historia en Morelos" para postular la candidatura a la Gubernatura del Estado de Morelos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; que celebran los Partidos Políticos: del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos y Movimiento Alternativa Social.

11. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/429/2023.** Con fecha catorce de diciembre del año dos mil veintitrés el Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/429/2023, por el que se aprueba la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Ordinario Electoral Local del Estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante el similar IMPEPAC/CEE/241/2023.

12. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/435/2023.** En fecha quince de diciembre del dos mil veintitrés, el CEE aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/435/2023**, mediante el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro del convenio de coalición electoral "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS" para postular a las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, que integraran la LVI Legislatura del Congreso del Estado, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos ambas correspondientes al Estado de Morelos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; que celebran los Partidos Políticos: del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos y Movimiento Alternativa Social.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/745/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/010/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/555/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

13. ACUERDO IMPEPAC/CEE/462/2023. Con fecha veintinueve de diciembre del año dos mil veintitrés el CEE, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/462/2023**, por medio del cual aprobó el proceso técnico operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024.

14. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROTOTIPO NAVEGABLE EN LA COMISIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL SISTEMA CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES. El día 29 de enero de 2024, la Comisión Ejecutiva para el Desarrollo de las Actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", aprobó el Prototipo Navegable de dicho Sistema, con la finalidad de dar cumplimiento al punto 8 del artículo 11 del Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones, que corresponde a los Lineamientos para el uso del Sistema Candidatas y Candidatos Conóceles en los Procesos Electorales Locales.

15. PRESENTACIÓN DEL PROTOTIPO NAVEGABLE ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL. En fecha treinta de enero del año dos mil veinticuatro en Sesión Extraordinaria del CEE del IMPEPAC, fue presentado el Prototipo Navegable del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", y se instruyó al Secretario Ejecutivo remitirlo a la brevedad al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y con atención a la Unidad Técnica de Transparencia de dicho órgano electoral nacional-

16. ACUERDO IMPEPAC/CEE/074/2024. Con fecha cinco de febrero del año en curso, el CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/074/2024**, por medio del cual adecuó el calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral local ordinario del estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante los similares IMPEPAC/CEE/241/2023 e IMPEPAC/CEE/429/2023.

17. ACUERDO IMPEPAC/CEE/102/2024. Con fecha veintitrés de febrero del año en curso, el CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/102/2024, concerniente al manual para la operación del Sistema Estatal de registro de candidatas y candidatos para la elección de gubernatura, diputaciones por mayoría relativa, diputaciones por representación proporcional e integrantes de los ayuntamientos del Estado de Morelos en el proceso electoral 2023-2024 y sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles".

18. ACUERDO IMPEPAC/CEE/103/2024. Con fecha veintitrés de febrero del año en curso, el CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/103/2024, relacionado con el manual de usuario del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, en donde se elegirán los cargos de Gubernatura, Diputaciones por el principio de mayoría relativa, Diputaciones por el principio de representación proporcional e integrantes de los ayuntamientos de los municipios del estado de Morelos.

19. ACUERDO IMPEPAC/CEE/121/2024. En fecha veintiocho de febrero del año en curso, el CEE aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/121/2024**, mediante el cual resolvió lo conducente al escrito presentado por los integrantes de la Comisión **ACUERDO IMPEPAC/CEE/745/2024. QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/010/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/555/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".**

Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, relativa al desistimiento de su participación en la coalición flexible denominada "Seguiremos Haciendo Historia en Morelos" recibido ante este órgano comicial, de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, así como la aprobación de las modificaciones del convenio de coalición flexible aprobado mediante el similar IMPEPAC/CEE/435/2023, suscrito entre los Partidos Políticos, Morena, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos y Movimiento Alternativa Social.

20. PRESENTACIÓN DEL INFORME SOBRE LA ATENCIÓN DEL OFICIO INE/UTYPDP/DPT/022/2024 EN LA COMISIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL SISTEMA CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES. El día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, se presentó ante la Comisión Ejecutiva para el Desarrollo de las Actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" un informe en el cual se constata que las observaciones remitidas por la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del INE al Prototipo Navegable del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles" fueron corregidas.

21. PRESENTACIÓN DEL PROTOTIPO NAVEGABLE CORREGIDO ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL. El veintiocho de febrero del año en curso, en sesión Extraordinaria del Pleno del CEE del IMPEPAC, se tuvo por presentado el sitio de publicaciones y el formato de base de datos que se utilizará en la operación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" en el cual se corrigieron las observaciones remitidas mediante oficio INE/UTYPDP/DPT/022/2024, signado por la maestra Fanny Aimee Garduño Néstor, Directora de Políticas de Transparencia de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral.

22. ENTREGA DE CUENTA ÚNICA DE ACCESO AL SISTEMA ESTATAL DE REGISTRO DE "CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES". Con fecha veintiocho de febrero del año dos mil veinticuatro, la Dirección de Organización y Partidos Políticos, del IMPEPAC, hizo entrega de usuarios adicionales de cuenta única de acceso institucional al Sistema Estatal de registro de "Candidatas y Candidatos Conóceles", al Partido Movimiento Alternativa Social.

23. ACUERDO IMPEPAC/CEE/133/2024. Con fecha veintinueve de febrero del año en curso, el CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/133/2024, relativo a los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargo de Elección Popular del Proceso Electoral 2023-2024 en el Estado de Morelos.

24. ACUERDO IMPEPAC/CEE/188/2024. Con fecha veintinueve de marzo del año dos mil veinticuatro, el Pleno del CEE, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/188/2024, mediante el cual determinó la fecha de inicio de la publicación de la información en el sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

25. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/1886-10/2024. Con fecha dos de abril del año dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, giró el oficio

ACUERDO IMPEPAC/CEE/745/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/010/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/555/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

IMPEPAC/SE/MGCP/1886-10/2024, mediante el cual notificó al Partido Movimiento Alternativa Social la apertura del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".



OFICIO: IMPEPAC/SE/MGCP/1886-10/2024.

Cuernavaca, Mor., a 2 de abril de 2024.

C. FERNANDO GUTIERRES NAVA
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

C. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ ESQUIVEL
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL
PRESENTES.-

Asunto: Se **NOTIFICA** la habilitación del Sistema
"Candidatas y Candidatos, Conóceles".

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 88 BIS, 88 TER, 98 fracciones I y V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en cumplimiento al numeral 8 del Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en donde se elegirán los cargos de gubernatura, diputaciones por mayoría relativa, diputaciones por representación proporcional e integrantes de los ayuntamientos de los municipios del Estado de Morelos, el cual precisa lo siguiente:

[...]

8. Dentro de los tres días naturales posteriores a la aprobación del registro de candidaturas a gubernatura, diputados por mayoría relativa, diputados por representación proporcional, presidentes municipales, síndicos y regidores, se habilitará el Sistema Conóceles, lo cual será notificado por la Secretaría Ejecutiva.

[...]

Asimismo, atendiendo a que en fecha 30 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el siguiente acuerdo:

- ACUERDO IMPEPAC/CEE/201/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.



En ese sentido, por medio del presente se **NOTIFICA** formalmente al **PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**, que **SE HA HABILITADO EL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES"**, al respecto de las siguientes candidaturas a **DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS**, de acuerdo con la siguiente lista:

Cargo	Calidad	Nombre/Candidato
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 01	PROPIETARIO	MA. LUISA ORIHUELA RODRIGUEZ
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 01	SUPLENTE	GEORGINA ORTIZ OSCOS
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 02	PROPIETARIO	KEVIN MAURICIO PEREZ BAHENA
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 02	SUPLENTE	JULIAN ABARCA TOLEDANO

Aunado a lo anterior, se informa que también se habilitaran los registros de las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa aprobadas por los diversos Consejos Distritales Electorales, de acuerdo con la siguiente lista:

DISTRITO	Calidad	Nombre
DISTRITO III IMPEPAC/CDE03/TLAYACAPAN/ 09/2024	PROPIETARIO	CARLOS MARIO CAMPOS ORNELAS
DISTRITO III IMPEPAC/CDE03/TLAYACAPAN/ 09/2024	SUPLENTE	EDER DESAIDA FLORES
DISTRITO IV IMPEPAC/CDE-IV/009/2024	PROPIETARIO	NIKTE GUALDALUPE LARC MARTÍNEZ
DISTRITO IV IMPEPAC/CDE-IV/009/2024	SUPLENTE	JHOANA GARCÍA LARC
DISTRITO V IMPEPAC/CDE/V/TEMIXCO/009/ 2024	PROPIETARIO	RICARDO ORTEGA SOTELO
DISTRITO V IMPEPAC/CDE/V/TEMIXCO/009/ 2024	SUPLENTE	FAVIO OMAR JAIME VILLEGAS
DISTRITO VI IMPEPAC/CDEVII/JIUTEPEC/007/2 024	PROPIETARIO	ALEJANDRA DANIELA GONZÁLEZ CORONEL
DISTRITO VI IMPEPAC/CDEVII/JIUTEPEC/007/2 024	SUPLENTE	ERIKA ESTRADA PONCE
DISTRITO VII IMPEPAC/CDE-VII/CUAUTLA/009/2024	PROPIETARIO	JULIETA ANA MARIA MANRIQUE ZAPATA
DISTRITO VII IMPEPAC/CDE-VII/CUAUTLA/009/2024	SUPLENTE	LINA MARTHA GRACIELA MANRIQUE ZAPATA
DISTRITO X IMPEPAC/CDE-X/YECAPIXTLA/X/08/2024	PROPIETARIO	MARIA LIZET OSÓRIO GALICIA
DISTRITO X IMPEPAC/CDE-X/YECAPIXTLA/X/08/2024	SUPLENTE	ELIZ RUBI PÉREZ VALLE
DISTRITO XI IMPEPAC/CDE-XI/008/2024	PROPIETARIO	GABRIELA PÉREZ CANO
DISTRITO XI IMPEPAC/CDE-XI/008/2024	SUPLENTE	MIRIAM MORÁN ALEMÁN
DISTRITO XII IMPEPAC/CDE-XII/009/2024	PROPIETARIO	ALBERTO RENE LEONEL

Teléfono: 777 3 82 42 00 Dirección: Calles Zapata n° 3 Col. Los Palmares, Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.mx

ACUERDO IMPEPAC/CEE/745/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/010/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/555/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

XII	IMPEPAC/CDE/XII/009/2024	SUPLENTE	GUTIÉRREZ OSCAR LEONEL GONZÁLEZ
-----	--------------------------	----------	------------------------------------

Por lo que con fundamento en el artículo 16 inciso f, del anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones, del Instituto Nacional Electoral, correspondiente a los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos. Conóceles" para los Procesos Electorales Locales, el cual señale lo siguiente:

[...]

Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos. Conóceles" para los Procesos Electorales Locales

Artículo 16. Son obligaciones de los PP (Partidos Políticos):

f) Capturar la información en el Sistema en un plazo máximo de quince (15) días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso notificadas por el OPL

[...]

Asimismo, el numeral 10 del Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos. Conóceles para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, el cual precisa:

[...]

Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos. Conóceles para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024

10. La captura de datos se realizará por las personas responsables designadas por los PP, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en un plazo máximo de quince días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso proporcionadas,

[...]

Se hace de su conocimiento, que a partir del día siguiente a la notificación del presente oficio el partido político que representa tendrá un plazo de 15 días para cargar la información de las personas candidatas, en lo que respecta a los cuestionarios curricular y de identidad del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles".

Es importante señalar que al concluir las campañas electorales, con fundamento en el inciso del artículo 15 de los Lineamientos antes referidos, esta Secretaría Ejecutiva rendirá un informe al Consejo Estatal Electoral cuando los Partidos Políticos, las

Teléfono: 777 3 82 42 00 Dirección: Calle Zapotero s/n Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

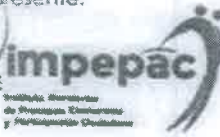
ACUERDO IMPEPAC/CEE/745/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/010/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/555/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".



coaliciones y las candidaturas independientes incumplan con la obligación de publicar en el Sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes. para que en su caso se inicie el procedimiento sancionador correspondiente, para que determine lo que en derecho proceda.

Sin más, agradezco la atención que sirvan brindar al presente.

ATENTAMENTE



M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Conceptos de conocimiento:

- Consejeros y Consejeras Titulares del Consejo Estatal Electoral
- Lic. Rafael Hernández Hernández, Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva Temporal para el desarrollo de las actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"
- Lic. del Angel Medina, Jefe de la Unidad de Servicios de Informática y Comunicaciones, para la habilitación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"
- Archivo adjunto

Teléfono: 222 3 452 42 60

Dirección: Calle Zepate nº 23 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelia.

Web: www.impepac.mx

26. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/2009-10/2024. Con fecha cinco de abril del año dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, giró el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2009-10/2024, mediante el cual notificó al Partido Movimiento Alternativa Social la apertura del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

ACUERDO IMPEPAC/CEE/745/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/010/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/555/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".



OFICIO: IMPEPAC/SE/MGCP/2009-10/2024.

Cuernavaca, Mor., a 5 de abril de 2024.

C.FERNANDO GUTIERRES NAVA
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

UC. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA GOROZTIETA
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL
PRESENTES.-

Asunto: Se NOTIFICA la habilitación del Sistema
"Candidatas y Candidatos, Conóceles".

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 88 BIS, 88 TER, 98 fracciones I y V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en cumplimiento al numeral 8 del Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en donde se elegirán los cargos de gubernatura, diputaciones por mayoría relativa, diputaciones por representación proporcional e integrantes de los ayuntamientos de los municipios del Estado de Morelos, el cual precisa lo siguiente:

[...]

8. Dentro de los tres días naturales posteriores a la aprobación del registro de candidaturas a gubernatura, diputados por mayoría relativa, diputados por representación proporcional, presidentes municipales, síndicos y regidores, se habilitará el Sistema Conóceles, lo cual será notificado por la Secretaría Ejecutiva.

[...]

Por medio del presente se NOTIFICA formalmente al **PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**, que SE HA HABILITADO EL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES", al respecto de las siguientes candidaturas PARA AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, de acuerdo con la lista anexa en el presente oficio.

Por lo que con fundamento en el artículo 16 inciso f, del anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones, del Instituto Nacional Electoral, correspondiente a los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales, el cual señala lo siguiente:

[...]

Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales

Artículo 16. Son obligaciones de los PP (Partidos Políticos):

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

ACUERDO IMPEPAC/CEE/745/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/010/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/555/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL: POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".



7) Capturar la información en el Sistema en un plazo máximo de quince (15) días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso notificadas por el OPL

[...]

Asimismo, el numeral 10 del Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatos y Candidatos, Conóceles para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, el cual precisa:

[...]

Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatos y Candidatos, Conóceles para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024"

10. la captura de datos se realizará por las personas responsables designadas por los PP, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en un plazo máximo de quince días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso proporcionadas,

[...]

Se hace de su conocimiento, que a partir del día siguiente a la notificación del presente oficio el partido político que representa tendrá un plazo de 15 días para cargar la información de la persona candidato, en lo que respecta a los cuestionarios curricular y de identidad del Sistema "Candidatos y Candidatos Conóceles".

Es importante señalar, que al concluir las campañas electorales, con fundamento en el inciso del artículo 15 de los Lineamientos antes referidos, esta Secretaría Ejecutiva rendirá un informe al Consejo Estatal Electoral cuando los Partidos Políticos, las coaliciones y las candidaturas independientes incumplan con la obligación de publicar en el Sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes, para que en su caso se inicie el procedimiento sancionador correspondiente, para que determine lo que en derecho proceda.

Sin más, agradezco la atención que sirva brindar al presente.

ATENTAMENTE

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARÍO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Constancia de conocimiento

- Consejeros y Consejeras Estatales del Consejo Estatal Electoral
- Cc. Roque Hernández Hernández, Secretario Técnico y la Comisión Ejecutiva Temporal para el desarrollo de las actividades del Sistema "Candidatos y Candidatos, Conóceles"
- Cc. Cui Angel Megino Valiente, Coordinador de la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Comunicaciones, para la habilitación del Sistema "Candidatos y Candidatos Conóceles"
- Archivo mensual

Teléfono: 777 3 62 42 00

Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Los Pinos, Cuernavaca, Morelos.

Web: www.impepac.gob.mx

27. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/2334/2024. Con fecha dieciocho de abril del año dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, giró el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/745/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/010/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/555/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2334/2024, mimos que fue notificado el diecinueve del mismo mes, mediante el cual notificó al Partido Movimiento Alternativa Social la habilitación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

Oficio: IMPEPAC/SE/MGCP/2334/2024.
Cuernavaca, Mor, a 18 de abril de 2024.

C. FERNANDO GUTIERRES NAVA

**REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL ANTE EL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

LIC. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA GOROZTIETA

**REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL ANTE EL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

PRESENTES.-

Asunto: Notifica habilitación del Sistema de
Registro de Candidatos y Conóceles.

Al tiempo de saludarles cordialmente, **M. en D. Mansur González Clanci Pérez**, **Secretaría Ejecutiva** de este órgano comicial, con fundamento en el artículo 98 fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los artículos 3 fracción m, 7 y 18 fracción m, Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del IMPEPAC, asimismo, de conformidad con lo establecido en el acuerdo IMPEPAC/CEE/249/2023, por el cual se crea la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las Actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles" del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, y se designa a la misma como **instancia interna** responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Sistema, a través de esta Secretaría Ejecutiva, en atención al oficio número **MAS/EPs/025/2024**, recibido el día **18 de abril de 2024**, en el cual solicita lo siguiente:

[...]

... ordene a quien corresponda habiliten la plataforma de Sistema Estatal de Registro en el Municipio de Zacatepec, con la sección de Fotografía de todas las integrantes de la planilla, con la finalidad de concluir con el sistema de Conóceles.

[...]

En esa tesitura, el inciso K del artículo 16 de los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", en los Procesos Electorales Locales, señala como obligación de los partidos políticos la siguiente:

[...]

k) Solicitar al OPL las correcciones a la información capturada en el Sistema de aquellos Cuestionarios curriculares con información incompleta o que no se apoyen a lo establecido en el artículo 18 de los presentes Lineamientos.

[...]

En concordancia con lo anterior, los numerales 22 y 23 del Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatos y Candidatas, Conóceles" para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en donde se elegirán los cargos de gubernatura, diputaciones por mayoría relativa, diputaciones por representación proporcional e integrantes de los ayuntamientos de los municipios del estado de Morelos, señalan lo siguiente:

[...]

22. Los PP contarán con una sola oportunidad para capturar su información en el Sistema, por lo que deberán revisarla antes de su envío a validación; de acuerdo a los artículos 19, fracción I, numeral 3; y fracción II, numeral 4 de los Lineamientos.

23. En caso de requerir realizar ajustes a la información publicada, los partidos políticos, sus candidaturas, coaliciones, candidaturas comunes, podrán solicitar a la Comisión la realización de los cambios por una única ocasión.

Dicha solicitud deberá ser dirigida a la Comisión, la cual por conducto del Secretario Ejecutivo, como coadyuvante de la misma, brindará respuesta oportuna, habilitando el sistema a fin de que se realicen los cambios correspondientes en un plazo de un día hábil.

[...]

En este contexto, le informo que se habilitará el apartado de fotografía en el Sistema de Registro de Candidatos y Conóceles de acuerdo con su petición por un día, para que para que pueda realizar los cambios necesarios y sustituir las fotografías para cumplir con los requisitos estipulados en el numeral 5 del artículo 19 de los Lineamientos antes mencionados, que para pronta referencia se transcribe a continuación:

[...]

5. El Sistema permitirá la captura de los siguientes datos:

- **Fotografía.** Es la imagen o elemento gráfico que identifica a las personas candidatas a cargos de elección popular.
- La fotografía que sea divulgada en el Sistema no deberá tener una antigüedad mayor a 3 meses previos a su publicación.
 - Sólo se podrá publicar la imagen de la candidatura que cumpla con las especificaciones técnicas siguientes:
 - El formato de la imagen debe ser .jpg, .jpeg, o .png
 - El tamaño de la imagen debe ser menor a 700Kb o la que así determine el OPL con base en sus capacidades técnicas



o No se podrá publicar lo siguiente:

- Imágenes de los logotipos de los PP, Coaliciones o Candidatura Común.
- Imágenes provenientes de documentos oficiales y/o académicos
- Imágenes con lemas de campaña
- Imágenes de otras candidaturas o personajes políticos
- Imágenes religiosas o alguna otra que se encuentre restringida por la normativa electoral
- Imágenes que integren expresiones de denostación o de discriminación de cualquier índole
- Imágenes que contengan lenguaje sexista, ofensivo o discriminatorio.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarles mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE



M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Con copia de conocimiento:

- Consejeros y Consejeras Estatales Electorales del IMPEPAC
- Lic. Raquel Hernández Hernández, Secretaria Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal para el desarrollo de las actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".
- Lic. Luis Ángel Medina Valiente, Coordinador de la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Comunicaciones del IMPEPAC, para la habilitación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"
- Archivo ministerial

Elaboró y revisó	Lic. Raquel Hernández Hernández
------------------	---------------------------------

28. **OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/2457-10/2024.** Con fecha veinticuatro de abril del año dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, giró

ACUERDO IMPEPAC/CEE/745/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/010/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/555/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2457-10/2024, mediante el cual le requirió al Partido Movimiento Alternativa Social, la captura de información del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles".



Oficio: IMPEPAC/SE/MGCP/2457-10/2024.
Cuernavaca, Mor. a 24 de abril de 2024.

**C.FERNANDO GUTIERRES NAVA, REPRESENTANTE
PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO
ALTERNATIVA SOCIAL**

**LIC. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA GOROZIETA,
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**

PRESENTES.-

**Asunto: Se REQUIERE la captura de información
del Sistema "Candidatas y Candidatos,
Conóceles".**

Al tiempo de saludarles cordialmente, M. en D. Mansur González Clanci Pérez, Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, con fundamento en los artículos 85, 88 BIS, 88 TER, 98 fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los artículos 3, 7 y 18, Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del IMPEPAC, asimismo y en cumplimiento a los numerales 30, 31, 32 y 33, del Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" Para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, los cuales establecen:

[...]

30.- Una vez concluido el periodo de 15 días naturales otorgado para el llenado de los cuestionarios curricular y de identidad, la Secretaría Ejecutiva llevará a cabo los trabajos de verificación, a fin de informar a los PP, sus candidaturas y candidaturas independientes sobre aquellos cuestionarios curriculares y de identidad que no hayan sido respondidos, presenten información incompleta o no se apeguen a lo establecido en el artículo 18 de los presentes Lineamientos, una vez identificados.

[...]

Por lo anterior, la Secretaría Ejecutiva en coordinación con la Secretaría Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal para el desarrollo de las actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles", realizó la primera verificación el día 22 de abril de 2024, en la cual se identificó que diversos candidatos no tienen completado el registro de información con relación a los cuestionarios curriculares y de identidad.

En este contexto, se hace del conocimiento que los candidatos correspondientes al PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL son que se enlistan en el anexo único adjunto al presente oficio y por lo tanto SE REQUIERE AL PARTIDO POLÍTICO QUE REPRESENTA, PARA QUE EN EL PLAZO DE 1 DÍA, CARGUE LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR

Y DE IDENTIDAD FALTANTES DE SUS CANDIDATAS Y CANDIDATOS, por lo que el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" le será habilitado el día mañana 25 de abril de 2024 a fin de que pueda dar cabal cumplimiento a lo establecido en el anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Sin más, agradezco la atención que sirvan brindar al presente.

ATENTAMENTE

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Con la presente se declara que el presente documento es una copia fiel del original que se encuentra en el expediente de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, a través del cual se resuelve el procedimiento ordinario sancionador identificado con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/010/2024, ordenado por el Consejo Estatal Electoral mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/555/2024, aprobado el trece de septiembre de dos mil veinticuatro, en contra del Partido Movimiento Alternativa Social; por la probable "omisión de cumplir con la obligación de publicar la información relativa a los cuestionarios curricular y de identidad del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

Teléfono: 777 2 62 42 00 Dirección: Calle Zapata n° 3 Col. Los Patos, Cuernavaca, Morelia Web: www.impepac.mx

29. **OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/2659/2024.** Con fecha primero de mayo del año dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, giró el oficio

ACUERDO IMPEPAC/CEE/745/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/010/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/555/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

IMPEPAC/SE/MGCP/2659/2024, mediante el cual le requirió al Partido Movimiento Alternativa Social, la captura de información del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles".



OFICIO: IMPEPAC/SE/MGCP/2659/2024.

Cuernavaca, Mor., a 1 de mayo de 2024.

C.FERNANDO GUTIERRES NAVA
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

LIC. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA GOROZTIETA
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL
PRESENTES.-

Asunto: Se **NOTIFICA** la habilitación del Sistema
"Candidatas y Candidatos, Conóceles".

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 fracciones I y V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por medio del presente se **NOTIFICA** formalmente al **PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**, que **SE HA HABILITADO EL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES"**, al respecto de las siguientes candidaturas **PARA AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS**:

Nombre	Cargo para el que contiene	Partido Político	Recursos de Revisión
Erick Javier Santamaría Quintana	Segunda Regiduría, Cuautla, propietario	Movimiento Alternativa Social	IMPEPAC/REV/046/2024
Abigail Jiménez Bautista	Segunda Regiduría, Cuautla, suplente	Movimiento Alternativa Social	IMPEPAC/REV/046/2024
Eva Nonancy Elías Salazar	Presidente Municipal, Tepoztlán, propietario	Movimiento Alternativa Social	IMPEPAC/REV/033/2024
Eva Nonancy Elías Salazar	Primera Regiduría, Tepoztlán, propietario	Movimiento Alternativa Social	IMPEPAC/REV/033/2024
Jesús Manuel Morales Gordillo	Cuarta Regiduría, Tepoztlán, propietario	Movimiento Alternativa Social	IMPEPAC/REV/033/2024
Melisa Rendón Marquina	Segunda Regiduría, Tepoztlán, suplente	Movimiento Alternativa Social	IMPEPAC/REV/033/2024

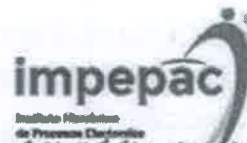
Por lo que con fundamento en el artículo 16 inciso f, del anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones, del Instituto Nacional Electoral, correspondiente a los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales, el cual señala lo siguiente:

[...]

**Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"
para los Procesos Electorales Locales**

Artículo 16. Son obligaciones de los PP (Partidos Políticos):

...



f) Capturar la información en el Sistema en un plazo máximo de quince (15) días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso notificadas por el OPL

[...]

Asimismo, el numeral 10 del Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, el cual precisa:

[...]

Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024

10. La captura de datos se realizará por las personas responsables designadas por los PP, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en un plazo máximo de quince días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso proporcionadas,

[...]

Se hace de su conocimiento, que a partir del día siguiente a la notificación del presente oficio el partido político que representa tendrá un plazo de 15 días para cargar la información de la persona candidata, en lo que respecta a los cuestionarios curricular y de identidad del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles".

Es importante señalar, que al concluir las campañas electorales, con fundamento en el inciso del artículo 15 de los Lineamientos antes referidos, esta Secretaría Ejecutiva rendirá un informe al Consejo Estatal Electoral cuando los Partidos Políticos, las coaliciones y las candidaturas independientes incumplan con la obligación de publicar en el Sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes, para que en su caso se inicie el procedimiento sancionador correspondiente, para que determine lo que en derecho proceda.

Sin más, agradezco la atención que sirvan brindar al presente.

ATENTAMENTE

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Con copia de conocimiento:

- Consejeros y Consejeras Electorales del IMPEPAC
- Lic. Itaque Hernández Hernández, Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Temporal para el desarrollo de las actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"
- Lic. Julián Medina Valente, Coordinador de Recursos Técnicos de Servicios de Informática y Comunicaciones, para la habilitación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"
- Archivo ministerial

Fecha: 10/09/2024 Hora: 10:00 AM

30. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/267/2024.** Con fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, el Pleno del CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/267/2024**, mediante el cual se realizó la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral local Ordinario del Estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante sus similares IMPEPAC/CEE/241/2023, IMPEPAC/CEE/429/2023 e IMPEPAC/CEE/074/2024.

31. **OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/3061-10/2024.** Con fecha diecisiete de mayo del año dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, giró el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3061-10/2024, mediante el cual le requirió al Partido Movimiento Alternativa Social, la captura de información del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles".

impepac
Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

Oficio: IMPEPAC/SE/MGCP/3061-10/2024.
Cuernavaca, Mor, a 17 de mayo de 2024.

C.FERNANDO GUTIERRES NAVA, REPRESENTANTE
PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO
ALTERNATIVA SOCIAL
LIC. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA GOROZTIETA,
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO
ALTERNATIVA SOCIAL
PRESENTES.-

Asunto: Se REQUIERE la captura de información
del Sistema "Candidatas y Candidatos,
Conóceles".

Al tiempo de saludarles cordialmente, M. en D. Mansur González Cíanci Pérez, Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, con fundamento en los artículos 85, 88 BIS, 88 TER, 98 fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los artículos 3, 7 y 18, Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del IMPEPAC, asimismo y en cumplimiento a los numerales 30 y 31 del Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" Para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, los cuales establecen:

[...]

30. La Secretaría Ejecutiva, coordinará a la Secretaría Técnica en la supervisión y verificación de la captura de contenidos del cuestionario curricular y de identidad que realicen los PP, sus candidaturas y las candidaturas independientes en el Sistema.

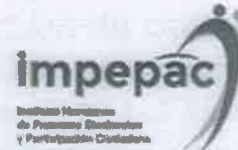
31. Una vez concluido el periodo de 15 días naturales otorgado para el llenado de los cuestionarios curricular y de identidad, la Secretaría Ejecutiva llevará a cabo los trabajos de verificación, a fin de informar a los PP, sus candidaturas y candidaturas independientes sobre aquellos cuestionarios curriculares y de identidad que no hayan sido respondidos, presenten información incompleta o no se apeguen a lo establecido en el artículo 18 de los presentes Lineamientos, una vez identificados.

[...]

Por lo anterior, la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Secretaría Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal para el desarrollo de las actividades del Sistema

Teléfono: 777 416 42 00 Dirección: Calle Zepherino #3 Col. Los Palmares, Cuernavaca - Morelos Web: www.impepac.mx

ACUERDO IMPEPAC/CEE/745/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/010/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/555/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL: POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".



"Candidatas y Candidatos, Conóceles", realizó una **SEGUNDA VERIFICACIÓN**, en la cual se identificó que diversas candidaturas cuentan con información incompleta o que no se apega a lo establecido en el artículo 18 de los Lineamientos para el uso del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", en relación los cuestionarios curriculares y de identidad.

En este contexto, se hace del conocimiento que las candidaturas correspondientes al **PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**, que cuentan con **información incompleta o que no se apega a lo establecido en el artículo 18 de los Lineamientos** son las establecidos en el **ANEXO ÚNICO** adjunto al presente oficio y por lo tanto **SE REQUIERE AL PARTIDO POLÍTICO QUE REPRESENTA, PARA QUE EN EL PLAZO DE 1 DÍA, CARGUE LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD FALTANTES DE SUS CANDIDATAS Y CANDIDATOS**, y en su caso realice las correcciones correspondientes, por lo que el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" les será habilitado el día mañana 18 de mayo de 2024 a fin de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Sin más, agradezco la atención que sirvan brindar al presente.

ATENTAMENTE

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Concedido al interesado:
* Credencial y Cartilla Ciudadana Secretariado del IMPEPAC
* CEE: Registrar mandatos miembros del Consejo Estatal Electoral para el desarrollo de los actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"
* Archivo digitalizado
Firma y sello: [Firma] [Sello]

32. **OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/3146-2/2024.** Con fecha veintidós de mayo del año dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, giró el ACUERDO IMPEPAC/CEE/745/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/010/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/555/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3146-2/2024, mediante el cual le notificó al Partido Movimiento Alternativa Social, la habilitación del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles".



OFICIO: IMPEPAC/SE/MGCP/3146-2/2024.

Cuernavaca, Mor., a 22 de mayo de 2024.

C. FERNANDO GUTIERRES NAVA
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

UC. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA
GOROZIETA
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL
PRESENTE.

Asunto: Se **NOTIFICA** la habilitación del Sistema
"Candidatas y Candidatos, Conóceles".

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 fracciones I y V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en cumplimiento al numeral 15 del Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en donde se elegirán los cargos de gubernatura, diputaciones por mayoría relativa, diputaciones por representación proporcional e integrantes de los ayuntamientos de los municipios del Estado de Morelos, el cual precisa lo siguiente:

[...]

15. En caso de sustituciones, el Secretario Ejecutivo coordinará la habilitación del sistema a las personas responsables designadas por los PP, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para la captura de información, a más tardar en el plazo de tres días naturales, contados a partir del día siguiente a la aprobación de la sustitución en el SERCC, IMPEPAC, con la finalidad de que sea actualizada la información.

[...]

Asimismo, atendiendo a que en fecha 19 de mayo de 2024, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el siguiente acuerdo:

- "ACUERDO IMPEPAC/CEE/287/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER SOBRE EL CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/264/2024 E IMPEPAC/CEE/271/2024, RELATIVOS A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA A CANDIDATURAS, PRESENTADAS ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zúñiga n° 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.mx

ACUERDO IMPEPAC/CEE/745/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/010/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/555/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL: POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".



LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.”.

En ese sentido, por medio del presente se **NOTIFICA** formalmente al **PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**, que **SE HA HABILITADO EL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES”**, al respecto de las siguientes candidaturas:

Nombre	Cargo al que se postula	Municipio/Distrito
Jesús Manuel Morales Gardillo	Síndico Propietario Municipal	Tepoztlán
Noé García Gómez	Síndico Suplente Municipal	Tepoztlán
Cynthia Magali Rodríguez Domínguez	Segunda Propietaria Regiduría	Jojutla
Adán Barragán Ávila	Primera Suplente Municipal	Jojutla
Marina Tapia Ventanazos	Síndico Propietario Municipal	Jojutla
Juan Caballero Osveros	Primera Suplente Regiduría	Jojutla
Richard Ikechukwu Montes Toledo	Primera Propietaria Regiduría	Jojutla
Cruz Delgado Nuyana	Diputación Mayoría Suplente por Relativa	Distrito X Jojutla
Eder Desaidá Flores	Diputada Mayoría Propietaria Local por Relativa	Distrito II Tlayacapan
Carlos Mario Campos Ornelas	Diputada Mayoría Propietaria Local por Relativa	Distrito II Tlayacapan

Asimismo, el numeral 20 del Proceso Técnico Operativo del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, el cual precisa:

[...]

Proceso Técnico Operativo del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024

20. Cuando se presenten sustituciones, los PP (Partidos Políticos) responsables deben capturar y actualizar la información de los cuestionarios, curricular y de identidad, en un plazo de cinco días naturales posteriores a la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/745/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/010/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/555/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR LA PROBABLE “OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES”.



habilitación del Sistema de la sustitución de la candidatura.

{...}

Se hace de su conocimiento, que a partir del día siguiente a la notificación del presente oficio la Coalición que representa tendrá un plazo de 5 días para cargar la información de la persona candidata, en lo que respecta a los cuestionarios curricular y de Identidad del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles".

Es importante señalar, que al concluir las campañas electorales, con fundamento en el inciso e del artículo 15 de los Lineamientos antes referidos, esta Secretaría Ejecutiva rendirá un informe al Consejo Estatal Electoral cuando los Partidos Políticos, las coaliciones y las candidaturas independientes incumplan con la obligación de publicar en el Sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes, para que en su caso se inicie el procedimiento sancionador correspondiente, para que determine lo que en derecho proceda.

Sin más, agradezco la atención que sirvan brindar al presente.

ATENTAMENTE

impepac
Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARÍO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Función de control
* Controla y valida la información de los candidatos y coaliciones.
* Verifica la información de los candidatos y coaliciones en el Sistema de Información Electoral y de Participación Ciudadana.
* Apoya al proceso de registro de los candidatos y coaliciones.

Teléfono: 777 3 62 42 00

Dirección: Calle Zapata s/n 3 Col. Los Pinos, Cuernavaca, Morelos

Web: www.impepac.mx

33. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/3241/2024. Con fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, giró el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/745/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/010/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/555/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3241/2024, mediante el cual le notificó al Partido Movimiento Alternativa Social, la apertura del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles".



Oficio: IMPEPAC/SE/MGCP/3241/2024.
Cuernavaca, Mor, a 24 de mayo de 2024.

**C.FERNANDO GUTIERRES NAVA, REPRESENTANTE
PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO
ALTERNATIVA SOCIAL.**

**UC. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA GOROZTIETA,
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL.**

PRESENTE.-

Asunto: Notifica apertura del Sistema de
Registro de Candidatos y Conóceles.

Al tiempo de saludarles cordialmente, M. en D. Mansur González Clancí Pérez, Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, con fundamento en los artículos 85, 88 BIS, 88 TER, 98 fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los artículos 3, 7 y 18, Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del IMPEPAC, asimismo, de conformidad con lo establecido en el acuerdo IMPEPAC/CEE/249/2023, por el cual se crea la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las Actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles" del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, y se designa a la misma como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Sistema.

En ese sentido, me permito señalar que en Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de este instituto celebrada el día 24 de mayo de 2024 se aprobó el siguiente acuerdo:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATURA A DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POSTULADA EN LA PRIMERA POSICIÓN PROPIETARIO DERIVADA DE LA SOLICITUD REALIZADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VENTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL JUICIO DE DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES PARA LA PROTECCIÓN DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON LE NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEM/JDC/110/2024-1.

En esa testura, el inciso I del artículo 16 los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles, en los Procesos Electorales Locales, señala como obligación de los partidos políticos la siguiente:

Teléfono: 777 5 62 42 00 | Dirección: Calle Zapotlán 3 Col. Los Pinos, Cuernavaca, Morelos | Web: www.impepac.mx

ACUERDO IMPEPAC/CEE/745/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/010/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/555/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VENTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".



- II Capturar y actualizar en el Sistema los cuestionarios curriculares y de identidad de las personas candidatas y cuando ocurran sustituciones, en un plazo no mayor a cinco (5) días naturales posteriores a la recepción de los cuentas de acceso.

En este contexto, SE INFORMA LA APERTURA DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES para las siguientes candidata y candidatos:

Partido Político/Coalición	Nombre	Cargo para el que contiene
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL	YAZMIN GUADALUPE GUADARRAMA ORIHUELA	PROPIETARIA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL I

El cual será habilitado a partir del día 25 DE MAYO DE 2024 Y TENIENDO 5 DÍAS NATURALES para que pueda realizar el llenado de los cuestionarios CURRICULAR Y DE IDENTIDAD, con la finalidad de cumplir con los requisitos estipulados en los numerales I y II del artículo 19 de los Lineamientos para el uso del sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los procesos electorales locales, los cuales son los siguientes:

- (...)
- I. Cuestionario curricular: Los PP, sus candidaturas y las personas candidatas independientes serán responsables del llenado de la información curricular, conforme a lo siguiente.
- (...)
- II. Cuestionario de Identidad: Los PP, sus candidaturas y las personas candidatas independientes serán responsables del llenado del Cuestionario de Identidad, conforme a lo siguiente:
- (...)

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarles mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC.



Control de conocimiento:
• Consejo y Consejeros Ejecutivos del IMPEPAC
• Lic. Rafael Hernández Hernández, Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Temporal para el desarrollo de las actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".
Lic. Luis Ángel Medina Valente, Coordinador de la Unidad Ejecutiva de Servicios de Informática y Comunicaciones del IMPEPAC, para la habilitación del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".
• Archivo resultado.

Elaborado a solicitud de: Lic. Rafael Hernández Hernández

34. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/3343/2024. Con fecha veintiocho de mayo del año dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, giró el ACUERDO IMPEPAC/CEE/745/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/010/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/555/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL: POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3343/2024, mediante el cual le notificó al Partido Movimiento Alternativa Social, la apertura del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles".



Oficio: IMPEPAC/SE/MGCP/3343/2024.
Cuernavaca, Mor. a 28 de mayo de 2024.

C. FERNANDO GURIERRES NAVA

**REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL ANTE EL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

LIC. SANTIAGO PADRIZA GOROZTIETA

**REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL ANTE EL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

PRESENTES.-

Asunto: Notifica apertura del Sistema de
Registro de Candidatos y Conóceles.

Al tiempo de saludarles cordialmente, M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, con fundamento en el artículo 98 fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los artículos 3, 7 y 18, Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del IMPEPAC, asimismo, de conformidad con lo establecido en el acuerdo IMPEPAC/GEE/249/2023, por el cual se crea la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las Actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles" del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, y se designa a la misma como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Sistema.

En ese sentido, por instrucciones del M. en D. E. José Enrique Pérez Rodríguez, Presidente de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las Actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles", en atención al oficio MAS/SAPG/043/2024, recibido el día 28 de mayo de 2024, en el cual solicita lo siguiente:

[...] hago del conocimiento a este Instituto la imposibilidad del Partido Político que hoy represento en poder realizar el cabal cumplimiento a los requerimiento efectuados mediante los oficios OFICIO/SE/MGCP/3146-2/2024(sic), IMPEPAC/SE/MGCP/3117/2024 e IMPEPAC/SE/MGCP/3061-10/2024, toda vez que este Instituto no dio cabal cumplimiento a la petición realizada mediante oficio MAS/SAPG/033/2024, mediante el cual, el suscrito solicitaba la apertura del Sistema de (sic) Estatal de Registro en el apartado de "Foto", tomando en consideración que este Sistema es el llámneo para llevar a cabo la formal caga (sic) al sistema de la fotografía de los candidatos y candidatas para que se pudiera obtener y publicar para el Sistema Conóceles.

Teléfono: 777 3 82 42 00 Dirección: Calle Zapata nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

ACUERDO IMPEPAC/CEE/745/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/010/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/555/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL: POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

Es de precisar que el Sistema de Registro fue abierto el día 21 de mayo de 2024 para cambio de fotos de todos los candidatos que lo requirieron, pertenecieran a partidos, coaliciones o candidaturas independientes, sin que se haya registrado reporte de algún otro partido que señale lo contrario, sin embargo, el inciso K de los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles, en los Procesos Electorales Locales, señala como obligación de los partidos políticos la siguiente:

k) Solicitar al OPL las correcciones a la información capturada en el Sistema de aquellos Cuestionarios curriculares con información incompleta o que no se apeguen a lo establecido en el artículo 18 de los presentes Lineamientos.

En concordancia con lo anterior, los numerales 22 y 23 del Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en donde se elegirán los cargos de gubernatura, diputaciones por mayoría relativa, diputaciones por representación proporcional e integrantes de los ayuntamientos de los municipios del estado de Morelos, señalan lo siguiente:

22. Los PP contarán con una sola oportunidad para capturar su información en el Sistema, por lo que deberán revisarla antes de su envío a validación; de acuerdo a los artículos 19, fracción I, numeral 3; y fracción II, numeral 4 de los Lineamientos.

23. En caso de requerir realizar ajustes a la información publicada, los partidos políticos, sus candidaturas, coaliciones, candidaturas comunes, podrán solicitar a la Comisión la realización de los cambios por una única ocasión.

Dicha solicitud deberá ser dirigida a la Comisión, la cual por conducto del Secretario Ejecutivo, como coadyuvante de la misma, brindará respuesta oportuna, habilitando el sistema a fin de que se realicen los cambios correspondientes en un plazo de un día hábil.

En este contexto, le informo que el apartado del cuestionario curricular y el de fotografía en el Sistema de Registro de Candidatos y Conóceles del IMPEPAC de acuerdo con su petición, será habilitado las 24 horas del día 18 de abril de 2024 para que pueda realizar los cambios necesarios y sustituir las fotografías, éstas últimas deben cumplir con los requisitos estipulados en el numeral 5 del artículo 19 de los Lineamientos antes mencionados, que para pronta referencia se transcribe a continuación:

5. El Sistema permitirá la captura de los siguientes datos:

- **Fotografía.** Es la imagen o elemento gráfico que identifica a las personas candidatas a cargos de elección popular.
- **La fotografía que sea divulgada en el Sistema no deberá tener una antigüedad mayor a 3 meses previas a su publicación.**
 - **Sólo se podrá publicar la imagen de la candidatura que cumpla con las**

especificaciones técnicas siguientes:

- El formato de la imagen debe ser .jpg, .jpeg, o .png
- El tamaño de la imagen debe ser menor a 700Kb o la que así determine el OPL, con base en sus capacidades técnicas
- No se podrá publicar lo siguiente:
 - Imágenes de los logotipos de los PP, Coaliciones o Candidatura Común.
 - Imágenes provenientes de documentos oficiales y/o académicos
 - Imágenes con lemas de campaña
 - Imágenes de otras candidaturas o personajes políticos
 - Imágenes religiosas o alguna otra que se encuentre restringida por la normativa electoral
 - Imágenes que integren expresiones de denostación o de discriminación de cualquier índole
 - Imágenes que contengan lenguaje sexista, ofensivo o discriminatorio.

[...]
Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarles mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Con copia de conocimiento:

- Consejeros y Consejeras Estatales Electorales del IMPEPAC
- Lic. Raquel Hernández Hernández, Secretaria Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal para el desarrollo de las actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"
- Lic. Luis Ángel Medina Valiente, Coordinador de la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Comunicaciones del IMPEPAC, para la habilitación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"
- Archivo minuciano

Elaboró y revisó

Lic. Raquel Hernández Hernández

Teléfono: 777 3 62 82 00 Dirección: Calle Zapotillo nº 33 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

35. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/3359/2024. Con fecha veintiocho de mayo del año dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, giró el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/745/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/010/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/555/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3359/2024, mediante el cual le notificó al Partido Movimiento Alternativa Social, alcance al oficio IMPEPAC/3343/2024 respecto de la apertura del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles".



Oficio: IMPEPAC/SE/MGCP/3359/2024.
Cuernavaca, Mor., a 29 de mayo de 2024.

C. FERNANDO GUTIERRES NAVA

REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL ANTE EL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LIC. SANTIAGO PADRIZA GOROZTIETA

REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL ANTE EL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PRESENTES.-

Asunto: Alcance al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3343/2024.

Al tiempo de saludarle cordialmente, **M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, con fundamento en los artículos 85, 88 BIS, 88 TER, 98 fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, asimismo en alcance al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3343/2024 por el que se da respuesta al oficio **MAS/SAPG/043/2024**, recibido el día 28 de mayo de 2024, en el cual solicita lo siguiente:

[...] hago del conocimiento a este Instituto la imposibilidad del Partido Político que hoy represento en poder realizar el cabal cumplimiento a los requerimiento efectuados mediante los oficios OFICIO/SE/MGCP/3146-2/2024(sic), IMPEPAC/SE/MGCP/3117/2024 e IMPEPAC/SE/MGCP/3061-10/2024, toda vez que este Instituto no dio cabal cumplimiento a la petición realizada mediante oficio **MAS/SAPG/033/2024**, mediante el cual, el suscrito solicitaba la apertura del Sistema de (sic) Estatal de Registro en el apartado de "Foto", tomando en consideración que este Sistema es el idóneo para llevar a cabo la formal caga (sic) al sistema de la fotografía de los candidatos y candidatas para que se pudiera obtener y publicar para el Sistema Conóceles.

En este contexto y con el objeto de salvaguardar de manera integral el derecho del partido político que usted dignamente representa y considerando que debido a un lapsus calamis se informó que el apartado del cuestionario curricular y el de fotografía en el Sistema de Registro de Candidatos y Conóceles del IMPEPAC sería habilitado las 24 horas del día 18 DE ABRIL DE 2024, cuando lo correcto hasta donde se expresa que "SERÁ HABILITADO POR 24 HORAS".

Sin más, agradezco la atención que sirvan brindar al presente.

ATENTAMENTE



M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Copia de conservación:
• Contraste y Contraste Entregas Electrónicas del IMPEPAC
• Luj. Rectoría del Instituto Electoral y del Poder Judicial de la Federación para el desarrollo de los actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles"
• Archivo electrónico

36. CERTIFICACIÓN DE PLAZO. Con fecha treinta y uno de mayo del año dos mil veinticuatro, el Mtro. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo de este órgano comicial hizo constar que dentro del plazo concedido al Partido Político Movimiento Alternativa Social, relativo a diversas notificaciones así como requerimientos efectuados ha dicho Partido Político.

CERTIFICACIÓN DE PLAZO

En Cuernavaca, Morelos, siendo las 09 horas con 20 minutos del día 31 de mayo de 2024, el suscrito M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023, aprobado por el Consejo Estatal Electoral el seis de noviembre de dos mil veintitrés; con fundamento en los artículos 98 fracción XXXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 2 y 3, inciso d) del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar:

- I. Que, en el numeral 10 del Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatos y Candidatas, Conóceles" para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 se establece lo siguiente:

[...]

10. La captura de datos se realizará por las personas responsables designadas de los PP, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en un plazo máximo de quince días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso proporcionadas.

[...]

- II. Por lo que en virtud de lo mencionado en el párrafo que antecede, se notificó vía correo electrónico a través de los correos electrónicos fergutiérreznav@gmail.com y sra.tec.cuernavaca@gmail.com, al Partido Político Local Movimiento Alternativa Social, los oficios IMPEPAC/SE/MGCP/1886-10/2024 y IMPEPAC/SE/MGCP/2009-10/2024, signados por el suscrito, dirigidos al C. Fernando Gutiérrez Nava y Lic. Santiago Andrés Padriza Goroztieta, Representante Propietario y Representante Suplente de dicho partido, respectivamente; mediante los cuales se le requirió lo siguiente:

[...]

Se hace de su conocimiento, que a partir del día siguiente a la notificación del presente oficio el partido político que representa tendrá un plazo de 15 días para cargar la información de las personas candidatas, en lo que respecta a los cuestionarios curricular y de identidad del Sistema "Candidatos y Candidatas Conóceles".

[...]

Destacando que mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1886-10/2024 se le notificó al Partido Político Local Movimiento Alternativa Social la habilitación del Sistema "Candidatos y Candidatas, Conóceles" por cuanto a las Candidaturas a Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional en el Estado de Morelos indicadas en el oficio de referencia; y el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2009-10/2024, fue notificado la habilitación del Sistema en comento por cuanto a las Candidaturas para Ayuntamientos en el Estado de Morelos que se enlistaron en dicho oficio.

III. De igual forma se hace constar que, relativo a los oficios referidos con anterioridad se notificó vía correo electrónico el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/2247-10/2024**, signado por el suscrito, dirigida al C. Fernando Gutierrez Nava y Lic. Santiago Andrés Padrizo Goroztieta, Representante Propietario y Representante Suplente de dicho partido, respectivamente; mediante el cual se notificó lo siguiente:

[...]

Se hace de su conocimiento, que a partir del día siguiente a la notificación del presente oficio el partido político que representa tendrá un plazo de 15 días para cargar la información de las personas candidatas, en lo que respecta a los cuestionarios curricular y de identidad del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles", el cual concluye el día 17 de abril de 2024.

[...]

IV. Siendo entonces que en base a lo mencionado en líneas que anteceden, así como de conformidad con lo establecido en el artículo 159 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el **plazo de 15 días** concedido al Partido Político Local Movimiento Alternativa Social, mediante los oficios **IMPEPAC/SE/MGCP/1886-10/2024** y **IMPEPAC/SE/MGCP/2009-10/2024**, transcurrió de la siguiente manera:

Número de oficio	Fecha y hora de notificación	Inicio de plazo	Termino de plazo
IMPEPAC/SE/MGCP/1886-10/2024	02-Abril-2024 21:34 horas	03-Abril-2024 00:00 horas	17-Abril-2024 23:59 horas
IMPEPAC/SE/MGCP/2009-10/2024	05-Abril-2024 22:09 horas	06-Abril-2024 00:00 horas	20-Abril-2024 23:59 horas

V. Además, en los numerales 30 y 31 del Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, se establece lo siguiente:

[...]

30. La Secretaría Ejecutiva, coordinará a la Secretaría Técnica en la supervisión y verificación de la captura de contenidos del cuestionario curricular y de identidad que realicen los PP, sus candidaturas y las candidaturas independientes en el Sistema.

31. Una vez concluido el periodo de 15 días naturales otorgado para el llenado de cuestionarios curricular y de identidad, la Secretaría Ejecutiva llevará a cabo los trabajos de verificación, a fin de informar a los PP, sus candidaturas y candidaturas independientes sobre aquellos cuestionarios curriculares y de identidad que no hayan sido respondidos, presenten información incompleta o no se apequen a lo establecido en el artículo 18 de los presente Lineamientos una vez identificados.

[...]

VI. Por lo que en virtud de los numerales mencionados en el párrafo que antecede se notificaron diversos oficios vía correo electrónico a través de los correos electrónicos fergutiérreznav@gmail.com y rio.tec.cuernavaca@gmail.com, dirigidos al C. Fernando Gutiérrez Nava y Lic. Santiago Andrés Padriza Goroztieta, Representante Propietario y Representante Suplente del Partido Político Local Movimiento Alternativa Social, respectivamente, a efecto de "CARGAR LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD FALTANTES DESUS CANDIDATAS Y CANDIDATOS", destacando que en dichos oficios se concedieron diversos plazos a efecto de dar cumplimiento con lo solicitado, siendo entonces que el plazo transcurrido en cada oficio fue de la siguiente manera:

Número de oficio	Fecha y hora de notificación	Plazo concedido	Inicio de plazo	Termino de plazo
IMPEPAC/SE/MGCP/2334/2024	19-Abril-2024 11:55 horas	01 día	20-Abril-2024 00:00 horas	20-Abril-2024 23:59 horas
IMPEPAC/SE/MGCP/2457-10/2024	24-Abril-2024 21:05 horas	01 día	25-Abril-2024 00:00 horas	25-Abril-2024 23:59 horas
IMPEPAC/SE/MGCP/2659/2024	01-Mayo-2024 20:46 horas	15 días	02-Mayo-2024 00:00 horas	16-Mayo-2024 23:59 horas
IMPEPAC/SE/MGCP/3061-10/2024	18-Mayo-2024 12:00 horas	18-Mayo-2024 12:00 horas	18-Mayo-2024 12:00 horas	18-Mayo-2024 23:59 horas
IMPEPAC/SE/MGCP/3146-2/2024	22-Mayo-2024 18:14 horas	05 días	23-Mayo-2024 00:00 horas	27-Mayo-2024 23:59 horas
IMPEPAC/SE/MGCP/3241/2024	24-Mayo-2024 20:30 horas	05 días	25-Mayo-2024 00:00 horas	29-Mayo-2024 23:59 horas
IMPEPAC/SE/MGCP/3343/2024	28-Mayo-2024 15:19 horas	01 día	29-Mayo-2024 00:00 horas	29-Mayo-2024 23:59 horas
IMPEPAC/SE/MGCP/3359/2024	29-Mayo-2024 15:53 horas	24 horas	29-Mayo-2024 15:53 horas	30-Mayo-2024 15:53 horas

Bajo esa inteligencia, siendo las 09 horas con 35 minutos del día en que se actúa, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito para mayor constancia legal.

CONSTE. DOY FE

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

37. JORNADA ELECTORAL. El dos de junio del año dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario ACUERDO IMPEPAC/CEE/745/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/010/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/555/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

2023-2024, la cual inició a las 08:00 horas del día de la elección, y concluyó con la clausura de casillas, de conformidad con lo que establecen los artículos 160 y 209, párrafo tercero, del Código Electoral. En ella participaron los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, MORENA, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos, Movimiento Alternativa Social, Morelos Progresista y Redes Sociales Progresistas Morelos, así como las candidatas Independientes en los municipios de Coatlán del Río, Mazatepec y Tepoztlán Morelos.

38. ACUERDO IMPEPAC/CEE/377/2024. Con fecha veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/377/2024, por el que se declaró el periodo de prevención del Partido MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, al no obtener el 3% de la votación válida emitida en las elecciones de Gubernatura y Diputaciones del proceso electoral local ordinario 2023-2024.

[...]

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo, con base en lo expuesto en lo porte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Este Consejo Estatal Electoral, aprueba declarar el inicio del periodo de prevención del Partido Político "**MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**", toda vez que se desprende que el mismo no obtuvo el 3% (tres por ciento) de la votación válida emitida en las elecciones de Gubernatura y Diputaciones necesaria para conservar su registro, **se instruye** a la Secretaría Ejecutiva para que en términos del artículo 46 de los lineamientos aplicables generar las condiciones, para que este Consejo Estatal Electoral, designe al interventor del partido Político "**MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**" el cual será el responsable directo de vigilar y controlar el uso destino recursos y bienes del Partido.

TERCERO. Se apercibe al partido político de que en caso de que este sea omiso en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y obrero patronales que aún son vigentes para el mismo, se iniciaran los procedimientos sancionadores que sea procedente conforme a la legislación aplicable en la materia. Que se actúe conforme a los artículos 43 y 44 de los LINEAMIENTOS.

[...]

39. PRESENTACIÓN DE INFORME. Con fecha nueve de agosto del año dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria del Pleno del CEE del IMPEPAC, se tuvo por presentado el **"INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES", SOBRE EL CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR EN EL SISTEMA, LA INFORMACIÓN DE LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD CORRESPONDIENTES, PARA QUE EN SU CASO SE INICIE EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR CORRESPONDIENTE Y DETERMINE LO QUE EN DERECHO PROCEDA, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 15 INCISO E) DEL ANEXO 24.2 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CONSISTENTE EN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES."**

40. APROBACION DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/555/2024. Con fecha trece de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/555/2024, a través del cual determinó entre otras cosas lo siguiente:

[...]

XVIII. INICIO DE UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR

Por otra parte, y dado lo señalado en el considerando que antecede, este CEE, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 78, fracción XLIII, del Código Electoral, **ORDENA** el **INICIO** de un **PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR**, en contra del **PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**; en atención al artículo 15, inciso e), del anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, consistente en los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales, así como el Numeral 40, del Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; lo anterior en razón de haber incumplido la obligación de publicar en el sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

Aunado a lo anterior el Capítulo IV, SEGUNDA FASE "DE LA VALIDACIÓN DE DATOS" inciso c) titulado Casos de incumplimiento, del ordenamiento antes referido señala a la letra lo siguiente:

40. Al concluir las campañas electorales, la Secretaría Ejecutiva dará vista al Consejo Estatal Electoral cuando los PP, sus candidaturas o las candidaturas independientes incumplan con la obligación de publicar en el Sistema la Información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes, para que en su caso se inicie el procedimiento sancionador correspondiente, para que determine lo que en derecho proceda.

En este sentido, se **INSTRUYE** al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, a fin de que realice las acciones necesarias para iniciar la denuncia correspondiente, en contra de quien o quienes resulten responsables: así como, del **PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**, en términos de lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo, lo anterior en términos de lo previsto en

ACUERDO IMPEPAC/CEE/745/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/010/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/555/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

los artículos 5¹, 6 fracción I², 9³, 45⁴ y 46⁵ del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 28 del Código Local Electoral, por lo que se instruye al secretario Ejecutivo para que a través de la Coordinación de lo Contencioso Electoral realice las acciones conducentes para la sustanciación del procedimiento correspondiente.

[...]

ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se ORDENA el INICIO de un PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR en contra del PARTIDO **MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**, en atención al artículo 15, inciso e), del anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, consistente en los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales, así como el Numeral 40, del Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; lo anterior en razón de haber incumplido la obligación de publicar en el sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que NOTIFIQUE el presente acuerdo, a la UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS ELECTORALES LOCALES Y LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, AMBAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente acuerdo al PARTIDO **MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente acuerdo a la COALICIÓN **"SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS"**.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de este Organismo Público Local, en atención al principio de máxima publicidad.

[...]

41. NOTIFICACIÓN DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/555/2024. Con fecha veintidós de septiembre de dos mil veinticuatro, a través de la cedula de notificación por

¹ **Artículo 5.** Los procedimientos ordinarios sancionadores, tienen como finalidad determinar la existencia de infracciones a la normatividad electoral y la responsabilidad administrativa, mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que aporten las partes y en su caso, de aquellos que se obtengan de la investigación que realice la autoridad electoral.

Los procedimientos especiales sancionadores tienen como finalidad investigar la existencia de probables infracciones y una vez recabados los elementos de prueba y desahogadas las diligencias afines para su posterior resolución por parte del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

² **Artículo 6.** Este ordenamiento regula los siguientes procedimientos:

I. El Procedimiento Ordinario Sancionador, es el aplicable durante el proceso electoral o en la etapa de interproceso, para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de infracciones a la normatividad electoral que no sean materia del procedimiento especial sancionador.

³ **Artículo 9.** Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, los siguientes:

I. Los partidos políticos y, en su caso las coaliciones;
II. Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;
III. Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;
IV. Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales;
V. Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos y cualquier otro ente público;
VI. Los notarios públicos;
VII. Los extranjeros;
VIII. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político estatal;
IX. Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos estatales;
X. Los ministros de culto, asociaciones, Iglesias o agrupaciones de cualquier religión, y
XI. Los demás sujetos obligados en los términos del Código.

⁴ **Artículo 45.** El Procedimiento Sancionador Ordinario, es el aplicable durante el proceso electoral o en la etapa de interproceso, para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de infracciones a la normatividad electoral que no sean materia del procedimiento especial sancionador, ni del procedimiento sancionador en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos.

⁵ **Artículo 46.** El procedimiento sancionador ordinario podrá iniciarse:

I. De oficio: Cuando de la sustanciación de una investigación la Secretaría Ejecutiva advierta hechos distintos al objeto de ese procedimiento que puedan constituir distintas infracciones electorales, o la responsabilidad de actores diversos a los denunciados, y
II. A petición de parte: Cuando el denunciante haga del conocimiento a los órganos del Instituto Morelense la presunta infracción a la legislación electoral.

Quando el procedimiento sea iniciado de oficio o a petición de parte, la Secretaría Ejecutiva en un plazo no mayor a veinticuatro horas procederá a remitir el escrito de queja y el Proyecto de acuerdo sobre la admisión o desechamiento a la Comisión, quien a su vez contará con un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas para la aprobación del acuerdo de admisión o desechamiento y en su caso resolver respecto a las medidas cautelares en caso de haberse solicitado, en el que señale las infracciones cometidas, ordene la integración del nuevo expediente con los medios probatorios derivados de la investigación de la queja primigenia, y emplazará al denunciado, corriéndole traslado con el acuerdo y demás constancias del expediente.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/745/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/010/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/555/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

correo electrónico, se le notificó al Partido Movimiento Alternativa Social, el acuerdo IMPEPAC/CEE/555/2024, aprobado por el Consejo Estatal Electoral.

036
notificaciones@impepac.mx

De: notificaciones@impepac.mx
Enviado el: domingo, 22 de septiembre de 2024 03:43 p. m.
Para: 'fergutierreznav@gmail.com'; 'sria.tec.cuernavaca@gmail.com'
Asunto: CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/555/2024
Datos adjuntos: A-555-S-E-13-09-24.pdf; CÉDULA DE NOTIFICACIÓN MAS.PDF

Es importante precisar que la dirección de correo electrónico de la que se envía esta información, es para uso exclusivo de notificaciones, por lo que, en caso de necesitar remitir respuesta al presente, la misma deberá enviarse al correo electrónico correspondencia@impepac.mx

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

POR CORREO ELECTRÓNICO

ACUERDO: IMPEPAC/CEE/555/2024

AUTORIDAD QUE EMITE EL ACTO: CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA

Cuernavaca, Mor., a 22 de septiembre de 2024

PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL
A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE:

ACTO A NOTIFICAR: ACUERDO IMPEPAC/CEE/555/2024, emitido por el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en Sesión Extraordinaria celebrada el día trece de septiembre del año dos mil veinticuatro.

El suscrito C. Abraham Gutiérrez Olmedo, Jefe de Departamento de Programas, adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejerciendo las funciones de oficialía electoral en términos del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2024; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I, V, XXXVII, XLIV 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 8, 9, 11, del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como a los Lineamientos para la Realización de notificaciones electrónicas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2021, por medio de la presente cédula de notificación electrónica se hace del conocimiento el acuerdo que a continuación se transcribe el rubro y los puntos resolutivos:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/555/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS, ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA INICIAR DE OFICIO UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR AL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, EN ATENCIÓN AL ARTÍCULO 15, INCISO E), DEL ANEXO 24.2 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CONSISTENTE EN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES, ASÍ COMO EL NUMERAL 40, DEL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024; LO ANTERIOR EN RAZÓN DE HABER INCUMPLIDO LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR EN EL SISTEMA LA INFORMACIÓN DE LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y/O DE IDENTIDAD, RESPECTO DE DIVERSAS CANDIDATURAS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/745/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/010/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/555/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se ORDENA el INICIO de un PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR en contra del PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, en atención al artículo 15, inciso e), del anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, consistente en los lineamientos para el uso del Sistema "Candidatos y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales, así como el Numeral 40, del Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatos y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; lo anterior en razón de haber incumplido la obligación de publicar en el sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que NOTIFIQUE el presente acuerdo, a la UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS ELECTORALES LOCALES Y LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, AMBAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente acuerdo al PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente acuerdo a la COALICIÓN "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS".

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de este Organismo Público Local, en atención al principio de máxima publicidad.

or lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I, V, XXXVII, XLIV 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 8, 9, 11, del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como a los lineamientos para la Realización de notificaciones electrónicas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2021, en este acto, procedo a notificar vía correo electrónico al partido político "Movimiento Alternativa Social" a través de sus representantes creditados ante este órgano electoral, notificación que se lleva a cabo a través de los correos electrónicos: registrados y proporcionados, para tal efecto, por lo que se remite anexo al presente, el archivo electrónico del acuerdo IMPEPAC/CEE/555/2024; LO ANTERIOR PARA CONSTANCIA LEGAL.

CONSTE.

ATENTAMENTE

C. ABRAHAM GUTIÉRREZ OLMEDO
JEFE DE DEPARTAMENTO DE PROGRAMAS
ADSCRITO A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

2

42. REMISIÓN DE OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/5420/2024. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5420/2024, se remitió a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva, copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/555/2024; por medio del cual solicita se realicen las acciones jurídico-administrativas a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo IMPEPAC/CEE/555/2024, aprobado por el Consejo Estatal Electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/745/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/010/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/555/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

43. ACUERDO IMPEPAC/CEE/587/2024. Con fecha veintisiete de septiembre del año en curso, el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el citado acuerdo por el cual se determinó la conclusión de los trabajos de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las Actividades del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles.

44. CERTIFICACIÓN DE PLAZO. Con fecha veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva, realizó la certificación del plazo que conforme al Código de Instituciones y Procedimiento Electorales cuenta el Partido Movimiento Alternativa Social para impugnar el acuerdo IMPEPAC/CEE/555/2024, como a continuación se advierte:



SECRETARÍA
EJECUTIVA

CERTIFICACIÓN DE PLAZOS EN RELACION A LOS ACUERDOS

IMPEPAC/CEE/549/2024 IMPEPAC/CEE/550/2024, IMPEPAC/CEE/551/2024,
IMPEPAC/CEE/552/2024, IMPEPAC/CEE/553/2024, IMPEPAC/CEE/554/2024,
IMPEPAC/CEE/555/2024 e IMPEPAC/CEE/556/2024.

En Cuernavaca, Morelos, siendo las nueve horas con cero minutos del día veintisiete de septiembre de la presente anualidad, el suscrito M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; con fundamento en los artículos 98 fracción XXXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los Lineamientos para la Realización de notificaciones electrónicas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/069/202, así como en los artículos 2 y 3, inciso d) del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar:

I.

Que con fundamento en lo previsto por los artículos 98, fracciones I, V y 353 Y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se les realizó la notificación a los Partidos Políticos: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, NUEVA ALIANZA MORELOS, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, MORELOS PROGRESA y COALICIONES ELECTORALES DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS Y MOVIMIENTO PROGRESA, los acuerdos identificados con las claves alfanuméricas IMPEPAC/CEE/549/2024, IMPEPAC/CEE/550/2024, IMPEPAC/CEE/551/2024, IMPEPAC/CEE/552/2024, IMPEPAC/CEE/553/2024, IMPEPAC/CEE/554/2024, IMPEPAC/CEE/555/2024 e IMPEPAC/CEE/556/2024, con el objeto de hacer del conocimiento a los institutos políticos mencionados, el contenido de los acuerdos mencionados en líneas anteriores.

II.

De conformidad con lo anterior, se realizaron la notificaciones electrónicas a los Partidos Políticos mencionados en el párrafo anterior, por lo que a continuación se enlistan los mismos, así como la fecha y hora en que fueron notificados:

Nº	Numero de Acuerdo	Partido Político o autoridad Requerida	Fecha de notificación
1.	IMPEPAC/CEE/549/2024	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	22-SEPTIEMBRE-2024
2.	IMPEPAC/CEE/549/2024	COALICION DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS	22-SEPTIEMBRE-2024
3.	IMPEPAC/CEE/550/2024	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	22-SEPTIEMBRE-2024
4.	IMPEPAC/CEE/550/2024	COALICION DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS	22-SEPTIEMBRE-2024

Teléfono: 1273 52 42 00 Dirección: Calle Zapotero n° 5 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

Página 1 de 4

ACUERDO IMPEPAC/CEE/745/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/010/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/555/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

5.	IMPEPAC/CEE/551/2024	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	22-SEPTIEMBRE- 2024
6.	IMPEPAC/CEE/551/2024	COALICION ELECTORAL SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS	22-SEPTIEMBRE- 2024
7.	IMPEPAC/CEE/552/2024	MOVIMIENTO CIUDADANO	22-SEPTIEMBRE- 2024
8.	IMPEPAC/CEE/552/2024	COALICION ELECTORAL MOVIMIENTO PROGRESA	22-SEPTIEMBRE- 2024
9.	IMPEPAC/CEE/553/2024	PARTIDO NUEVA ALIANZA	22-SEPTIEMBRE- 2024
10.	IMPEPAC/CEE/553/2024	COALICION ELECTORAL SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS	22-SEPTIEMBRE- 2024
11.	IMPEPAC/CEE/554/2024	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS	22-SEPTIEMBRE- 2024
12	IMPEPAC/CEE/554/2024	COALICION ELECTORAL SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS	22-SEPTIEMBRE- 2024
13	IMPEPAC/CEE/555/2024	PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL	22-SEPTIEMBRE- 2024
14	IMPEPAC/CEE/555/2024	COALICION ELECTORAL SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS	22-SEPTIEMBRE- 2024
15	IMPEPAC/CEE/556/2024	PARTIDO MORELOS PROGRESA	22-SEPTIEMBRE- 2024
16	IMPEPAC/CEE/556/2024	COALICION ELECTORAL SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS	22-SEPTIEMBRE- 2024

iii. En tal sentido y derivado de la fecha de notificación de los acuerdos antes señalados, el término de cuatro días para promover algún medio de impugnación transcurrió de la siguiente forma:

Nº	Número de Acuerdo	Partido Político o autoridad Requerida	Fecha y hora de notificación
1	IMPEPAC/CEE/549/2024	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	26-SEPTIEMBRE-2024

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

ACUERDO IMPEPAC/CEE/745/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/010/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/555/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

2.	IMPEPAC/CEE/549/2024	COALICION DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS	26-SEPTIEMBRE-2024
3.	IMPEPAC/CEE/550/2024	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	26-SEPTIEMBRE-2024
4.	IMPEPAC/CEE/550/2024	COALICION DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS	26-SEPTIEMBRE-2024
5.	IMPEPAC/CEE/551/2024	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	26-SEPTIEMBRE-2024
6.	IMPEPAC/CEE/551/2024	COALICION ELECTORAL SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS	26-SEPTIEMBRE-2024
7.	IMPEPAC/CEE/552/2024	MOVIMIENTO CIUDADANO	26-SEPTIEMBRE-2024
8.	IMPEPAC/CEE/552/2024	COALICION ELECTORAL MOVIMIENTO PROGRESA	26-SEPTIEMBRE-2024
9.	IMPEPAC/CEE/553/2024	PARTIDO NUEVA ALIANZA	26-SEPTIEMBRE-2024
10.	IMPEPAC/CEE/553/2024	COALICION ELECTORAL SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS	26-SEPTIEMBRE-2024
11.	IMPEPAC/CEE/554/2024	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS	26-SEPTIEMBRE-2024
12	IMPEPAC/CEE/554/2024	COALICION ELECTORAL SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS	26-SEPTIEMBRE-2024
13	IMPEPAC/CEE/555/2024	PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL	26-SEPTIEMBRE-2024
14	IMPEPAC/CEE/555/2024	COALICION ELECTORAL SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS	26-SEPTIEMBRE-2024
15	IMPEPAC/CEE/556/2024	PARTIDO MORELOS PROGRESA	26-SEPTIEMBRE-2024
16	IMPEPAC/CEE/556/2024	COALICION ELECTORAL SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS	26-SEPTIEMBRE-2024

IV. En respuesta a los acuerdos antes citados, se recibieron los siguientes oficios de cumplimiento por parte de los institutos políticos, que a continuación se citan:

Nº	Número de Acuerdo	Documento con el que se da cumplimiento	Folio de recepción	Fecha y hora de recepción
1.	IMPEPAC/CEE/552/2024	Escrito Presentado por el Representante del Partido Movimiento Ciudadano	009154	25 Septiembre 2024 21:47 P.M

En virtud de lo antes expuesto se advierte que el **Partido Movimiento Ciudadano**, remitió escrito con relación a dicho acuerdo.

Por otra parte después de haber realizado una búsqueda minuciosa, se da cuenta que no se encontraron oficios que hagan referencia directa a la notificación de los acuerdos identificados con las claves alfanuméricas **IMPEPAC/CEE/549/2024, IMPEPAC/CEE/550/2024, IMPEPAC/CEE/551/2024, IMPEPAC/CEE/553//2024, IMPEPAC/CEE/554/2024, IMPEPAC/CEE/555/2024 e IMPEPAC/CEE/556/2024**, mismos que fueron dirigidos a los partidos políticos : **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, NUEVA ALIANZA MORELOS, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, MORELOS PROGRESA y COALICIONES ELECTORALES DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS Y MOVIMIENTO PROGRESA**, respectivamente.

Por lo que, siendo las nueve horas con quince minutos del día en que se actúa, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CONSTE. DOY FE.

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

* Archivo másónico

Derivado de ello el acuerdo IMPEPAC/CEE/555/2024, se encuentra firme.

45. ACUERDO QUE DETERMINA LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DEL IMPEPAC. Con fecha dos de octubre del dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/588/2024, aprobó la conformación de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales, ejemplificando en un cuadro como quedo integrada la Comisión de Quejas de este órgano electoral local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por lo que, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, quedó integrada y Presidida, en los términos siguientes:

INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS	
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN	INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	- Mtra. Mayte Cazaes Campos - Mtro. Adrián Montessoro Castillo

46. REMISIÓN DE MEMORANDO IMPEPAC/SE/DJ/ALM/MEMO/525/2024. Con fecha uno de octubre de dos mil veinticuatro, la dirección jurídica, remitió el memorando IMPEPAC/SE/DJ/ALM/MEMO/525/2024 a la encargada de despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva por medio del cual remite los documentos siguientes:

1. Copia simple del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5420/2024, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por medio del cual solicita se realicen las acciones jurídico-administrativas a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo IMPEPAC/CEE/555/2024, aprobado por el Consejo Estatal Electoral.
2. Copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/555/2024, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, el pasado trece de septiembre de dos mil veinticuatro.

47. ACUERDO DE RADICACION Y REGISTRO. Con fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

[...]

PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/010/2024

Cuernavaca, Morelos a dos de octubre de dos mil veinticuatro

Certificación. Cuernavaca, Morelos a dos de octubre de dos mil veinticuatro, el suscrito **M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar** que con fecha **uno de octubre de dos mil veinticuatro**, se remitió a la oficina de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral local, el memorando **IMPEPAC/SE/DJ/ALM/MEMO/525/2024**, signado por la **M. en D. Abigail Montes Leyva**, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva, por medio del cual remite los documentos siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/745/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/010/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/555/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL: POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULARES Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

1. Copia simple del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5420/2024, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por medio del cual solicita se realicen las acciones jurídico-administrativas a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo IMPEPAC/CEE/555/2024, aprobado por el Consejo Estatal Electoral.
2. Copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/555/2024, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, el pasado trece de septiembre de dos mil veinticuatro. **Conste. Doy Fe -----**

Cuernavaca, Morelos a dos de octubre de dos mil veinticuatro.

Vista la certificación que antecede, se tiene por recibido el memorando **IMPEPAC/SE/DJ/ALM/MEMO/525/2024, signado por la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva**, y por remitidas las documentales que refiere.

Ahora bien, del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5420/2024, se desprende que se remite a esta coordinación de lo contencioso electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral local, el acuerdo IMPEPAC/CEE/555/2024, por medio del cual en su punto de acuerdo, segundo, se instruye lo siguiente:

[...]

SEGUNDO. Se ORDENA el INICIO de un PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR en contra del PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, en atención al artículo 15, inciso e), del anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, consistente en los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales, así como el Numeral 40, del Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; lo anterior en razón de haber incumplido la obligación de publicar en el sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

[...]

Derivado de lo anterior, esta Secretaría Ejecutiva, emite el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. RADICACIÓN Y/O REGISTRO. Con la documentación de cuenta y sus anexos se ordena radicar la denuncia y registrar con el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/010/2024**.

SEGUNDO. COMPETENCIA Y VÍA PROCESAL. Se advierte que del acuerdo de mérito se instruye el inicio de un Procedimiento Ordinario sancionador, en contra del **Partido Político Movimiento Alternativa Social, en razón de haber incumplido la obligación de publicar** la información relativa a los cuestionarios curricular y de identidad del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, en donde se elegirían Gubernatura, Diputaciones por Mayoría Relativa, Diputaciones por Representación Proporcional e integrantes de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Morelos.

En ese tenor no debe pasar por alto que la ley contempla los presupuestos, materia de la supuesta conducta atribuida al Partido Político Movimiento Alternativa Social, a saber:

[...]

Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los requisitos mínimos que los Organismos Públicos Locales deberán observar para desarrollar e implementar un sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en los Procesos Electorales Locales Ordinarios. El Sistema, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada Organismo Público Local; además, deberá contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo, señaladas en estos Lineamientos. Las candidaturas postuladas por un Partido Político, una candidatura común o una coalición en los Procesos Electorales Locales Ordinarios, así como las candidaturas independientes deberán observar lo dispuesto en estos Lineamientos en lo relativo a la publicación de su información en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

ACUERDO IMPEPAC/CEE/745/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/010/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/555/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

Artículo 2. Los Lineamientos son de observancia obligatoria para los PP, sus candidaturas y personas candidatas independientes a un puesto de elección popular, respecto de la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema.

[...]

Artículo 4. El objetivo del Sistema es facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular en el PEL, maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía; asimismo, para que los OPL cuenten con información estadística respecto de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que le permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones. La información capturada en el Sistema corresponde a las personas candidatas postuladas por un PP, coalición o candidatura común, y de aquellas que accedan a su registro mediante candidaturas independientes; la misma no tiene efectos respecto a la determinación sobre el registro de las personas candidatas.

[...]

Artículo 16. Son obligaciones de los PP:

- a) Efectuar el registro y postulación de sus candidaturas en el Sistema de Registro de Candidaturas del OPL, a efecto de que, una vez aprobadas por el OSD realice lo conducente.
- b) Ser corresponsables, en conjunto con las personas candidatas que postulen, de la veracidad y calidad de la información capturada en el Sistema.
- c) Ser responsables en la captura de la totalidad de la información de los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas a gubernatura, diputaciones locales y las presidencias municipales de los ayuntamientos.
- d) Designar a la persona responsable de la supervisión y validación de la captura de la información en el Sistema y notificar su nombre y medios de contacto al OPL previo al inicio de las campañas electorales.
- e) Tomar la capacitación para el uso del Sistema que imparta el OPL.
- f) Capturar la información en el Sistema en un plazo máximo de quince (15) días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso notificadas por el OPL.
- g) Contar con el aviso de privacidad correspondiente y ponerlo a disposición de las personas candidatas, a fin de que conozcan las características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales y puedan tomar decisiones informadas al respecto.
- h) Para el Cuestionario de identidad, recabar y resguardar el consentimiento expreso y por escrito de las personas candidatas que no son postuladas en cumplimiento de una acción afirmativa, sobre el tratamiento que realicen de los datos personales sensibles conforme lo establece el artículo 7 de la Ley General de Datos Personales.

En consecuencia, de ser necesario, deberán acreditar este consentimiento, a petición de la autoridad administrativa correspondiente, el PP responsable deberá exhibir el documento referido.

Lo anterior, tomando en consideración que el consentimiento expreso y por escrito deberá incluir a las personas candidatas postuladas ante la autoridad electoral para el registro correspondiente.

- i) Capturar y actualizar en el Sistema los cuestionarios curriculares y de identidad de las personas candidatas y cuando ocurran sustituciones, en un plazo no mayor a cinco (5) días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso.
- j) Solicitar al OPL que realice las sustituciones, cancelaciones y modificaciones correspondientes en el Sistema de Registro de Candidaturas del OPL, dentro de los plazos establecidos, a fin de mantener debidamente actualizada la información del estatus de las candidaturas.
- k) Solicitar al OPL las correcciones a la información capturada en el Sistema de aquellos Cuestionarios curriculares con información incompleta o que no se apeguen a lo establecido en el artículo 18 de los presentes Lineamientos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/745/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/010/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/555/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

l) Hacer uso del lenguaje incluyente y no usar lenguaje que pudiera constituir Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género u otro que resulte discriminatorio en la captura de la información.

m) Solicitar, de ser el caso, asesorías a la UTIGyND, o a la unidad responsable designada por el OSD, en el llenado del cuestionario de identidad del Sistema

[...]

Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el proceso electoral local ordinario 2023-2024

[...]

5. El Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", se desarrollara de manera conjunta con el Sistema Estatal de Registro de Candidatos, con la finalidad de eficientar los trabajos, en ese sentido, será denominado **SERCC_IMPEPAC**.

6. En este contexto el usuario y contraseña, que serán generados por parte de la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Comunicaciones, y notificados por parte de la Secretaría Ejecutiva a las personas designadas por los partidos políticos, servirán para acceder al **SERCC_IMPEPAC** que contendrá tanto el Sistema Estatal de Registro de Candidatos, como el Sistema de Candidatas y Candidatos Conóceles; en ese sentido, los partidos políticos notificarán al IMPEPAC, los nombres y datos de contacto de las personas que además de registrar candidaturas, fungirán como responsables de supervisión y validación de la información del Sistema Conóceles.

7. Los plazos en los que los partidos políticos deberán designar a las personas responsables del manejo del **SERCC_IMPEPAC**, serán determinados en los Lineamientos de Registro respectivos, lo cual en cualquier caso, deberá ser previo el inicio del periodo de campañas.

[...]

8. Dentro de los tres días naturales posteriores a la aprobación del registro de candidaturas a gubernatura, diputados por mayoría relativa, diputados por representación proporcional, presidentes municipales, síndicos y regidores, se habilitará el Sistema Conóceles, lo cual será notificado por la Secretaría Ejecutiva.

9. El Sistema Conóceles permitirá la captura de la información relativa a los cuestionarios curricular y de identidad requerida en el artículo 19 de los Lineamientos.

10. La captura de datos se realizará por las personas responsables designadas por los PP, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en un plazo máximo de quince días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso proporcionadas.

11. Las personas responsables designadas serán responsables de la captura de la totalidad de la información de los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas a gubernatura, diputaciones locales y miembros de los ayuntamientos.

12. Las personas responsables designadas para la alimentación del Sistema por los PP, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes están obligados a salvaguardar la confidencialidad de las cuentas de acceso al Sistema, así como evitar el uso indebido por parte de personas no autorizadas.

13. Los PP, coaliciones, candidaturas independientes y candidaturas independientes serán responsables del resguardo y correcta utilización de las cuentas de acceso al Sistema, así como de adoptar las medidas pertinentes, debiendo en su caso, informar al Instituto, a través de la Secretaría Ejecutiva, sobre la pérdida o extravió del usuario o contraseña, para los efectos que corresponda.

14. El Sistema Conóceles, registrará, en un historial de actividad, al menos, la fecha, hora, usuario, módulo del Sistema y acción realizada. La información que se muestre en el referido historial no podrá modificarse ni eliminarse.

15. En caso de sustituciones, el Secretario Ejecutivo coordinará la habilitación del sistema a las personas responsables designadas por los PP, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para la captura de información, a más tardar en un plazo de tres días naturales, contados a partir del día siguiente a la aprobación de la sustitución en el SERCC_IMPEPAC, con la finalidad de que sea actualizada la información.

[...]

Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección de popular del proceso electoral 2023-2024

[...]

Artículo 8. El IMPEPAC deberá salvaguardar en todo momento los datos personales de quienes integren las candidaturas de los partidos políticos, coaliciones, candidatura común y candidaturas independientes de conformidad con la legislación de la materia.

Asimismo los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes se encuentran constreñidos a cargar los datos de sus candidaturas (incluyendo personas que se auto adscriben indígenas y las personas pertenecientes a grupos vulnerables) en el sistema de "Candidatas y

Candidatos Conóceles" se realizará con forme al proceso técnico operativo aprobado por el Pleno del CEE del IMPEPAC, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/462/2023, de fecha 29 de diciembre de 2023 y en los términos de lo establecido en el anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones del INE, referente a los lineamientos para el uso del sistema de "Candidatas y Candidatos Conóceles" para los procesos electorales locales aprobado mediante acuerdo INE/CG616/2022.

...

Artículo 37. El registro en línea de candidaturas para el proceso electoral 2023-2024 a través del SERCC, se sujetará a las etapas siguientes:

- i. Creación de administrador y contraseña;
- ii. Registro de candidatos; y
- iii. Aprobación de registros.

El IMPEPAC, proporcionará asistencia técnica a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el uso de la herramienta informática durante toda la etapa de registro.

El USUARIOS y CONTRASEÑAS, asignada a los Partidos Políticos, coaliciones o candidatos independientes, también permitirá el acceso al Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles", implementado por este instituto.

[...]

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

Artículo 383. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

- I. Los partidos políticos, sus dirigentes y militantes;

Artículo 384. Constituyen infracciones de los partidos políticos, dirigentes y militantes, al presente Código:

- I. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos, el presente código y demás disposiciones legales aplicables.

[...]

En ese orden tomando en consideración los hechos denunciados y el carácter del partido político denunciado, esto es que se trata de un partido político local, se concluye que es competencia de este Instituto Electoral Local, conocer y sustanciar el mismo conforme al régimen sancionador aplicable.

Lo anterior se robustece con el criterio sustentado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación **25/2015**, cuyo rubro y contenido son del tenor siguiente:

COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.

De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 41, base III, Apartado D; 116, fracción IV, inciso o), y 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en los artículos 440, 470 y 471 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el sistema de distribución de competencias para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos sancionadores previstos en la normativa electoral atiende, esencialmente, a la vinculación de la irregularidad denunciada con algún proceso comicial, ya sea local o federal, así como al ámbito territorial en que ocurra y tenga impacto la conducta ilegal. De esta manera, para establecer la competencia de las autoridades electorales locales para conocer de un procedimiento sancionador, debe analizarse si la irregularidad denunciada: i) se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local; ii) impacta solo en la elección local, de manera que no se encuentra relacionada con los comicios federales; iii) está acotada al territorio de una entidad federativa, y iv) no se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer a la autoridad nacional electoral y a la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por lo anterior, se puede concluir que este Instituto Electoral Local, tiene competencia para conocer de los hechos denunciados y derivado de ello debe tramitarse a través de la vía de **Procedimiento Ordinario Sancionador**.

Así mismo los artículos 381, inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 6 último párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, señalan que la Secretaría Ejecutiva determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, es decir, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, de acuerdo a las disposiciones normativas, tiene la facultad para determinar el **Procedimiento Administrativo Sancionador**, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia **17/2009**, emitida por la Sala Superior en sesión pública celebrada el quince de julio de dos mil nueve, aprobada por unanimidad de votos declarándose formalmente obligatoria. Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 36 y 37, que refiere lo siguiente:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE. - De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

TERCERO. DILIGENCIAS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN. De la revisión efectuada al acuerdo IMPEPAC/CEE/555/2024, aprobado por el consejo estatal electoral, por el cual se ordena el inicio de un procedimiento ordinario sancionador en contra del partido Movimiento Alternativa Social, se advierte que resulta necesario llevar a cabo diligencias de investigación preliminar y sin que la presente determinación implique el inicio del procedimiento ordinario sancionador, en ese tenor previo a turnar el proyecto de acuerdo de admisión o desechamiento del presente asunto a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; para allegarse de elementos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/745/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/010/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/555/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL: POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

probatorios que resultan necesarios para la investigación; así como para la debida integración del presente expediente; con fundamento en lo previsto por los artículos 7, incisos b) c) y d), último párrafo, 8, fracción IV, 11, fracción III, 41, 52, segundo párrafo y 59 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Órgano Electoral Local; se determina:

1) Que atento a los principios de celeridad y economía procesal, con arreglo al cual ha de estimarse proscrito el desahogo de diligencias innecesarias o inconducentes por estar ya realizadas, o por contar con la información necesaria; esto es que a fin de evitar actuaciones innecesarias, por estar ya practicadas, **se ordena incorporar al presente expediente para que obre como legalmente corresponda y surta sus efectos legales; las actuaciones siguientes:**

- a) Copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/282/2023, mediante el cual aprobó la implementación y operación del sistema denominado **"CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES"**, para el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024.
- b) Copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/418/2023, relativo a la solicitud de registro del convenio de coalición electoral "Sigamos Haciendo Historia en Morelos" para postular la candidatura a la Gubernatura del Estado de Morelos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; que celebran los Partidos Políticos: del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos y Movimiento Alternativa Social.
- c) Copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/435/2023, relativo a la solicitud de registro del convenio de coalición electoral "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS" para postular a las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, que integraran la LVI Legislatura del Congreso del Estado, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos ambas correspondientes al Estado de Morelos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; que celebran los Partidos Políticos: del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos y Movimiento Alternativa Social.
- d) Copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/462/2024, por medio del cual aprobó el proceso técnico operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024.
- e) Copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/102/2024, concerniente al manual para la operación del Sistema Estatal de registro de candidatas y candidatos para la elección de gubernatura, diputaciones por mayoría relativa, diputaciones por representación proporcional e integrantes de los ayuntamientos del Estado de Morelos en el proceso electoral 2023-2024 y sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles".
- f) Copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/103/2024, relativo al manual de usuario del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, en donde se elegirán los cargos de Gubernatura, Diputaciones por el principio de mayoría relativa, Diputaciones por el principio de representación proporcional e integrantes de los ayuntamientos de los municipios del estado de Morelos.
- g) Copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/121/2024, mediante el cual resolvió lo conducente al escrito presentado por los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, relativa al desistimiento de su participación en la coalición flexible denominada "Seguiremos Haciendo Historia en Morelos" recibido ante este órgano comicial, de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, así como la aprobación de las modificaciones del convenio de coalición flexible aprobado mediante el similar IMPEPAC/CEE/435/2023, suscrito entre los Partidos Políticos, Morena, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos y Movimiento Alternativa Social.
- h) Copia certificada del OFICIO INE/UTYPDP/DPT/022/2024, consistente en el informe en el cual se constata que las observaciones remitidas por la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del INE al Prototipo Navegable del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles" fueron corregidas.
- i) Copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/188/2024, mediante el cual se determinó la fecha de inicio de la publicación de la información en el sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, en donde se elegirán los cargos de Gubernatura, Diputaciones por el principio de mayoría relativa, Diputaciones por el principio de representación proporcional e integrantes de los ayuntamientos de los municipios del estado de Morelos.

2) Se ordena requerir a la Secretaría Ejecutiva para que por conducto de la **Secretaría Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las Actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"**; de conformidad con lo establecido en el acuerdo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/745/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/010/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/555/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL: POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

IMPEPAC/CEE/282/2023, dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción del oficio respectivo, remita en copia certificada lo siguiente:

- a) Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1886-10/2024 y en su caso la respuesta que recayó al mismo.
- b) Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2009-10/2024 y en su caso la respuesta que recayó al mismo.
- c) Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2334/2024 y en su caso la respuesta que recayó al mismo.
- d) Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2457-10/2024 y en su caso la respuesta que recayó al mismo.
- e) Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2659-10/2024 y en su caso la respuesta que recayó al mismo.
- f) Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3061-10/2024 y en su caso la respuesta que recayó al mismo.
- g) Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3146-2/2024 y en su caso la respuesta que recayó al mismo.
- h) Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3241/2024 y en su caso la respuesta que recayó al mismo.
- i) Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3343/2024 y en su caso la respuesta que recayó al mismo.
- j) Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3559/2024 y en su caso la respuesta que recayó al mismo.
- k) Acta levantada con motivo de la certificación de plazo concedido al Partido Político Movimiento Alternativa Social, relativo a diversas notificaciones así como requerimientos efectuados a dicho Partido Político; de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil veinticuatro

Por otra parte, dentro del plazo concedido, se requiere remita copia certificada del:

- a) **"INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES", SOBRE EL CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR EN EL SISTEMA, LA INFORMACIÓN DE LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD CORRESPONDIENTES, PARA QUE EN SU CASO SE INICIE EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR CORRESPONDIENTE Y DETERMINE LO QUE EN DERECHO PROCEDA, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 15 INCISO E) DEL ANEXO 24.2 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CONSISTENTE EN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES."**; presentado el nueve de agosto del año dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria del Pleno del CEE del IMPEPAC.

3. Se ordena girar oficio a la **Dirección de Organización y Partidos Políticos de este Instituto**, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a partir de la recepción del oficio respectivo, remita lo siguiente:

- Acuse de la entrega de cuenta única de acceso al Sistema Estatal de "Candidatas y Candidatos Conóceles", de fecha 28 de febrero de 2024, del Partido Movimiento Alternativa Social

No omito señalar que la información que proporcione con motivo del presente requerimiento, deberá ser remitida con el soporte documental correspondiente que acredite su dicho, **con el apercibimiento** para que en el supuesto de no atender el requerimiento de mérito en tiempo y forma, o de remitir información incompleta, falsa, ilegible o cualquiera que tenga por objeto inducir al error a la autoridad, le será aplicable alguna de las medidas de apremio consistente en un amonestación que será ejecutada por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Instituto prevista en el artículo 31 del Reglamento del Régimen Sancionador, con independencia de la vista a la autoridad ministerial para el caso de que se advierta la probable comisión de algún ilícito.

CUARTO. RESERVA. Por otra parte, previo el análisis preliminar de los hechos denunciados, esta autoridad se reserva para emitir el acuerdo conducente de admisión o desechamiento de la queja de mérito, así como para dictar las medidas cautelares que conforme a derecho procedan; en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción IV y último párrafo; y 52 segundo párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este organismo autónomo; hasta en tanto se concluyan las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, ordenadas en el punto que antecede.

QUINTO. RESGUARDO DE DATOS DE INFORMACIÓN. En su oportunidad, hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada, con motivo de la facultad de investigación, que sea de carácter reservada y confidencial, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del procedimiento.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. en D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y ACUERDO IMPEPAC/CEE/745/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/010/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/555/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Mtra. Jaqueline Guadalupe Lavín Olivar, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**-----
[...]

En cumplimiento a lo anterior, se emitieron los oficios siguientes:

Autoridad requerida	OFICIO	Fecha de notificación
Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos	IMPEPAC/SE/MGCP/5506/2024	03-10-2024 a las 11:32 horas
Secretaría Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las Actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"	IMPEPAC/SE/MGCP/5505/2024	03-10-2024 a las 11:33 horas

48. RECEPCIÓN DEL OFICIO IMPEPAC/UT/509/2024. Con fecha cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, se recibió el oficio **IMPEPAC/UT/509/2024, signado por la** entonces Secretaria Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las Actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"; por medio del cual remite la información requerida en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5505/2024.

49. RECEPCION DEL OFICIO IMPEPAC/DEOYPP/JABV/2397/2024. Con fecha cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, se recibió el oficio **IMPEPAC/DEOYPP/JABV/2397/2024, signado por el** Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos; por medio del cual remite la información requerida en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5506/2024.

50. ACUERDO QUE CERTIFICA EL INICIO Y CONCLUSIÓN DEL PLAZO. Con fecha nueve de octubre de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva, dictó acuerdo en los términos siguientes:

[...]

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/010/2024

DENUNCIADO: PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

Cuernavaca, Morelos a nueve de octubre de dos mil veinticuatro.

Certificación. En la ciudad de Cuernavaca Morelos, a los nueve días del mes de octubre del dos mil veinticuatro, hago constar que el plazo de tres días hábiles concedidos mediante acuerdo de fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro; al Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, así como a la entonces Secretaria Técnica

ACUERDO IMPEPAC/CEE/745/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/010/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/555/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las Actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"; transcurrieron de la manera siguiente:

Autoridad requerida	Fecha de notificación	de	Fecha en que comenzó a transcurrir el plazo	Fecha de vencimiento del plazo	de	Fecha de respuesta
Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos	03-10-2024	a las 11:32 horas	04-10-2024	08-10-2024		04-10-2024 a las 18:29 horas
Secretaría Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las Actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"	03-10-2024	a las 11:33 horas	04-10-2024	08-10-2024		04-10-2024 a las 11:03 horas

Lo anterior tomando en cuenta que al tratarse de un Procedimiento Ordinario Sancionador, no se computaron los días cinco y seis de octubre del presente año, por corresponder a sábado y domingo respectivamente, y ser inhábiles; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo tercero⁶, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. **Conste. Doy fe.**

Certificación. Asimismo hago constar que dentro del plazo comprendido del cuatro al ocho de octubre de dos mil veinticuatro, el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, así como a la entonces Secretaría Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las Actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"; presentaron los documentos siguientes:

Autoridad requerida	Fecha de respuesta	de	Número de oficio	Anexos
Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos	04-10-2024	a las 18:29 horas	IMPEPAC/DEOYPP/JAB V/2397/2024	1. Acuse De Recibo De Usuarios Adicionales De Cuenta Única De Acceso Institucional Al Sistema Estatal De Registro De Candidaturas Y Candidatos Conóceles; de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro. 2. Acuse De Recibo De Usuarios Adicionales De Cuenta Única De Acceso Institucional Al Sistema Estatal De Registro De Candidaturas Y Candidatos Conóceles; de fecha ocho de marzo de dos mil veinticuatro.
Secretaría Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las Actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"	04-10-2024	a las 11:03 horas	IMPEPAC/UT/509/2024	Un medio magnético, que contiene los archivos en formatos PDF, siguientes: 1. Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1886-10/2024 2. Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2009-10/2024 3. Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2334/2024 4. Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2457-10/2024 5. Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2659-10/2024 6. Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3061-10/2024

⁶ Artículo 325. Durante el proceso electoral todas las horas y días serán hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento. Si están señalados por días, se computarán de 24 horas. Durante los períodos no electorales, son hábiles los días lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquellos que sean de descanso obligatorio.

El cómputo de los plazos, en los períodos no electorales, se hará a partir del día siguiente de aquel en que se hubiere notificado el acto o resolución que se impugna.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/745/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/010/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/555/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

Autoridad requerida	Fecha respuesta	de	Número de oficio	Anexos
				7. Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3146-2/2024 8. Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3241/2024 9. Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3343/2024 10. Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3559/2024 11. Un documento identificado como "P-22 INFORME CONOCELES- CUMPLIMIENTO" Así como los oficios presentados por el Partido Movimiento Alternativa Social, siguientes: 1. MAS/061/2024 2. MAS/SAPG/001/2024 3. MAS/SAPG/011/2024 4. MAS/SAPG/13/2024 5. MAS/SAPG/021/2024 6. MAS/071/2024 7. MAS/EPS/025/2024 8. MAS/SAPG/019/2024 9. MAS/SAPG/020/2024 10. MAS/SAPG/021/2024 11. MAS/EPS/029/2024 12. MAS/EPS/030/2024 13. MAS/SAPG/026/2024 14. MAS/SAPG/028/2024 15. MAS/EPS/035/2024 16. MAS/SAPG/033/2024 17. MAS/SAPG/043/2024

Asimismo, la Licenciada Raquel Hernández Hernández, Coordinadora de la Unidad de Transparencia del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, entonces Secretaria Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las Actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"; a través del oficio IMPEPAC/UT/509/2024, refiere que en lo relativo a la solicitud del Acta levantada con motivo de la certificación de plazo concedido al Partido Político Movimiento Alternativa Social, relativo a diversas notificaciones así como requerimientos efectuados a dicho Partido Político, de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil veinticuatro; no cuenta con dicha documentación ya que no cuenta con facultades para ello.

Conste. Doy fe._____

Derivado de las certificaciones que anteceden, esta Secretaría Ejecutiva, **ACUERDA:**

PRIMERO. Se tienen por recibidos los oficios IMPEPAC/DEOYPP/JABV/2397/2024 e IMPEPAC/UT/509/2024, signados por el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos y la entonces Secretaria Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las Actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"; respectivamente, así como los anexos descritos y derivado de ello se ordena glosarlos a los autos del expediente en que se actúa para que obre como legalmente corresponda y en su caso surtan los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Tomando en cuenta las manifestaciones realizadas por la Licenciada Raquel Hernández Hernández, Coordinadora de la Unidad de Transparencia del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, entonces Secretaria Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las Actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"; a través del oficio IMPEPAC/UT/509/2024; atento a los principios de celeridad y economía procesal, con arreglo al cual ha de estimarse proscrito el desahogo de diligencias innecesarias o inconducentes por estar ya realizadas, o por contar con la información necesaria; esto es que a fin de evitar actuaciones innecesarias, por estar ya practicadas, **se ordena incorporar al presente expediente para que obre como legalmente corresponda y surta sus efectos legales; las actuaciones siguientes:**

- l) Copia certificada del acta levantada con motivo de la certificación de plazo concedido al Partido Político Movimiento Alternativa Social, relativo a diversas notificaciones así como requerimientos efectuados a dicho Partido Político; de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil veinticuatro.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/745/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/010/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/555/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL: POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. En D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. Jaqueline Guadalupe Lavín Olivar, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1, 2, 3, 4, 5, primer párrafo, 6 fracción I, 11 fracción III, 41, 45, 52, 57, 58, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**-----
[...]

51. TURNO DE PROYECTO. Con fecha quince de octubre del dos mil veinticuatro, mediante el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/5648/2024**, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, fueron turnados diversos proyectos de acuerdo a la Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, entre ellos el objeto materia del presente asunto.

52. IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1137/2024. Con fecha diecisiete de octubre dos mil veinticuatro, se signó el memo IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1137/2024, por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas, para convocar a Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto, para celebrarse el dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, a las catorce horas con cero minutos, a fin de desahogar los temas pendientes de dicha Comisión.

53. CONVOCATORIA A QUEJAS. Con fecha dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro se convocó a sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas a efecto de someter a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, diversos proyectos de acuerdo entre ellos el presente asunto.

54. IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1138/2024. Con fecha dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro, se signó el memorándum IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1138/2024, por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, mediante el cual se cambió la hora de la sesión a las dieciséis horas con treinta minutos, a fin de desahogar los temas pendientes de dicha Comisión.

55. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS. Con fecha dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro se celebró la sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas por el cual se ordenó el inicio de oficio y admisión del procedimiento ordinario sancionador:

(...)

PRIMERO. Esta Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo en términos de lo expuesto en el apartado de considerandos.

SEGUNDO. Se inicia de oficio y se admite el presente Procedimiento Ordinario Sancionador en contra del Partido Movimiento Alternativa Social, en términos de lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/745/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/010/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/555/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

TERCERO. Emplácese al Partido Movimiento Alternativa Social, en el domicilio que se tenga registrado ante este Instituto, corriéndole traslado con el acuerdo IMPEPAC/CEE/555/2024, sus anexos en su caso y demás actuaciones que obren en el expediente, con el objeto de que pueda contestar, ofrecer las pruebas que estimen pertinentes para acreditar las excepciones y defensas que en su caso esgriman, y las recabadas de oficio por la autoridad instructora.

(...)

56. EMPLAZAMIENTO AL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL. Previo citatorio de un día anterior, con fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, el personal con funciones de oficialía electoral de este órgano comicial, procedió a emplazar al Partido Movimiento Alternativa Social.

57. PRESENTACIÓN DE ESCRITO. Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, a través del correo electrónico autorizado para la recepción de correspondencia de este órgano comicial, fue recibido el oficio MAS/EPS/196/2024, firmado por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Movimiento Alternativa Social, por medio del cual señala domicilio para oír y recibir notificaciones, autoriza para el desahogo de la audiencia a los CC. Santiago Andrés Padriza Goroztieta, Yadira García Bahena, Gabriel González Montes de Oca y Daniela Yazbel Chaparro López, y da contestación al procedimiento ordinario sancionador.

58. CERTIFICACIÓN DE INICIO Y CONCLUSIÓN DE PLAZO. Con fecha seis de noviembre de dos mil veinticuatro, la secretaría ejecutiva, dictó acuerdo por medio del cual en primer lugar certifico el inicio y conclusión del plazo concedió al partido denunciado, para contestar la queja; así mismo hizo constar la recepción del oficio MAS/EPS/196/2024, firmado por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Movimiento Alternativa Social, derivado de ello, procedió a dictar acuerdo en términos del artículo 53, primer párrafo, y 55 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

El acuerdo de mérito, se ordenó la apertura de la instrucción y el inicio de la investigación, pronunciándose sobre los medios probatorios ofrecidos por las partes, haciendo constar que por cuanto al denunciado, no ofertó medios de prueba; asimismo se señaló la fecha y hora para el desahogo de la audiencia de pruebas.

Finalmente se ordenó notificar al denunciado, conforme a derecho.

59. NOTIFICACIÓN DE ACUERDO. Con fecha ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, el personal con funciones de oficialía electoral, procedió a notificar el acuerdo de fecha seis de noviembre de la presente anualidad, a la parte denunciada.

60. CELEBRACIÓN DE AUDIENCIA DE PRUEBAS. Que el día doce de noviembre de dos mil veinticuatro, se celebró la audiencia de pruebas en el presente

ACUERDO IMPEPAC/CEE/745/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/010/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/555/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

Procedimiento Ordinario Sancionador, misma a la que no compareció el partido denunciado, lo cual fue certificado al inicio de la diligencia.

Desahogada la audiencia, la Secretaría Ejecutiva hizo constar que no quedaban pruebas pendientes por desahogar, declarando cerrada la instrucción, así como la investigación, ordenando poner el expediente a la vista de las partes para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente aquel en que tuvieran conocimiento de ello, las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera, ello en términos del artículo 60 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. En consecuencia de lo anterior, se ordenó notificar el mismo al partido denunciado, debido a su incomparecencia.

Cabe destacar que, en lo referente a las pruebas, se hizo constar que el partido denunciado, no ofertó medios de prueba, precluyendo su derecho a realizarlo en términos del artículo 53, primer párrafo del reglamento del régimen sancionador electoral del IMPEPAC.

Respecto de las pruebas recibidas por ese órgano comicial se admitieron las siguientes:

1. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio IMPEPAC/SE/DJ/ALM/MEMO/525/2024, de fecha treinta de septiembre de dos mil veinticuatro.
2. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5120/2024, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro.
3. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/555/2024, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, el pasado trece de septiembre de dos mil veinticuatro.
4. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el acuerdo de radicación de fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro.
5. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5505/2024, de fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro.
6. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5505/2024, de fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro.
7. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el acuse de envió por correo electrónico del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5505/2024, de fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro.
8. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5506/2024, de fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro.
9. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5506/2024, de fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro.
10. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el acuse de envió por correo electrónico del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5506/2024, de fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro.
11. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/282/2023, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, el pasado veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.
12. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/418/2023, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, el pasado cinco de diciembre de dos mil veintitrés.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/745/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/010/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/555/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

ACUERDO IMPEPAC/CEE/745/2024

13. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/435/2023, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, el pasado quince de diciembre de dos mil veintitrés.
14. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/462/2023, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, el pasado veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés.
15. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/102/2024, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, el pasado veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro.
16. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/103/2024, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, el pasado veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro.
17. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/121/2024, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, el pasado veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.
18. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/188/2024, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, el pasado veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro.
19. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio IMPEPAC/UT/509/2024, de fecha cuatro de octubre de dos mil veinticuatro.
20. DOCUMENTAL TÉCNICA. Consistente en un medio magnético que contiene los archivos en formatos PDF, los siguientes: Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1886-10/2024; Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2009-10/2024; Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2334/2024; Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2457-10/2024; Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2659-10/2024; Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3061-10/2024; Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3146-2/2024; Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3241/202; Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3343/2024; Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3559/2024; Un documento identificado como "P-22 INFORME CONOCELES- CUMPLIMIENTO", así como los oficios presentados por el Partido Movimiento Alternativa Social, siguientes: MAS/061/2024; MAS/SAPG/001/2024; MAS/SAPG/011/2024; MAS/SAPG/13/2024; MAS/SAPG/021/2024; MAS/071/2024; MAS/EPG/025/2024; MAS/SAPG/019/2024; MAS/SAPG/020/2024; MAS/SAPG/021/2024; MAS/EPG/029/2024; MAS/EPG/030/2024; MAS/SAPG/026/2024; MAS/SAPG/028/2024; MAS/EPG/035/2024; MAS/SAPG/033/2024; MAS/SAPG/043/2024.
21. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio IMPEPAC/DEOYPP/2397/2023, de fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro.
22. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el acuse de recibo de usuarios adicionales de cuenta única de acceso institucional al sistema estatal de registro de candidaturas y candidatos conóceles de fecha ocho de marzo de dos mil veinticuatro.
23. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el acuse de recibo de usuarios adicionales de cuenta única de acceso institucional al sistema estatal de registro de candidaturas y candidatos conóceles de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.
24. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la impresión del acuse de recibo del correo en donde se recibió el oficio IMPEPAC/DEOYPP/2397/2023, de fecha cuatro de octubre de dos mil veinticuatro.
25. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de la certificación de plazo de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro.
26. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el acuerdo de fecha nueve de octubre de dos mil veinticuatro, dictado por la Secretaría Ejecutiva.
27. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el acuerdo de admisión del procedimiento especial sancionador IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/010/2024, aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, de fecha dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro.
28. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el citatorio dirigido al Partido Movimiento Alternativa Social, de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/745/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/010/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/555/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

29. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la cedula de emplazamiento al Partido Movimiento Alternativa Social, de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro.
30. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la cedula de notificación a la quejosa, de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro.

61. NOTIFICACIÓN DE VISTA. Con fecha trece de noviembre de dos mil veinticuatro, el personal con funciones de oficiala electoral notificó al quejoso, la determinación adoptada en la audiencia de pruebas, y en la misma data se notificó la determinación referida al Partido Movimiento Alternativa Social, comenzando a transcurrir el plazo de 5 días a partir del día siguiente de la notificación hecha, para que rindieran sus alegatos, en términos del artículo 61 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

62. PRESENTACIÓN DE ESCRITO. Con fecha veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, a través del correo electrónico autorizado para la recepción de correspondencia de este órgano comicial, fue recibido el oficio MAS/EPS/197/2024, firmado por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Movimiento Alternativa Social, por medio del cual presentó alegatos en el procedimiento ordinario sancionador.

63. CONCLUSIÓN DE PLAZO DE VISTA. Que el día veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva certificó la conclusión del plazo de los cinco días para manifestar lo que a su derecho conviniera, otorgado al Partido Movimiento Alternativa Social, haciendo constar la recepción del el oficio MAS/EPS/197/2024, firmado por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Movimiento Alternativa Social.

Por otra parte, se ordenó formular el proyecto de acuerdo respectivo a fin de someterlo a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

64. TURNO DE PROYECTO. Con fecha doce de diciembre del dos mil veinticuatro, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/6187/2024, firmado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, fueron turnados diversos proyectos de acuerdo a la Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, entre ellos el objeto materia del presente asunto.

65. IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1213/2024. Con fecha trece de diciembre del dos mil veinticuatro, se firmó el memorándum IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1213/2024, por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, para convocar a Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el día diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, a fin de desahogar los temas pendientes de dicha Comisión.

66. CONVOCATORIA A QUEJAS. Con fecha trece de diciembre del dos mil veinticuatro se convocó a sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas a efecto de someter a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/745/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/010/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/555/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

Participación Ciudadana, diversos proyectos de acuerdo entre ellos el presente asunto.

67. SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS. Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, se celebró la sesión de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, en el que se aprobó el proyecto de acuerdo relativo a la resolución del procedimiento ordinario sancionador identificado con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/010/2024, ordenando la citada comisión que el mismo fuera turnado al pleno del Consejo Estatal Electoral para su análisis discusión y aprobación.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. El Consejo Estatal Electoral es competente para conocer del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 63, 83, 90 Quintus, 381, inciso a), 382, 383, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, primer párrafo, 6, fracción I, 7, 10, 11, fracción II, 25, 45, 46, 47, 48, 49, 40, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Este órgano, tendrán a su cargo en su respectiva jurisdicción, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

SEGUNDO. Atribuciones de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. La Secretaría Ejecutiva, es competente para conocer del presente Procedimiento Ordinario Sancionador, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 381, inciso a), 382, 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, primer párrafo, 6, fracción I, 7, 10, 11, fracción III, 25, 45, 46, 47, 48, 49, 40, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

De los preceptos citados se desprende que la Secretaría Ejecutiva determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, es decir, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, de acuerdo a las disposiciones normativas, tiene la facultad para determinar **el Procedimiento Administrativo Sancionador**, ordinario o especial,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/745/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/010/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/555/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia **17/2009**, emitida por la Sala Superior en sesión pública celebrada el quince de julio de dos mil nueve, aprobada por unanimidad de votos declarándose formalmente obligatoria. Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 36 y 37, que refiere lo siguiente:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.- De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

Por otra parte según se desprende de los artículos 11, fracción III, 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, la Secretaría Ejecutiva, es el órgano competente para el trámite, sustanciación y en su caso elaboración del proyecto de resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores, quien además contará con el apoyo de la Dirección Jurídica para el trámite y sustanciación de los procedimientos sancionadores electorales, luego entonces, quien cuenta con la atribución de presentar los proyectos a la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas es de acuerdo a las facultades señaladas en los preceptos en cita, es la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. En el presente apartado, esta autoridad electoral verificó que no existiera alguna causal de improcedencia, realizado un examen de las causales de improcedencia establecidos en la reglamentación aplicable a los procedimientos sancionadores, no se advirtió la actualización de alguna de las hipótesis, además de que no advirtió deficiencias u omisiones en la tramitación del procedimiento ordinario que nos ocupa; determinado entonces que cumple con los requisitos de procedencia establecidos en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, por lo que se estima que al no haber alguna causal

ACUERDO IMPEPAC/CEE/745/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/010/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/555/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

de improcedencia, es necesario conocer y analizar los hechos materia del presente asunto, así como de las pruebas que fueron aportadas al asunto en cuestión a efecto de determinar si, como fue advertido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el Partido denunciado vulneró disposiciones en materia electoral, así como disposiciones en materia de transparencia al incumplir con la obligación de publicar la información relativa a los cuestionarios curricular y de identidad del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

Por otra parte se destaca que el partido denunciado, no invocó causal de improcedencia alguna.

CUARTO. HECHOS MATERIA DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR/ HECHOS MATERIA DE LA VISTA/DENUNCIA. Los hechos que dieron origen al presente procedimiento ordinario sancionador, derivaron de la emisión del acuerdo IMPEPAC/CEE/555/2024, en el que se determinó instruir el inicio de un procedimiento ordinario sancionador, por el posible incumplimiento de la obligación por parte del Partido Movimiento Alternativa Social, de publicar la información relativa a los cuestionarios curricular y de identidad del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

Al respecto en el acuerdo emitido por el Consejo Estatal Electoral, se estableció lo que a continuación sigue:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/555/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA INICIAR DE OFICIO UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR AL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, EN ATENCIÓN AL ARTÍCULO 15, INCISO E), DEL ANEXO 24.2 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CONSISTENTE EN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES, ASÍ COMO EL NUMERAL 40, DEL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024; LO ANTERIOR EN RAZÓN DE HABER INCUMPLIDO LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR EN EL SISTEMA LA INFORMACIÓN DE LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y/O DE IDENTIDAD, RESPECTO DE DIVERSAS CANDIDATURAS.

[...]

Asimismo los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", siendo el anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en su artículo 15, fracción e) señala lo siguiente:

Artículo 15. El OSD deberá determinar la o las unidades responsables y/o puestos que, bajo la coordinación de la instancia interna tendrá a cargo cada una de las siguientes actividades:

[...]

e) Al concluir las campañas electorales, dar vista al OSD cuando los PP, sus candidaturas o las candidaturas independientes **incumplan con la obligación de publicar en el Sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes, para que en su caso se inicie el procedimiento sancionador correspondiente, para que determine lo que en derecho proceda.**

[...]

Por su parte el artículo 267, numeral 1, dispone que las disposiciones contenidas en el Capítulo "Verificación para el registro de candidaturas" son aplicables para las autoridades competentes del Instituto y de los OPL, los partidos políticos nacionales y locales, aspirantes y candidatos independientes a cargos de elección federal y local.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/745/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/010/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/555/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

El numeral 2, del citado artículo señala que los Sujetos obligados deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes (SNR) implementado por el INE y el numeral 4 dispone que una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada OPL, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema de Candidatas y Candidatos, Conóceles implementado en cada OPL, actividades que serán regidas por los Lineamientos que apruebe el Consejo General, y que forman parte del presente reglamento como Anexo 24.2.

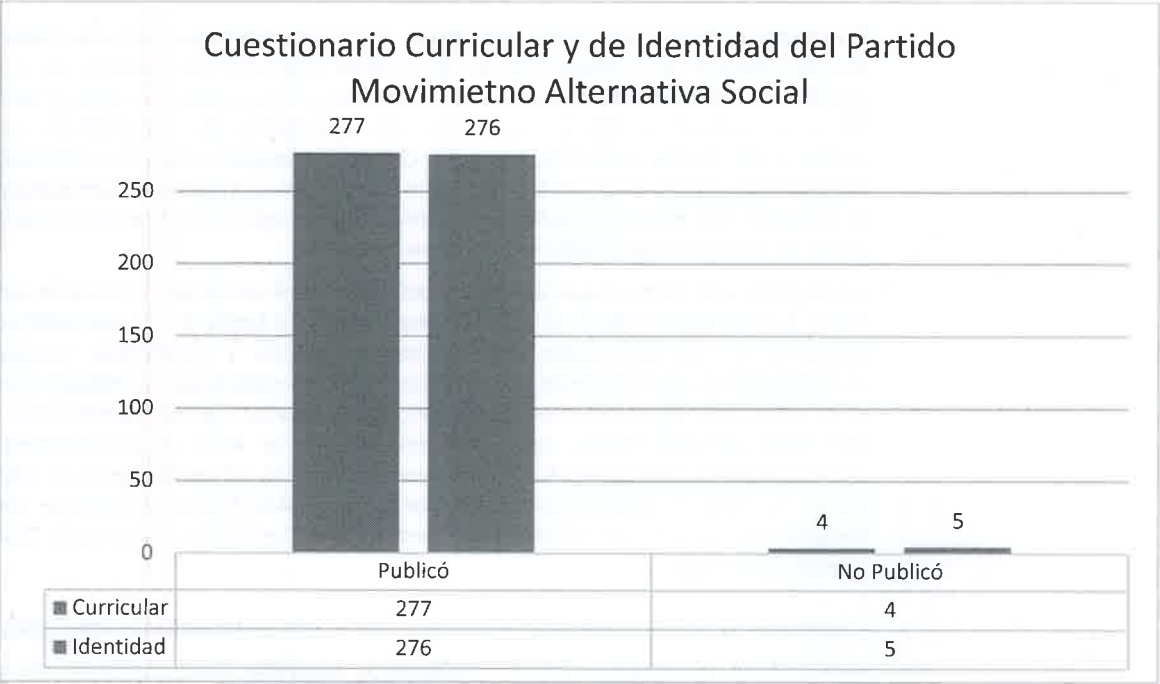
Ahora bien, con fecha nueve de agosto del año dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria del Pleno del CEE del IMPEPAC, se tuvo por presentado el informe al CEE del IMPEPAC, respecto del desarrollo de las actividades del sistema "candidatas y candidatos conóceles", sobre el cumplimiento o incumplimiento de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes a la obligación de publicar en el sistema, la información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes, para que en su caso se inicie el procedimiento sancionador correspondiente y determine lo que en derecho proceda, en cumplimiento al artículo 15 inciso e) del anexo 24.2 del reglamento de elecciones del Instituto Nacional Electoral, consistente en los lineamientos para el uso del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los procesos electorales locales.

Ahora bien, en dicho informe se determinó que el **Partido Movimiento Alternativa Social**, registró **candidaturas propietarias 8 y 8 candidaturas suplentes** para participar en la elección de **diputaciones de mayoría relativa, 2 candidaturas propietarias y 2 suplentes** para contender a cargos de **diputaciones de representación proporcional** para integrar el Congreso del Estado de Morelos, **15 candidaturas propietarias y 14 suplentes** para contender a **presidencias municipales, 14 candidatura propietarias y 15 suplentes** para **sindicaturas** y **104 candidaturas propietarias y 99 suplentes** para contender a **regidurías** de los diversos municipios del estado de Morelos, teniendo el siguiente cumplimiento:

Tipo de candidatura	Cantidad	Cuestionario curricular	Cuestionario de identidad
Diputaciones de mayoría relativa propietarios	8	8	8
Diputaciones de mayoría relativa suplentes	8	8	6
Diputaciones de representación proporcional propietarios	2	2	4
Diputaciones de representación proporcional suplentes	2	2	3
Presidencias municipales propietarios	15	14	14
Presidencia municipales suplentes	14	14	8
Sindicaturas propietarios	14	14	7
Sindicaturas suplentes	15	15	6
Regidurías propietarios	104	101	101
Regidurías suplentes	99	99	98
Total	281	277	276

De los datos descritos en la tabla anterior se obtuvo que el **Partido Movimiento Alternativa Social**, **cumplió con el 98.22%** de su obligación de publicar la información relativa a los cuestionarios curricular y de identidad del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

ACUERDO IMPEPAC/CEE/745/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/010/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/555/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".



En el citado informe se estableció que los candidatos que no publicaron su información del **Partido Movimiento Alternativa Social** son los siguientes:

NOMBRE	CARGO PARA EL QUE SE POSTULÓ	CUESTIONARIO CURRICULAR	CUESTIONARIO DE IDENTIDAD
EVA NONANCY ELIAS SALAZAR	PROPIETARIA A LA PRESIDENCIA DE TEPOZTLÁN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
EVA NONANCY ELIAS SALAZAR	PROPIETARIA A 1ª REGIDURIA DE TEPOZTLÁN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
JESUS MANUEL MORALES GORDILLO	PROPIETARIO A 2ª REGIDURIA DE TEPOZTLÁN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
NOE GARCIA GOMEZ	SUPLENTE A 2ª REGIDURIA DE TEPOZTLÁN	SI CAPTURO	NO CAPTURÓ
MELISA RENDON MARQUINA	PROPIETARIA A 4ª REGIDURIA DE TEPOZTLÁN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ

Por lo anterior, toda vez que el **Partido Movimiento Alternativa Social**, **cumplió con el 98.22%** de su obligación de publicar la información relativa a los cuestionarios curricular y de identidad del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", se determina el **CUMPLIMIENTO PARCIAL** con el numeral 2, del Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, en donde se elegirán gubernatura, diputaciones por mayoría relativa, diputaciones por representación proporcional e integrantes de los ayuntamientos de los municipios del Estado de Morelos.

XVIII. INICIO DE UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR

Por otra parte, y dado lo señalado en el considerando que antecede, este CEE, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 78, fracción XLIII, del Código Electoral, **ORDENA** el **INICIO** de un **PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR**, en contra del **PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**; en atención al artículo 15, inciso e), del anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, consistente en los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales, así como el Numeral 40, del Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; lo anterior en razón de haber incumplido la obligación de publicar en el sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/745/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/010/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/555/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL: POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

[...]

ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo, en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **ORDENA** el **INICIO** de un **PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR** en contra del **PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**, en atención al artículo 15, inciso e), del anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, consistente en los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales, así como el Numeral 40, del Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; lo anterior en razón de haber incumplido la obligación de publicar en el sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

[...]

En las mismas circunstancias, en el acuerdo por el que se decretó el inicio del procedimiento ordinario sancionador, se estableció en el numeral III, bajo el título "hechos denunciados", las causales arriba insertas que sustentan el presente procedimiento ordinario sancionador.

QUINTO. CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO. Decretado el inicio del procedimiento ordinario que nos ocupa, derivado de lo ordenado por el consejo estatal electoral, mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/555/2024; una vez que el Partido Movimiento Alternativa Social fue emplazado, se destaca que presento ante este órgano comicial un oficio identificado con el numero MAS/EPS/196/2024, por medio del cual dio contestación al presente asunto que nos ocupa, a mayor abundamiento, a continuación se inserta el oficio de referencia. _____

009785

OFICIO: MAS/EPS/197/2024

Cuernavaca, Morelos a 20 de noviembre de 2024

PROMOVENTE: INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA (IMPEPAC)

DENUNCIADO: MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/010/2024

20 NOV 2024

RECIBIDO
10:58 horas
CORRESPONDENCIA
SECRETARÍA EJECUTIVA

Recibido vía
correo electrónico
en 01 PDF, sin aho

M. EN D. MANSUR GONZALEZ CIANCI PEREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE:

Uc. ENRIQUE PAREDES SOTELO, promoviendo en mi calidad de presidente del comité directivo estatal del partido Movimiento Alternativa Social, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida en los Autos del juicio que al rubro se indica, antes Usted, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente recurso y encontrándome en tiempo y forma de conformidad con el artículo 60 del Reglamento del Régimen Sancionador, vengo a desahogar la vista que me fue debidamente notificada en fecha trece de octubre de dos mil veinticuatro en las instalaciones del partido Político que hoy represento para exhibir los alegatos que derecho corresponde.

ALEGATOS:

1.- PRINCIPIO PRO PERSONA. - respecto a la Litis en curso, es menester hacer mención al principio *Pro Persona*, toda vez que este se fundamenta en la defensa de los derechos del ciudadano, siendo una base fundamental en derecho Electoral mexicano, que en todo momento busca las medidas de decisiones legales siempre enfocadas en bienestar común de los Partido Políticos y de la ciudadanía en general, generando siempre lo que mayor les favorezca en el uso de las normas aplicables. De tal forma, que la presente Litis constituye a un exceso en dicho principio al generar una posible "multa" a la institución política que represento toda vez que este, respeta en todo momento la privacidad y decisiones de los integrantes y candidatos que, en su momento, participaron en el proceso electoral ordinario 2023-2024.

La noción de derechos humanos corresponde con la afinación de la dignidad de la persona frente al Estado; siendo que el poder público debe ejercerse al servicio del ser humano y debe ser vinculado para que la ciudadanía pueda vivir y desarrollarse en condiciones de libertad y dignidad generando una armonía dogmática entre el derecho constitucional y la vida diaria cotidiana en el ejercicio de los derechos político-electorales. Esto es así, toda vez que el derecho humano se hace referencia a que todos son inherentes a la persona. Esto significa reconocerlo como un objetivo en sí mismo y no como un simple instrumento, pues

ACUERDO IMPEPAC/CEE/745/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/010/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/555/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULARES Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

los derechos humanos corresponden a cada persona por el derecho mismo de su humanidad, y no dependen de que el Estado los conceda, generando una enorme diferencia entre reconocer y conceder.

ORGANISMOS INTERNACIONALES. CARÁCTER ORIENTADOR DE SUS ESTÁNDARES Y BUENAS PRÁCTICAS.¹

De una interpretación sistemática y funcional del artículo 1°, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que a efecto de dotar de contenido a las normas relativas a los derechos humanos, se deben interpretar de conformidad con lo establecido en la Constitución y los tratados internacionales en la materia, en observación, entre otros, de los principios pro persona y de progresividad, conforme a los cuales esos derechos deben ser ampliados de manera paulatina. En consecuencia, resulta conforme con esos parámetros de interpretación la aplicación de estándares y buenas prácticas reconocidas por los organismos internacionales, siempre y cuando tengan como finalidad orientar la actividad del intérprete de la normativa correspondiente, para la ampliación de los derechos humanos contenidos en ella.

Los principios generales en los que se basó el ejercicio de la función Jurisdiccional electoral se forman a través de una serie de valores, fines y aspiraciones de carácter abstracto, en el que se constituye la base estructural de un sistema normativo que, generalmente, sirve como una base en la aplicación de los derechos.

Los principios constitucionales suelen definirse como aquellos que derivan de los valores superiores, en cuanto a especificación de los mismos que son reconocidos en el ámbito de las normas fundamentales.

ahora bien, el artículo 133 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS establece:

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

Siendo así, que la supremacía de los tratados internacionales ratificados por el estado mexicano, como los son los de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, contienen los principios básicos que protegen los derechos fundamentales de las personas. Esto hace un refuerzo al principio *pro persona*, toda vez que ejerce una fuerza de interpretación mayor para que las leyes electorales mexicanas sean interpretadas bajo un estándar internacional que favorezcan en todo momento a la persona, siempre garantizando la certeza jurídica y el bienestar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado
A Usted, respetuosamente solicito:

¹ Jurisprudencia 21/2015
Benjamín de la Rosa Escalante
VS
Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

PRIMERO. - tenerme por presentado el presente escrito en tiempo y forma con la personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida en los Autos del Juicio que al rubro se indica.

SEGUNDO. - acordar de conformidad por estado a Derecho.

PROTESTO LO NECESARIO
Cuernavaca, Morelos a la fecha de su presentación

LIC. ENRIQUE PAREDES SOTELO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

Del escrito de contestación, esta autoridad electoral, advierte las ideas siguientes:

- Que el Partido Movimiento Alternativa Social sostiene que por cuanto a los hechos vertidos dentro del expediente en que se actúa, resultan ser ciertos, toda vez que son de conocimiento público.
- Señala el partido denunciado que respeta las decisiones de las candidaturas registradas para contender en el proceso ordinario 2023-2024 (sic), y que es la libre determinación de los ciudadanos de realizar y publicar las propuestas de campaña, curriculum, experiencia, etc.
- Sostiene que en el marco de derecho, la potestad de imponer multas debe estar claramente establecida en la ley y que nadie puede ser sancionado por conductas que no están tipificadas como infracciones en la legislación vigente.
- Sostiene que si una conducta no está explícitamente mencionada en la constitución o en las leyes derivadas de ella, no se puede imponer una multa.
- Arguye que cualquier intento de multar a una persona sin una base legal adecuada resulta inválido y va en contra de los derechos garantizados por la Constitución.
- Que el Impepac, se está extralimitando al generar un procedimiento en contra del partido denunciado, por una infracción que no se encuentra prevista por la Constitución, vulnerando la certeza jurídica

SEXTO. FIJACIÓN DE LA CONTROVERSIA. La controversia o Litis del presente asunto se ciñe a determinar si el Partido Movimiento Alternativa Social incurrió en responsabilidad alguna relacionada con la obligación de publicar la información relativa a los cuestionarios curricular y de identidad del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", con relación a la información pública que debe estar capturada en los términos establecidos por los lineamientos.⁷

⁷ Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales, así como el Numeral 40, del Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024

ACUERDO IMPEPAC/CEE/745/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/010/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/555/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

SÉPTIMO. METODOLOGÍA DE ESTUDIO. Por razón método y derivado de los hechos denunciados por el quejoso, se procederá a su estudio en el siguiente orden:

- A. Determinar si los hechos motivo de la queja se encuentran acreditados.*
- B. En caso de encontrarse demostrados, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normatividad electoral.*
- C. Si los hechos llegasen a constituir una infracción o infracciones a la normatividad electoral, se verificara si se encuentra acreditada la responsabilidad del probable infractor.*
- D. En caso de que se acredite la responsabilidad, se hará la calificación de falta e individualización de la sanción para el o los sujetos que resulten responsables.*

OCTAVO. ESTUDIO. Primeramente debemos considerar que el Procedimiento Sancionador Ordinario al encontrarse configurado dentro de la normatividad electoral estatal, se compone de etapas diferenciadas por dos rasgos: su naturaleza y el órgano que las atiende.

En ese sentido y de conformidad a lo establecido en el artículo 61 y 62 del Reglamento del Régimen Sancionador, la Secretaría Ejecutiva tiene la atribución de presentar las resoluciones de los Procedimientos Ordinarios Sancionadores a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, para lo cual debe analizar las pruebas que obran en el presente expediente, valorarlas en concordancia con los argumentos vertidos por las partes, y así determinar sobre la existencia de la violación objeto de la denuncia y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes, para el posterior análisis de este Consejo Estatal Electoral.

En este contexto, a efecto de que este órgano resolutor se encuentre en condiciones de determinar la legalidad o ilegalidad de los hechos denunciados, en primer lugar se debe verificar la existencia de éstos, lo cual se realizará tomando como base las etapas de ofrecimiento, objeción, admisión, desahogo y valoración tanto individual como en conjunto de las pruebas aportadas por las partes, así como de las recabadas por esta autoridad instructora.

Por otra parte, acorde con la argumentación recogida en el criterio jurisprudencial 19/2018⁸ de rubro: **"ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL"**, en esta etapa de valoración se observará uno de los principios fundamentales que regula la actividad probatoria que tiene como finalidad esencial el esclarecimiento de la verdad legal, y que es el de adquisición procesal, por lo que en su momento, la valoración de las pruebas que obran en autos habrá de verificarse en razón de este principio en relación con todas las

⁸ Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 11 y 12

partes involucradas dentro del presente Procedimiento Sancionador Ordinario, y no sólo en función a las pretensiones de los oferentes.

En esta tesitura, esta autoridad se abocará a la resolución del procedimiento sancionador ordinario que nos ocupa con el material probatorio que obra en autos, destacando que es de explorado derecho que sólo son objeto de prueba los hechos controvertidos; de ahí que no lo sea el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que sean reconocido por las partes en el asunto en cuestión.

Luego entonces, la verificación de la existencia de los hechos denunciados, así como de las circunstancias en que estos fueron realizados, será valorada a partir de los medios de prueba que constan en el expediente, a saber:

Medios de prueba ofertados por el denunciado:

De los autos que integran el expediente materia del presente asunto, se advierte que el denunciado, no ofertó medios de prueba tendientes a desvirtuar las posibles conductas atribuidas.

Medios de prueba recabada por la autoridad instructora:

1. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio IMPEPAC/SE/DJ/ALM/MEMO/525/2024, de fecha treinta de septiembre de dos mil veinticuatro
2. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5120/2024, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro.
3. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/555/2024, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, el pasado trece de septiembre de dos mil veinticuatro.
4. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el acuerdo de radicación de fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro.
5. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5505/2024, de fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro.
6. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5505/2024, de fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro.
7. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el acuse de envió por correo electrónico del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5505/2024, de fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro.
8. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5506/2024, de fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro.
9. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5506/2024, de fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/745/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/010/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/555/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL: POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

10. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el acuse de envió por correo electrónico del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5506/2024, de fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro.
11. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/282/2023, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, el pasado veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.
12. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/418/2023, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, el pasado cinco de diciembre de dos mil veintitrés.
13. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/435/2023, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, el pasado quince de diciembre de dos mil veintitrés.
14. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/462/2023, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, el pasado veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés.
15. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/102/2024, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, el pasado veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro.
16. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/103/2024, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, el pasado veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro.
17. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/121/2024, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, el pasado veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.
18. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/188/2024, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, el pasado veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro.
19. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio IMPEPAC/UT/509/2024, de fecha cuatro de octubre de dos mil veinticuatro.
20. DOCUMENTAL TÉCNICA. Consistente en un medio magnético que contiene los archivos en formatos PDF, los siguientes: Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1886-10/2024; Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2009-10/2024; Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2334/2024; Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2457-10/2024; Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2659-10/2024; Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3061-10/2024; Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3146-2/2024; Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3241/202; Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3343/2024; Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3559/2024; Un documento identificado como "P-22 INFORME CONOCELES- CUMPLIMIENTO", así como los oficios presentados por el Partido Movimiento Alternativa Social, siguientes: MAS/061/2024; MAS/SAPG/001/2024; MAS/SAPG/011/2024; MAS/SAPG/13/2024; MAS/SAPG/021/2024; MAS/071/2024; MAS/EPG/025/2024; MAS/SAPG/019/2024; MAS/SAPG/020/2024; MAS/SAPG/021/2024; MAS/EPG/029/2024; MAS/EPG/030/2024; MAS/SAPG/026/2024; MAS/SAPG/028/2024; MAS/EPG/035/2024; MAS/SAPG/033/2024; MAS/SAPG/043/2024.

21. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio IMPEPAC/DEOYPP/2397/2023, de fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro.
22. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el acuse de recibo de usuarios adicionales de cuenta única de acceso institucional al sistema estatal de registro de candidaturas y candidatos conóceles de fecha ocho de marzo de dos mil veinticuatro.
23. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el acuse de recibo de usuarios adicionales de cuenta única de acceso institucional al sistema estatal de registro de candidaturas y candidatos conóceles de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.
24. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la impresión del acuse de recibo del correo en donde se recibió el oficio IMPEPAC/DEOYPP/2397/2023, de fecha cuatro de octubre de dos mil veinticuatro.
25. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de la certificación de plazo de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro.
26. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el acuerdo de fecha nueve de octubre de dos mil veinticuatro, dictado por la Secretaría Ejecutiva.
27. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el acuerdo de admisión del procedimiento especial sancionador IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/010/2024, aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, de fecha dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro.
28. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el citatorio dirigido al Partido Movimiento Alternativa Social, de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro.
29. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la cedula de emplazamiento al Partido Movimiento Alternativa Social, de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro.
30. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la cedula de notificación a la quejosa, de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro.

En ese sentido, de las documentales arriba referidas, se determina que al tratarse de documentos que fueron expedidos por este órgano comicial y sus áreas operativas en el ejercicio de sus funciones, así como por distintas autoridades, se les concede valor probatorio pleno, al estar emitidas por las autoridades electorales en el ámbito de su competencia y no estar contradichos por elemento alguno, en términos de lo dispuesto en los artículos 363, fracción I, inciso a), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y 39, fracción I, inciso a), del Reglamento del Régimen Sancionador, lo que crea certeza a esta autoridad respecto de lo asentado en ellas.

En las consideraciones relatadas, conforme a la metodología señalada en el considerando anterior, se procede a determinar lo siguiente:

a) Determinar si los hechos motivo de la queja se encuentran acreditados.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/745/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/010/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/555/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

El presente apartado, tiene como finalidad analizar y en su caso demostrar que los hechos atribuidos al partido denunciado, se encuentran acreditados, esto es que su responsabilidad derivado de la omisión de cumplir con la obligación de publicar la información relativa a los cuestionarios curricular y de identidad del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", con relación a la información pública que debe estar capturada en los términos establecidos por los lineamientos, se encuentra acreditada.

En tales circunstancias, notoria y especial relevancia juegan los medios de prueba allegados al expediente, de manera particular la copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/555/2024, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, el pasado trece de septiembre de dos mil veinticuatro, a través del cual se hizo constar que el partido denunciado había sido omiso en la obligación de publicar información con relación a los cuestionarios curricular y de identidad, con base en el informe⁹ presentado por la Comisión Ejecutiva Temporal para el desarrollo de las actividades del sistema conóceles, sobre el cumplimiento o incumplimiento de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes a la obligación de publicar en el sistema, la información de los cuestionarios, curricular y de identidad, correspondientes.

En el informe en el informe presentado por la Comisión Ejecutiva Temporal para el desarrollo de las actividades del sistema conóceles, se advierte lo siguiente:

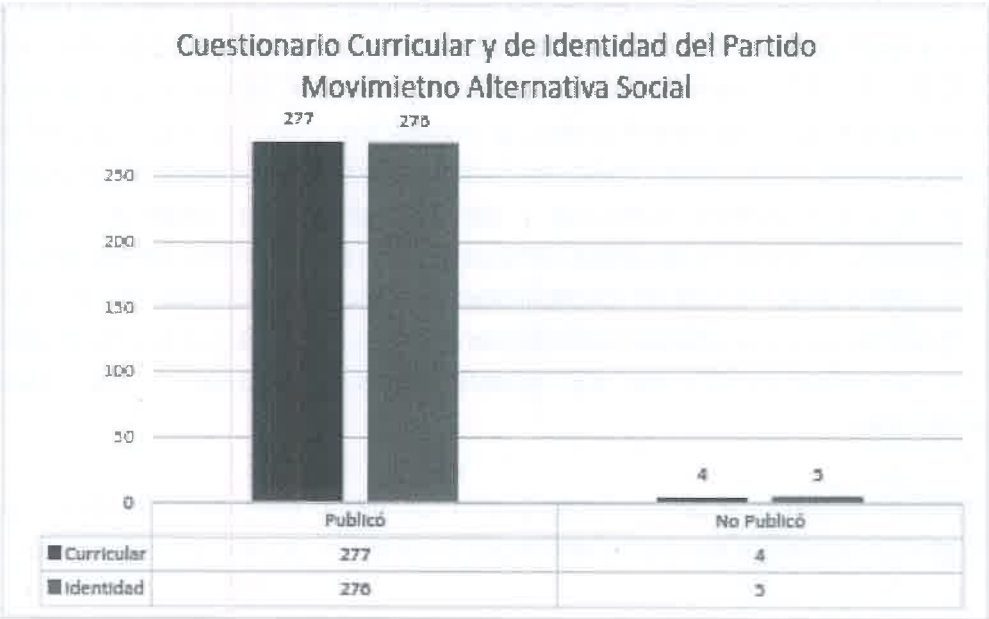
10. PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL.

El **Movimiento Alternativa Social**, registró **candidaturas propietarias 8 y 8 candidaturas suplentes** para participar en la elección de **diputaciones de mayoría relativa, 2 candidaturas propietarias y 2 suplentes** para contender a cargos de **diputaciones de representación proporcional** para integrar el Congreso del Estado de Morelos, **14 candidaturas propietarias y 15 suplentes** para contender a **presidencias municipales, 15 candidatura propietarias y 14 suplentes** para **sindicaturas y 104 candidaturas propietarias y 99 suplentes** para contender a **regidurías** de los diversos municipios del estado de Morelos, teniendo el siguiente cumplimiento:

Tipo de candidatura	Cantidad	Cuestionario curricular	Cuestionario de identidad
Diputaciones de mayoría relativa propietarios	8	8	8
Diputaciones de mayoría relativa suplentes	8	8	6
Diputaciones de representación proporcional propietarios	2	2	4
Diputaciones de representación proporcional suplentes	2	2	3
Presidencias municipales propietarios	15	14	14
Presidencia municipales suplentes	14	14	8
Sindicaturas propietarios	14	14	7
Sindicaturas suplentes	15	15	6
Regidurías propietarios	104	101	101
Regidurías suplentes	99	99	98
Total	281	277	276

⁹ Numeral 20 de los medios de prueba recabados, en particular de "un documento identificado como "P-22 INFORME CONOCELES- CUMPLIMIENTO", ACUERDO IMPEPAC/CEE/745/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/010/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/555/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

De los datos descritos en la tabla anterior se tiene que el **Partido Movimiento Alternativa Social**, cumplió con el **98.22%** de su obligación de publicar la información relativa a los cuestionarios curricular y de identidad del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", la **información desglosada por candidatura puede ser consultada en el Anexo 10** de este informe.



Los candidatos que no publicaron su información del **Movimiento Alternativa Social** son los siguientes:

NOMBRE	CARGO PARA EL QUE SE POSTULÓ	CUESTIONARIO CURRICULAR	CUESTIONARIO DE IDENTIDAD
EVA NONANCY ELIAS SALAZAR	PROPIETARIA A LA PRESIDENCIA DE TEPOZTLÁN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
EVA NONANCY ELIAS SALAZAR	PROPIETARIA A 1ª REGIDURIA DE TEPOZTLÁN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
JESUS MANUEL MORALES GORDILLO	PROPIETARIO A 2ª REGIDURIA DE TEPOZTLÁN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
NOE GARCIA GOMEZ	SUPLENTE A 2ª REGIDURIA DE TEPOZTLÁN	SI CAPTURO	NO CAPTURÓ
MELISA MARQUINA RENDON	PROPIETARIA A 4ª REGIDURIA DE TEPOZTLÁN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ

Cuestión que se encuentra replicada en el acuerdo IMPEPAC/CEE/555/2024, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, como a continuación se advierte:

[...]

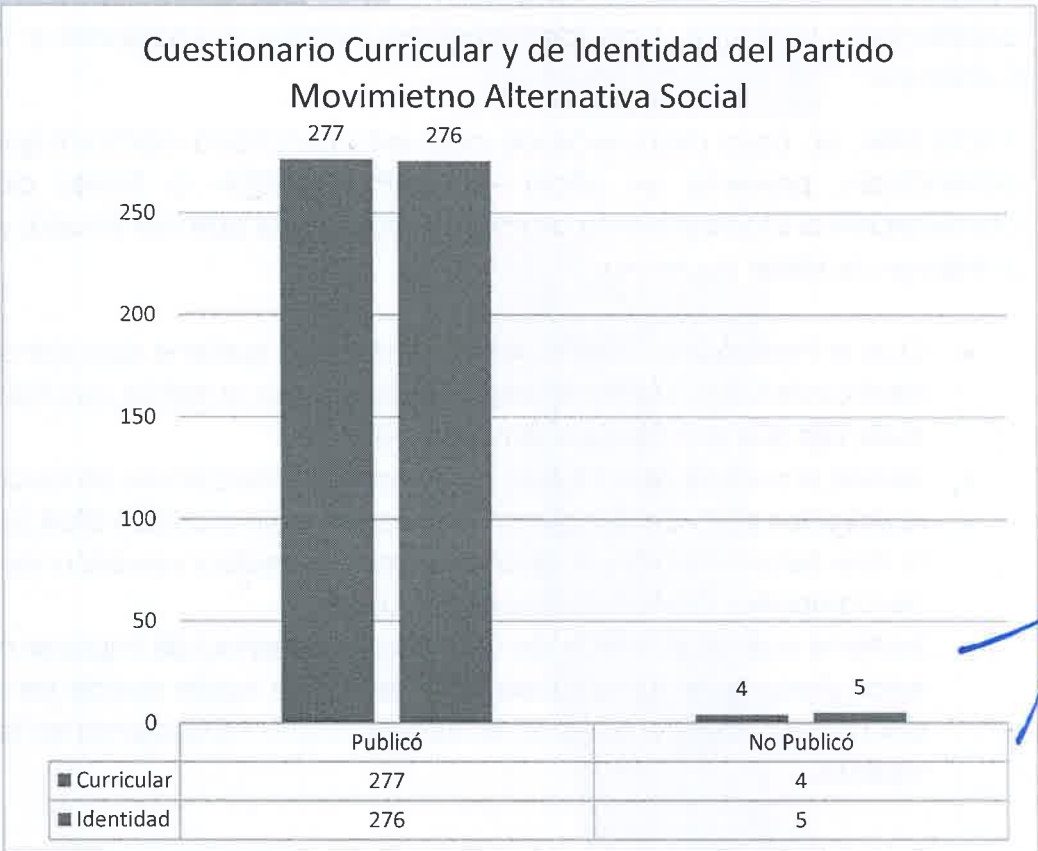
Ahora bien, en dicho informe se determinó que el **Partido Movimiento Alternativa Social**, registró **candidaturas propietarias 8 y 8 candidaturas suplentes** para participar en la elección de **diputaciones de mayoría relativa**, **2 candidaturas propietarias y 2 suplentes** para contender a cargos de **diputaciones de representación proporcional** para integrar el Congreso del Estado de Morelos, **15 candidaturas propietarias y 14 suplentes** para contender a **presidencias municipales**, **14 candidatura propietarias y 15 suplentes** para **sindicaturas** y **104 candidaturas propietarias y 99 suplentes** para contender a **regidurías** de los diversos municipios del estado de Morelos, teniendo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/745/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/010/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/555/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES",

el siguiente cumplimiento:

Tipo de candidatura	Cantidad	Cuestionario curricular	Cuestionario de identidad
Diputaciones de mayoría relativa propietarios	8	8	8
Diputaciones de mayoría relativa suplentes	8	8	6
Diputaciones de representación proporcional propietarios	2	2	4
Diputaciones de representación proporcional suplentes	2	2	3
Presidencias municipales propietarios	15	14	14
Presidencia municipales suplentes	14	14	8
Sindicaturas propietarios	14	14	7
Sindicaturas suplentes	15	15	6
Regidurías propietarios	104	101	101
Regidurías suplentes	99	99	98
Total	281	277	276

De los datos descritos en la tabla anterior se obtuvo que el **Partido Movimiento Alternativa Social, cumplió con el 98.22%** de su obligación de publicar la información relativa a los cuestionarios curricular y de identidad del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.



ACUERDO IMPEPAC/CEE/745/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/010/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/555/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR LA PROBABLE “OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES”.

En el citado informe se estableció que los candidatos que no publicaron su información del **Partido Movimiento Alternativa Social** son los siguientes:

NOMBRE	CARGO PARA EL QUE SE POSTULÓ	CUESTIONARIO CURRICULAR	CUESTIONARIO DE IDENTIDAD
EVA NONANCY ELIAS SALAZAR	PROPIETARIA A LA PRESIDENCIA DE TEPOZTLÁN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
EVA NONANCY ELIAS SALAZAR	PROPIETARIA A 1ª REGIDURIA DE TEPOZTLÁN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
JESUS MANUEL MORALES GORDILLO	PROPIETARIO A 2ª REGIDURIA DE TEPOZTLÁN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
NOE GARCIA GOMEZ	SUPLENTE A 2ª REGIDURIA DE TEPOZTLÁN	SI CAPTURO	NO CAPTURÓ
MELISA RENDON MARQUINA	PROPIETARIA A 4ª REGIDURIA DE TEPOZTLÁN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ

Por lo anterior, toda vez que el **Partido Movimiento Alternativa Social**, **cumplió con el 98.22%** de su obligación de publicar la información relativa a los cuestionarios curricular y de identidad del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", se determina el **CUMPLIMIENTO PARCIAL** con el numeral 2, del Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, en donde se elegirán gubernatura, diputaciones por mayoría relativa, diputaciones por representación proporcional e integrantes de los ayuntamientos de los municipios del Estado de Morelos.

[...]

Derivado de lo anterior, se hace patente que el denunciado solo cuenta con el **cumplió con el 98.22%** de su obligación de publicar la información relativa a los cuestionarios curricular y de identidad del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad electoral que el partido denunciado, presento un oficio –MAS/EPS/196/2024- a través del cual dio contestación al procedimiento ordinario sancionador que nos ocupa, y del cual se extrajeron las ideas siguientes:

- Que el Partido Movimiento Alternativa Social sostiene que por cuanto a los hechos vertidos dentro del expediente en que se actúa, resultan ser ciertos, toda vez que son de conocimiento público.
- Señala el partido denunciado que respeta las decisiones de las candidaturas registradas para contender en el proceso ordinario 2023-2024 (sic), y que es la libre determinación de los ciudadanos de realizar y publicar las propuestas de campaña, curriculum, experiencia, etc.
- Sostiene que en el marco de derecho, la potestad de imponer multas debe estar claramente establecida en la ley y que nadie puede ser sancionado por conductas que no están tipificadas como infracciones en la legislación vigente.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/745/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/010/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/555/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL: POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

- Sostiene que si una conducta no está explícitamente mencionada en la constitución o en las leyes derivadas de ella, no se puede imponer una multa.
- Arguye que cualquier intento de multar a una persona sin una base legal adecuada resulta inválido y va en contra de los derechos garantizados por la Constitución.
- Que el impepac, se está extralimitando al generar un procedimiento en contra del partido denunciado, por una infracción que no se encuentra prevista por la Constitución, vulnerando la certeza jurídica

En primer lugar advierte esta autoridad electoral, que los argumentos planteados por el partido denunciado, están aparentemente dirigidos a combatir el acuerdo de origen del presente asunto, es decir el acuerdo IMPEPAC/CEE/555/2024.

En este punto, conviene precisar que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé un catálogo de medios de impugnación, a favor de los actores políticos, a través de los cuales puede someter a consideración de las autoridades jurisdiccionales, los actos emanados por este órgano electoral local.

En la especie, de los medios de prueba que se encuentran en el expediente materia del presente asunto- numeral 5, adjunto a la copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/555/2024-, se desprende que el denunciado, se hizo sabedor del acuerdo referido, el pasado veintidós de septiembre de dos mil veinticuatro, ya que le fue hecho del conocimiento mediante la cédula de notificación por correo electrónico, que obra adjunta al juego de copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/555/2024.

Derivado de ello, aún y cuando no está enlistado como medio de prueba, ya que no forma parte de la Litis; de conformidad con los antecedentes del presente acuerdo, en el expediente obra una certificación realizada, el pasado veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, en el que se entre otras cosas se certificó la conclusión del plazo de cuatro días concedido por el código electoral vigente en la entidad para inconformarse del acuerdo IMPEPAC/CEE/555/2024, sin que se realizara acción alguna por parte del partido aquí denunciado.

En ese sentido, se puede concluir que el acuerdo que dio origen al presente asunto, se encuentra firme, ya que la omisión de inconformarse por este, no es una cuestión atribuible a este órgano comicial, y por el contrario resulta ajeno a la voluntad.

Ahora bien, por cuanto a las ideas sobre las cuales el denunciado, sienta el oficio de contestación al procedimiento ordinario sancionador, se tiene:

En primer lugar, el partido reconoce que los hechos materia del procedimiento son ciertos, ya que son de dominio público; cuestión que como se ha precisado párrafos anteriores, con las documentales que obran en el expediente se

ACUERDO IMPEPAC/CEE/745/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/010/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/555/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

encuentra plenamente acreditados los hechos materia del presente asunto, de ahí que la base sobre la cual contesta el procedimiento ordinario sancionador, únicamente refuerza la teoría de esta autoridad electoral local, de que el partido denunciado fue omiso en cumplir con las obligaciones relativa a los cuestionarios curricular y de identidad del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

Por otra parte el partido denunciado, sostiene que respeta las decisiones de las candidaturas registradas para contender en el proceso ordinario 2023-2024, y que es la libre determinación de los ciudadanos de realizar y publicar las propuestas de campaña, curriculum, experiencia, etc.; sin embargo esta autoridad electoral considera que el partido denunciado, forma parte del círculo de actores políticos que conforman el sistema democrático en el estado, de ahí que es su deber estar en constante actualización sobre los temas que son materia y/o de interés para este círculo, tales como las cargas procesales que la legislación le impone, en ese sentido, era su deber estar al pendiente y enterado de la obligación establecida en los para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales, así como el Numeral 40, del Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

En ese orden de ideas, el "LINEAMIENTO PARA EL USO DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES", forma parte de una normativa, emitida por la autoridad administrativa federal, en el ejercicio de sus funciones de ahí que no esté al arbitrio de los actores políticos su cumplimiento; luego entonces, el referido lineamiento dispone la carga procesal siguiente:

Artículo 16. Son obligaciones de los PP:

[...]

c) Ser responsables en la captura de la totalidad de la información de los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas a gubernatura, diputaciones locales y las presidencias municipales de los ayuntamientos.

[...]

i) Capturar y actualizar en el Sistema los cuestionarios curriculares y de identidad de las personas candidatas y cuando ocurran sustituciones, en un plazo no mayor a cinco (5) días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso.

[...]

De ahí que, se estima que el partido denunciado, tenía la carga y obligación de capturar la totalidad de la información en Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", por lo que no puede aducir a la supuesta libre determinación o en su caso carga procesal de los candidatos para cumplimentar una obligación

ACUERDO IMPEPAC/CEE/745/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/010/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/555/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

establecida a este en particular, es decir los lineamientos en comento no le imponen esta carga a los ciudadanos.

Luego entonces, en lo referente a los argumentos referentes a que la potestad de imponer multas debe estar claramente establecida en la ley y que nadie puede ser sancionado por conductas que no están tipificadas como infracciones en la legislación vigente; así como que si una conducta no está explícitamente mencionada en la constitución o en las leyes derivadas de ella, no se puede imponer una multa y que cualquier intento de multar a una persona sin una base legal adecuada resulta inválido y va en contra de los derechos garantizados por la Constitución, por lo que el Impepac, se está extralimitando al generar un procedimiento en contra del partido denunciado, por una infracción que no se encuentra prevista por la Constitución, vulnerando la certeza jurídica; esta autoridad electoral estima que el partido denunciado, no toma en cuenta las disposiciones legales que le confieren potestades a este órgano comicial, para vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y constitucionales en materia electoral, a saber:

Que el código de instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que la función estatal de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales ordinarios o extraordinarios que se celebren para elegir Gobernador, diputados al Congreso e integrantes de los ayuntamientos de los municipios del régimen de partidos políticos y candidatos independientes; asimismo en el artículo 71, del citado cuerpo normativo, sostiene que Consejo Estatal es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, además de estar integrado por siete consejeros electorales, entre ellos un presidente o presidenta, un secretario ejecutivo y un representante de cada partido político, con lo cual se refuerza que el denunciado, debe conocer todas las actividades y responsabilidades que la norma le confiere.

Por otra parte, el similar 78, del código electoral vigente en la entidad, refiere que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones que la legislación federal y estatal impone a los servidores públicos, a las asociaciones y partidos políticos y a los ciudadanos en materia de obligaciones político electorales; así como dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional; de ahí que la vigilancia de la observancia del lineamiento materia del presente asunto, le compete a este órgano comicial.

Luego entonces, como se advierte, la norma estatal le confiere facultades y potestades a este órgano comicial, por lo cual no se puede aludir a una extralimitación, dado que como se ha referido existen disposiciones normativas que le confieren potestades en el ámbito estatal.

Por otra parte en lo relativo a las infracciones materia del presente asunto, basta con citar los artículos 383, 384, para determinar que el código local de la materia

ACUERDO IMPEPAC/CEE/745/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/010/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/555/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

establece o contempla un catálogo de conductas que pueden ser objeto de reproche por parte de esta autoridad electoral, a mayor abundamiento se inserta el contenido de los artículos invocados:

Artículo *383. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

I. Los partidos políticos, sus dirigentes y militantes;

II. Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;

III. Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;

IV. Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales;

V. Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los Poderes del Estado, de los órganos de gobierno municipales, de los órganos autónomos y cualquier otro ente público;

VI. Los notarios públicos;

VII. Los extranjeros;

VIII. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político local;

IX. Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos locales;

X. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, y

XI. Los demás sujetos obligados en los términos del presente Código.

Artículo *384. Constituyen infracciones de los partidos políticos, dirigentes y militantes, al presente Código:

I. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos, el presente código y demás disposiciones legales aplicables;

II. El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto Morelense;

III. El incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone el presente Código y demás disposiciones legales aplicables;

IV. No presentar los informes de precampaña o de campaña, o no atender los requerimientos de información en materia de fiscalización, en los términos y plazos previstos en este código y demás disposiciones legales aplicables;

V. La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los precandidatos, candidatos, propios partidos o coaliciones;

VI. Exceder los topes de gastos de precampaña y campaña;

VII. El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en el presente Código en materia de precampañas y campañas electorales;

VIII. La contratación en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio y televisión;

IX. La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o coaliciones, o que calumnien a los precandidatos, candidatos o cualquier persona;

X. Cualquier acción, tolerancia u omisión, que basadas en elementos de género, tengan por objeto o resultado menoscabar, anular, obstaculizar o

restringir el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos político electorales o de las prerrogativas inherentes a un cargo público;

XI. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de transparencia y acceso a la información;

XII. El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

XIII. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense;

XIV. La negativa a entregar la información requerida por el Instituto Morelense, entregarla en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que señale el requerimiento, y

XV. La comisión de cualquier otra falta de las previstas en este Código.

De los artículos citados se desprende que en lo particular, los partidos políticos pueden ser sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales; así mismo señala el artículo 384, del código invocado que constituyen infracciones de los partidos políticos, al presente mismo: el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos, el código y demás disposiciones legales aplicables; -en donde desde luego se ubican los lineamientos materia del presente asunto-; así como el incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto Morelense; de ahí que se estime que no le asiste la razón al denunciado, al sostener que nadie puede ser sancionado por conductas que no están tipificadas como infracciones en la legislación vigente- ya que como se señaló el código electoral local, establece un catálogo en donde está prevista la conducta atribuida- ; así como que si una conducta no está explícitamente mencionada en la constitución o en las leyes derivadas de ella.

En ese tenor, el hecho de no estar justificada hasta este momento el actuar del partido aquí denunciado, hace a esta autoridad establecer que al no estar desvirtuado los hechos atribuidos al denunciado, estos se tiene por plenamente acreditados

b) En caso de encontrarse demostrados, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normatividad electoral.

Acreditados los hechos atribuidos al denunciado, este órgano comicial estima que la omisión del partido movimiento alternativa social constituye una violación de los artículo 4, inicio i) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; y 16 del anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, consistente en los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales, así como el Numeral 40, del Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; en relación directa con lo establecido por los artículos 383, fracción I y 384

ACUERDO IMPEPAC/CEE/745/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/010/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/555/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL: POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

fracciones I y II del Código Electoral local del Estado de Morelos, así como el artículo 25, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; relacionado con la obligación de publicar la información de los cuestionarios curricular y de identidad, en el sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

A mayor abundamiento, resulta oportuno precisar el contenido de las disposiciones legales y reglamentarias, a partir de las cuales encuentra apoyo el supuesto o hipótesis, puesto a consideración de esta autoridad administrativa.

El artículo 4 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral – el cual regula las disposiciones es aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas- establece que todas las disposiciones de dicho reglamento tiene el carácter de obligatorio ya que fueron emitidas en el ejercicio de la facultad de atracción del instituto nacional electoral, entre los cuales se encuentra el "Desarrollo e implementación del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

[...]

Artículo 4.

1. Todas las disposiciones de este Reglamento que regulan los siguientes temas, y que fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del Instituto, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los Organismos Públicos Locales, tienen carácter obligatorio.

- a) Elaboración, desarrollo y publicidad del sistema de seguimiento al desarrollo de la Jornada Electoral;
- b) Registro de representantes de partidos políticos y candidatos independientes ante las mesas directivas de casilla y generales;
- c) Mecanismos de recolección de documentación de casillas electorales al término de la Jornada Electoral;
- d) Conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales; distribución de la documentación y materiales electorales a presidentes de mesas directivas de casilla y recepción de paquetes electorales en la sede de los consejos, al término de la Jornada Electoral;
- e) Realización del escrutinio y cómputo de los votos en las casillas;
- f) Realización de los cómputos municipales, distritales y de entidad federativa;
- g) Registro de coaliciones, y
- h) Designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los opl, e

ACUERDO IMPEPAC/CEE/745/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/010/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/555/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL: POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

- i) Desarrollo e implementación del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

[...]

Por su parte los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", establecen, en las obligaciones de los partidos políticos, a saber:

Artículo 16. Son obligaciones de los PP:

- a) Efectuar el registro y postulación de sus candidaturas en el Sistema de Registro de Candidaturas del OPL, a efecto de que, una vez aprobadas por el OSD realice lo conducente.
- b) Ser corresponsables, en conjunto con las personas candidatas que postulen, de la veracidad y calidad de la información capturada en el Sistema.
- c) Ser responsables en la captura de la totalidad de la información de los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas a gubernatura, diputaciones locales y las presidencias municipales de los ayuntamientos.
- d) Designar a la persona responsable de la supervisión y validación de la captura de la información en el Sistema y notificar su nombre y medios de contacto al OPL previo al inicio de las campañas electorales.
- e) Tomar la capacitación para el uso del Sistema que imparta el OPL.
- f) Capturar la información en el Sistema en un plazo máximo de quince (15) días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso notificadas por el OPL.
- g) Contar con el aviso de privacidad correspondiente y ponerlo a disposición de las personas candidatas, a fin de que conozcan las características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales y puedan tomar decisiones informadas al respecto.
- h) Para el Cuestionario de identidad, recabar y resguardar el consentimiento expreso y por escrito de las personas candidatas que no son postuladas en cumplimiento de una acción afirmativa, sobre el tratamiento que realicen de los datos personales sensibles conforme lo establece el artículo 7 de la Ley General de Datos Personales.

En consecuencia, de ser necesario, deberán acreditar este consentimiento, a petición de la autoridad administrativa correspondiente, el PP responsable deberá exhibir el documento referido.

Lo anterior, tomando en consideración que el consentimiento expreso y por escrito deberá incluir a las personas candidatas postuladas ante la autoridad electoral para el registro

ACUERDO IMPEPAC/CEE/745/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/010/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/555/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

correspondiente.

i) Capturar y actualizar en el Sistema los cuestionarios curriculares y de identidad de las personas candidatas y cuando ocurran sustituciones, en un plazo no mayor a cinco (5) días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso.

j) Solicitar al OPL que realice las sustituciones, cancelaciones y modificaciones correspondientes en el Sistema de Registro de Candidaturas del OPL, dentro de los plazos establecidos, a fin de mantener debidamente actualizada la información del estatus de las candidaturas.

k) Solicitar al OPL las correcciones a la información capturada en el Sistema de aquellos Cuestionarios curriculares con información incompleta o que no se apeguen a lo establecido en el artículo 18 de los presentes Lineamientos.

l) Hacer uso del lenguaje incluyente y no usar lenguaje que pudiera constituir Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género u otro que resulte discriminatorio en la captura de la información.

m) Solicitar, de ser el caso, asesorías a la UTIGyND, o a la unidad responsable designada por el OSD, en el llenado del cuestionario de identidad del Sistema

[...]

Por su parte el código electoral local, establece en los artículos 383, fracción I y 384, fracciones I y II, los supuestos en el que los partidos políticos son responsables de infracciones, a saber:

Artículo *383. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

I. Los partidos políticos, sus dirigentes y militantes;

Artículo *384. Constituyen infracciones de los partidos políticos, dirigentes y militantes, al presente Código:

I. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos, el presente código y demás disposiciones legales aplicables;

II. El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto Morelense;

Lo anterior, si tomamos en cuenta que la implementación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", estuvo precedido de los acuerdos aprobados por el consejo estatal electoral siguientes: IMPEPAC/CEE/282/2023, mediante el cual aprobó la implementación y operación del sistema denominado "**CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES**", para el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024; IMPEPAC/CEE/462/2024, por medio del cual aprobó el proceso técnico operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024; IMPEPAC/CEE/102/2024, concerniente al manual para la operación del Sistema Estatal de registro de candidatas y candidatos para la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/745/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/010/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/555/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

elección de gubernatura, diputaciones por mayoría relativa, diputaciones por representación proporcional e integrantes de los ayuntamientos del Estado de Morelos en el proceso electoral 2023-2024 y sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles"; relativo al manual de usuario del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, en donde se elegirán los cargos de Gubernatura, Diputaciones por el principio de mayoría relativa, Diputaciones por el principio de representación proporcional e integrantes de los ayuntamientos de los municipios del estado de Morelos y el acuerdo IMPEPAC/CEE/188/2024, mediante el cual se determinó la fecha de inicio de la publicación de la información en el sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, en donde se elegirán los cargos de Gubernatura, Diputaciones por el principio de mayoría relativa, Diputaciones por el principio de representación proporcional e integrantes de los ayuntamientos de los municipios del estado de Morelos, que obran en el expediente y de cuyo contenido el partido denunciado, tuvo pleno conocimiento de conformidad con las constancias –cedulas de notificación– que obran glosadas a los autos.

Por su parte la Ley General de Partidos Políticos establece lo siguiente:

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

- a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

En tales condiciones, resulta evidente la responsabilidad del denunciado, respecto de las obligaciones contenidas en las disposiciones referidas, ya que ella le imponía cargas que no cumplió; contraviniendo además la disposición establecida en el artículo 25 de la ley general de partidos que establece que los partidos políticos deberán conducir sus actividades dentro de los cauces legales - y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;- por lo que se estima que el partido denunciado, actualizó los supuestos de infracción establecidos en las disposiciones referidas en párrafos anteriores.

Lo anterior no implica que pasen por desapercibidos los argumentos vertidos por el partido denunciado, si no que en la especie desde la óptica de este órgano electoral, dichos argumentos no estaban encaminados a desvirtuar las omisiones de no capturar la información en el sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", ya que estaban encaminados a combatir el acuerdo IMPEPAC/CEE/555/2024; por lo que tal situación no es suficiente para desvirtuar su incumplimiento, ya que estaba obligado a exponer argumentos lógicos jurídicos para justificar el hecho que le impidió materialmente poner en tiempo y forma la información a disposición de la plataforma; es decir debió argumentar y demostrar

ACUERDO IMPEPAC/CEE/745/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/010/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/555/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

de manera fehaciente que existieron motivos insuperables o no atribuibles a este que lo obligaron a dejar de actuar en términos de sus obligaciones.

En ese orden de ideas, es válido sostener que la sola manifestación de argumentos carentes de razones lógicas o jurídicas, así como de elementos facticos sin demostrarse, no resultan suficientes para justificar por qué se dejó de cumplir con la obligación de capturar la información en el sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"; es decir, condicionar el cumplimiento de las disposiciones aplicables al presente caso, implica una merma grave a su ejercicio pleno, ya que su cumplimiento debería estar sujeta a condiciones justificadas válidamente y no a la voluntad y discrecionalidad de la persona obligada, lo cual de ser el caso, trastocaría la garantía constitucional de toda persona de estar informada, respecto de las personas candidatas y con ello elegir por quien emitir su sufragio.

A lo anterior, resulta aplicable mutatis mutandis, cambiando lo que se tiene que cambiar, el criterio visible en el semanario judicial de la federación, cuyo rubro es "CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. CUANDO EL ACTO O HECHO EN QUE SE SUSTENTA ES UN ACTO DE AUTORIDAD"¹⁰

Derivado de lo anterior, se estima que es existente la infracción atribuida al Partido Movimiento Alternativa Social; por lo que una vez declarada la infracción a la normatividad aplicable en términos de lo razonado; conforme a la metodología planteada, se procede analizar lo siguiente:

- c) Si los hechos llegasen a constituir una infracción o infracciones a la normatividad electoral, se verificara si se encuentra acreditada la responsabilidad del probable infractor.***

Evidenciada la conducta transgresora del Partido denunciado, a los artículo 4, inicio i) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; y 16 del anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, consistente en los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales, así como el Numeral 40, del Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; en relación directa con lo

¹⁰ La doctrina jurídica es unánime al admitir que existen ocasiones en que el incumplimiento de una obligación no puede ser imputable al deudor, porque éste se ve impedido a cumplir por causa de un acontecimiento que está fuera del dominio de su voluntad, que no ha podido prever o que aun previéndolo no ha podido evitar. A un acontecimiento de esa naturaleza se le llama caso fortuito o fuerza mayor. Los diversos tratadistas como Bonnetcase, García Goyena, Henrí León Mazeaud y André Tunc también son acordes al distinguir tres categorías de acontecimientos constitutivos del caso fortuito o de fuerza mayor, según provengan de sucesos de la naturaleza, de hechos del hombre o de actos de la autoridad; sea que el acontecimiento proceda de cualquiera de esas fuentes y, por ello, provoque la imposibilidad física del deudor para cumplir la obligación, lo que traerá como lógica consecuencia que no incurra en mora y no pueda considerársele culpable de la falta de cumplimiento con la correspondiente responsabilidad de índole civil, dado que a lo imposible nadie está obligado. Las características principales de esta causa de inimputabilidad para el deudor son la imprevisibilidad y la generalidad, puesto que cuando el hecho puede ser previsto el deudor debe tomar las prevenciones correspondientes para evitarlo y si no lo hace así, no hay caso fortuito o fuerza mayor; el carácter de generalidad implica que la ejecución del hecho sea imposible de realizar para cualquier persona, no basta, pues, con que la ejecución sea más difícil, más onerosa o de desequilibrio en las prestaciones recíprocas. Así, cuando se trata de actos de autoridad, que algunos autores como Manuel Borja Soriano catalogan dentro de la categoría de hechos provenientes del hombre, el hecho del príncipe, se da a entender a todos aquellos impedimentos que resultan de una orden o de una prohibición que emana de la autoridad pública

establecido por los artículos 383, fracción I y 384 fracciones I y II del Código Electoral local del Estado de Morelos, así como el artículo 25, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos; relacionado con la obligación de publicar la información **de los cuestionarios curricular y de identidad, en el sistema** "Candidatas y Candidatos, Conóceles; es que se tiene por actualizada su responsabilidad; de ahí que se deba hacer acreedor a alguna de las sanciones establecidas por la normatividad electoral.

En ese sentido, se sostiene que la responsabilidad en la que incurrió el partido denunciado, tiene como sustento el presente expediente, así como el caudal probatorio allegado a este; por lo que resulta un cumulo suficiente para acreditar la circunstancia en ellas referidas, tanto y más que la autenticidad de los datos contenidos en dicho caudal probatorio no fue controvertido, ni en su eficacia probatoria disminuida por no existir algún indicio que les reste credibilidad. En ese orden de ideas, se considera que el caudal probatorio glosado al expediente materia del presente asunto, es suficiente para acreditar la responsabilidad directa del partido denunciado, respecto de la omisión de publicar la información **de los cuestionarios curricular y de identidad, en el sistema** "Candidatas y Candidatos, Conóceles.

d) En caso de que se acredite la responsabilidad, se hará la calificación de falta e individualización de la sanción para el o los sujetos que resulten responsables.

I. CALIFICACIÓN DE LA FALTA. Una vez que ha quedado demostrada plenamente la comisión del ilícito y la responsabilidad del Partido Movimiento Alternativa Social, se procede a imponer la sanción correspondiente.

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor.

En el presente caso, las sanciones que se pueden imponer al Partido Movimiento Alternativa Social, se encuentran especificadas en los artículos 383, fracción I y 384, fracciones I y II, a saber:

[...]

Artículo *383. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

I. Los partidos políticos, sus dirigentes y militantes;

Artículo *384. Constituyen infracciones de los partidos políticos, dirigentes y militantes, al presente Código:

- I. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos, el presente código y demás disposiciones legales aplicables;
- II. El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto Morelense;
- [...]

II) TIPO DE INFRACCIÓN

Tipo de infracción	Denominación de la Sanción	Descripción de la conducta	Disposiciones jurídicas infringidas
Legal y reglamentaria. En razón de que se trata de la vulneración de preceptos de la Ley General de Partidos Políticos, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".	No cumplir con las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y en consecuencia incumplir con las resoluciones o acuerdos del Consejo Estatal Electoral.	La omisión de publicar la información <u>de los cuestionarios curricular y de identidad, en el sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"</u> .	Los artículo 4, inicio i) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; y 16 del anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, consistente en los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales, así como el Numeral 40, del Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; en relación directa con lo establecido por los artículos 383, fracción I y 384 fracciones I y II del Código Electoral local del Estado de Morelos, así como el artículo 25, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos; relacionado con la obligación de publicar la información <u>de los cuestionarios curricular y de identidad, en el sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"</u> .

III) BIEN JURÍDICO TUTELADO. TRANSCENDENCIA DE LAS NORMAS TRANSGREDIDAS.
Por bien jurídico debe entenderse aquel que se protege a través de las normas jurídicas y puede ser vulnerado con las conductas tipificadas o prohibidas. En ese orden de ideas, en el presente asunto las disposiciones legales que se estiman vulneradas tienden a preservar el derecho fundamental de los ciudadanos de decidir de manera libre e informada a quien concederán su voto, el cual se erige como un derecho fundamental que tienen los individuos para tomar parte en los asuntos políticos del país. Esto es así, porque el bien jurídico que se persigue con la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/745/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/010/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/555/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

normatividad legal, tiene como objetivo que la ciudadanía cuente a través de un acceso fácil, a la información de las personas candidatas que participan en puestos de elección popular; transparentando con ello la difusión de las candidaturas entre la población, para lograr un voto informado y razonado, optimizando la toma de decisiones de la ciudadanía; y por otra parte como una vía para que los organismos públicos locales cuenten con una estadística respecto de los grupos sociales que participan en los puestos de elección popular, que le permita realizar un análisis con datos y estadísticas para el ejercicio de sus atribuciones, de allí lo fundado del procedimiento.

En razón de ello es que se estima que el bien jurídico tutelado que garantizan los preceptos vulnerados, constituyen un derecho fundamental lograr un voto informado y razonado; lo cual en la especie fue vulnerado por el partido denunciado, al ser omiso en captura la información curricular y de identidad en el sistema en el sistema_ "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

Al respecto, cabe resaltar que en al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-289/2022, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó el Acuerdo INE/CG616/2022, mediante el cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral modificó los artículos 4 y 267 del Reglamento de Elecciones para establecer la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas a través del sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles en los procesos electorales federales y locales.

En la determinación de la Sala Superior se refrendó que la utilización del sistema Conóceles es vinculante al considerar que el INE actuó dentro del ámbito de sus facultades reglamentarias, conferidas por el artículo 41 de la Constitución y que, al hacerlo, garantizó el principio de máxima publicidad como eje rector de la función electoral. Asimismo, la Sala Superior reconoció que la implementación de dicho sistema tiene como finalidad asegurar que la ciudadanía cuente con información accesible, clara y uniforme sobre las personas candidatas, con el objetivo de fortalecer el derecho a emitir un voto informado y consciente.

De igual manera, la Sala Superior ponderó en su resolución que la publicación de la información relacionada con las candidaturas, especialmente cuando se postulan bajo acciones afirmativas, responde a un interés público superior que prevalece sobre la reserva de datos personales. En este sentido, destacó que transparentar quiénes representan a grupos históricamente vulnerables no solo permite visibilizar la composición plural del país, sino que también garantiza la rendición de cuentas y el escrutinio público sobre quienes aspiran a ocupar un cargo de elección popular.

Además, la Sala Superior subrayó que, en su rol de rector del Sistema Nacional Electoral, el INE puede establecer lineamientos obligatorios que homologuen los procesos y sistemas a nivel federal y local, con el objetivo de evitar asimetrías y garantizar la eficiencia en la operación de las herramientas electorales.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/745/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/010/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/555/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

Por lo anterior, se determinó que la incorporación del sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles en el Reglamento de Elecciones es constitucional, legal y obligatoria, consolidándose como un mecanismo esencial para garantizar la transparencia, la equidad y el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

En consecuencia, en concepto de este Consejo Estatal Electoral, la determinación de la Sala Superior de algún modo estableció que los partidos políticos tienen la obligación y el deber de velar por el cumplimiento de la normativa electoral, en particular respecto al uso del sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles, al garantizar la captura y publicación de la información requerida, en aras de fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas y el principio de máxima publicidad, indispensables para que la ciudadanía ejerza un voto informado y para la consolidación de un sistema electoral equitativo y eficaz.

IV) SINGULARIDAD O PLURALIDAD DE LA FALTA ACREDITADA. La infracción atribuida a los partidos políticos y candidaturas independientes denunciadas se estima singular, en el entendido de que no obra en autos del expediente constancia alguna que acredite la existencia de diversas infracciones, faltas administrativas o alguna otra conducta que se estime violatoria a la normativa electoral. Por otra parte aun y cuando se acredite la violación atribuida al denunciado, ello no implica una pluralidad de infracciones o faltas administrativas.

v) CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR DE LA INFRACCIÓN.

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, las conductas deben valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en cada caso, como son:

Modo. El partido denunciado, no capturo la totalidad de información de los cuestionarios curricular y de identidad, en el sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", toda vez que aun y cuando de autos se desprende que capturó la información parcial, esta no fue de la totalidad de los candidatos registrados, es decir únicamente constituyó el 98.22% de su obligación de publicar la información relativa a los cuestionarios curricular y de identidad del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", por lo que fue de manera parcial más, no del total.

Al respecto, del acuerdo IMPEPAC/CEE/555/2024, se desprende que el partido movimiento alternativa social, registró candidaturas propietarias 8 y 8 candidaturas suplentes para participar en la elección de diputaciones de mayoría relativa, 2 candidaturas propietarias y 2 suplentes para contender a cargos de diputaciones de representación proporcional para integrar el Congreso del Estado de Morelos, 15 candidaturas propietarias y 14 suplentes para contender a presidencias municipales, 14 candidatura propietarias y 15 suplentes para sindicaturas y 104 candidaturas propietarias y 99 suplentes para contender a regidurías de los diversos municipios del estado de Morelos, teniendo el siguiente cumplimiento:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/745/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/010/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/555/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

Tipo de candidatura	Cantidad	Cuestionario curricular	Cuestionario de identidad
Diputaciones de mayoría relativa propietarios	8	8	8
Diputaciones de mayoría relativa suplentes	8	8	6
Diputaciones de representación proporcional propietarios	2	2	4
Diputaciones de representación proporcional suplentes	2	2	3
Presidencias municipales propietarios	15	14	14
Presidencia municipales suplentes	14	14	8
Sindicaturas propietarios	14	14	7
Sindicaturas suplentes	15	15	6
Regidurías propietarios	104	101	101
Regidurías suplentes	99	99	98
Total	281	277	276

Es decir de la tabla inserta se desprende que el partido movimiento alternativa social tenía la obligación de realizar la publicación de la información relativa a los cuestionarios curricular y de identidad del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", de un total de doscientos ochenta y un personas, sin embargo de la misma tabla se desprende que en lo relativo al cuestionario curricular, de los doscientos ochenta y un registros, únicamente se publicaron doscientas setenta y siete; es decir no se realizaron cuatro registros.

Por otra parte, en lo relativo al cuestionario de identidad, de los doscientos ochenta y un registros, únicamente fueron publicados doscientos setenta y seis, quedando un faltante de cinco registros.

En ese sentido, del informe referido en el antecedente identificado con el numeral 44, del presente acuerdo se estableció que el partido denunciado no publicó la información de sus candidatos siguientes:

NOMBRE	CARGO PARA EL QUE SE POSTULÓ	CUESTIONARIO CURRICULAR	CUESTIONARIO DE IDENTIDAD
EVA NONANCY ELIAS SALAZAR	PROPIETARIA A LA PRESIDENCIA DE TEPOZTLÁN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
EVA NONANCY ELIAS SALAZAR	PROPIETARIA A 1º REGIDURIA DE TEPOZTLÁN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
JESUS MANUEL MORALES GORDILLO	PROPIETARIO A 2º REGIDURIA DE TEPOZTLÁN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ
NOE GARCIA GOMEZ	SUPLENTE A 2º REGIDURIA DE TEPOZTLÁN	SI CAPTURO	NO CAPTURÓ
MELISA RENDON MARQUINA	PROPIETARIA A 4º REGIDURIA DE TEPOZTLÁN	NO CAPTURÓ	NO CAPTURÓ

Tiempo. La infracción acreditada, se dio durante el transcurso del proceso electoral 2023-2024.

Lo anterior ya que de conformidad con el artículo 16 inciso f) de los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" y 10 del proceso

ACUERDO IMPEPAC/CEE/745/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/010/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/555/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

técnico operativo del sistema candidatas y candidatos, conóceles para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, refiere que la captura de datos debía realizarse por las personas responsables designadas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en un plazo máximo de quince días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso proporcionadas; de ahí que de conformidad con el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1886-10/2024, se le informó al partido denunciado que los quince días aludidos en el artículo en cita, comenzarían a transcurrir a partir del día siguiente de la notificación del oficio de referencia, mismo que fue notificado al partido el día dos de abril de dos mil veinticuatro, teniendo entonces como día de vencimiento el diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

Lugar. La conducta se efectuó en el Estado de Morelos.

VI) COMISIÓN DOLOSA O CULPOSA DE LA FALTA

Por lo dispuesto en el artículo 30 del Código Civil para el Estado de Morelos, refiere que el **dolo** es cualquier sugestión o artificio que se emplee para inducir a error o mantener en él al autor o autores de dichos actos, en otras palabras, es la voluntad deliberada de cometer determinada conducta, a sabiendas de su carácter delictivo o irregular y del daño que puede causar.

Luego entonces, de los autos del presente expediente, no se advierten medios de prueba que acredite el dolo por parte del infractor, tomando en cuenta las hipótesis de 1.- el conocimiento de la norma y 2, la intención de llevar a cabo la conducta a sabiendas de las consecuencias de este; cuestión que no se acredita en el caso concreto, lo que se robustece con el criterio de tesis cuyo rubro es "DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS"¹¹ y "DOLO EVENTUAL. COMPROBACIÓN DE SUS ELEMENTOS CONFIGURATIVOS POR VÍA INFERENCIAL INDICIARIA"¹².

En ese tenor, no obstante de que se acredita la inobservancia de la norma por parte del denunciado, al no contar con elementos que permitan presumir el dolo

¹¹ El dolo directo se presenta cuando la intención del sujeto activo es perseguir directamente el resultado típico y abarca todas las consecuencias que, aunque no las busque, el sujeto prevé que se producirán con seguridad. El dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede quererse lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Es por ello que la dirección del sujeto activo hacia la consecución de un resultado típico, sirve para determinar la existencia del dolo. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla.

¹² Los elementos de configuración del dolo eventual, por razón de entrañar aspectos esencialmente subjetivos, como lo son los procesos anímicos de orden cognoscitivo y volitivo, cuya generación se produce en el interior de la mente del sujeto activo, son del todo refractarios a una constatación directa y, en tal virtud, resulta jurídicamente idónea su comprobación inferencial, siempre que se sustente objetivamente en indicios circunstanciales plenamente acreditados, que sean conducentes a demostrar, mediante una inferencia lógica necesaria, en una relación de antecedente a consecuente, más o menos estrecha, que induzca al convencimiento de que el infractor penal, no obstante prever como probable el resultado típico, aceptó la causación del mismo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/745/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/010/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/555/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

por parte de este, es que no se acredita que existiera dolo en la comisión de la conducta.

VII) REINCIDENCIA. De conformidad con el artículo 399 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, *"se considerará reincidente al infractor que, habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere el presente Código, incurra nuevamente en la misma conducta infractora al presente ordenamiento legal"*.

En ese orden de ideas, el tribunal electoral del poder judicial de la federación ha sostenido el criterio de que para que se configure la reincidencia, resulta indispensable que se demuestra la existencia de una resolución firme, y que esta fuera emitida de manera anterior a la nueva conducta en la que se hubiere sancionado al denunciado, por una falta de la misma naturaleza.

En ese sentido, este órgano electoral, advierte que en la especie no se acredita la reincidencia, tomando en cuenta que en el expediente no obran documentos que permitan acreditar de manera fehaciente que el denunciada haya sido sancionado por incumplir con su obligación de publicar la información relativa a los cuestionarios curricular y de identidad del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

Derivado de lo anterior, no existe reincidencia en el caso concreto por parte del Partido Infractor.

IX) CONDICIONES EXTERNAS Y MEDIOS DE EJECUCIÓN. En el caso concreto, el partido infractor contó con los elementos necesarios para el cumplimiento de su obligación, pues existe certeza de que conocía de los acuerdos adoptados por el consejo estatal electoral, ya que le fueron oportunamente notificados, teniendo además los elementos para ingresar al sistema de "candidatas y candidatos, conóceles" para poder cumplir con su obligación en términos de los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

X. SANCION A IMPONER. Al respecto, cabe recordar que si bien la sanción administrativa debe resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de más infracciones similares en el futuro, lo cierto es que en cada caso se deben valorar las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como las condiciones subjetivas, a efecto que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

El artículo 395, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos dispone la sanción a imponer cuando se trate de partidos políticos, como acontece en el caso particular, siendo estas las siguientes

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/745/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/010/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/555/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

Artículo *395. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

I. Respecto de los partidos políticos o coaliciones:

a) Con amonestación pública;

b) Con multa de cien hasta cinco mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior.

Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público, que les corresponda, por el período que señale la reducción, y.

c) En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político estatal;

[...]

El resalto es nuestro

Tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción cometida, así como los bienes jurídicos tutelados y los efectos de la misma, así como la propia conducta, este órgano electoral, estima que la omisión de cumplir con la carga de publicar la información relativa a los cuestionarios curricular y de identidad del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles, por parte del partido infractor, debe ser objeto de una sanción, que tome en cuenta las circunstancias particulares del asunto en cuestión.

Por lo anterior, **se estima que la sanción a imponer al Partido Movimiento Alternativa Social, ES UNA AMONESTACIÓN PÚBLICA**, amonestación que se estima adecuada porque su propósito es hacer un llamado de atención al infractor, acerca de su conducta transgresora, con lo cual se pretende que el infractor haga conciencia de la conducta realizada; amonestación que se considera adecuada, en el entendido de que constituye un medio eficaz y ejemplar a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en un futuro; no obstante lo anterior, estima este órgano comicial que la sanción impuesta al infractor, constituye la sanción mínima establecida en el catálogo de sanciones, ante lo cual debido a la naturaleza de la misma, y el orden de prelación que esta guarda con las sanciones de otra índole contenidas en el mismo catálogo del artículo 395, fracción I del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/745/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/010/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/555/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, no es necesario razonar sobre su imposición.

Sirve de criterio orientador, la Tesis **VI.3o. J/14**, aplicada al presente caso "*mutatis mutandis*", cambiando lo que se tenga que cambiar, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, Octava Época, Tomo III, Página. 775, cuyo rubro es del tenor siguiente:

PENA MÍNIMA, NO ES NECESARIO QUE SE RAZONE SU IMPOSICION.

Cuando el juzgador, haciendo uso de su arbitrio, estima justo imponer como pena la mínima que contempla la ley para el delito que corresponda, es evidente que tal proceder no es violatorio de garantías, ya que en este caso ni siquiera es necesario razonar la imposición de la misma en base al grado de peligrosidad o circunstancias en que se efectuó el delito, en virtud de que estos elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una sanción mayor, pero no cuando se aplica la mínima, pues es inconcuso que no podría aplicarse una menor a ésta". (Con número de Registro: 224.818, Materia(s): Penal, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación VI, Segunda Parte-1, Julio a Diciembre de 1990, Tesis: VI. 3o. J/14, Página: 383, Genealogía: Gaceta número 34, Octubre de 1990, página 105, apéndice 1917-1995, Tomo II, Segunda Parte, tesis 639, página 398).

PENA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS. El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido."(Con número de registro 210.776, Materia(s): Penal, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación 80, Agosto de 1994, Tesis: VI.2o. J/315, Página: 82).

Ya que el legislador dispuso en el artículo 395 del Código, que las sanciones en el orden de prelación implican ir atendiendo y agotando cada uno de los supuestos que la norma prevé, en cada uno de estos, también debe tasarse, entre los límites inferior y superior una gradualidad, para determinar ese supuesto, cuándo se puede calificar esa infracción como leve, de mediana gravedad, de considerable gravedad, grave, gravedad mediana y gravedad alta.

Por último, se estima que para que amonestación pública impuesta al Partido Movimiento Alternativa Social se torne eficaz, deberá ser publicitada; de ahí que se instruya a la Secretaría Ejecutiva para una vez aprobado el presente acuerdo por el Consejo Estatal Electoral, publique el presente acuerdo en el periódico oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado Libre y soberano de Morelos, debiendo realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente acuerdo; así como en la página electrónica del Instituto

ACUERDO IMPEPAC/CEE/745/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/010/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/555/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como en los estrados físicos del Instituto citado, a efecto de hacer del conocimiento a la ciudadanía en general que el Partido Movimiento Alternativa Social, incumplió con la carga de publicar la información relativa a los cuestionarios curricular y de identidad del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

Amonestación que será publicada una vez que la presente determinación adquiera definitividad y firmeza.

XI. BENEFICIO O LUCRO. No se acredita un beneficio económico cuantificable; aunado a que, en los procedimientos sancionadores, las sanciones no se rigen por el monto de lo erogado o gastado, sino por el grado de afectación en el bien jurídico tutelado que tuvo la conducta, como en el presente caso acontece.

En términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 63, 71, 78, 83, 90 Quintus, 363, fracción I, inciso a) 381, inciso a), 382, 383, 384, 395, fracción I, inciso a), 399, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, primer párrafo, 6, fracción I, 7, 10, 11, fracción II, 25, 39, fracción I, inciso a), 45, 46, 47, 48, 49, 40, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; artículo 4, inicio i) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; artículo 15 inciso e), 16 del anexo 24.2 del reglamento de elecciones del Instituto Nacional Electoral, consistente en los lineamientos para el uso del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para conocer y aprobar el presente acuerdo en términos de lo expuesto en el apartado de considerandos.

SEGUNDO. Se declara **FUNDADO** el procedimiento ordinario sancionador iniciado de oficio en contra del Partido Movimiento Alternativa Social, en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

TERCERO. Se impone como sanción una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** al **Partido Movimiento Alternativa Social**, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución, misma que será ejecutada una vez que la presente determinación adquiera definitividad y firmeza.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que publicite la resolución en el Periódico Oficial Tierra y libertad una vez que la presente determinación adquiera definitividad y firmeza, así como en la página electrónica del Instituto Morelense de

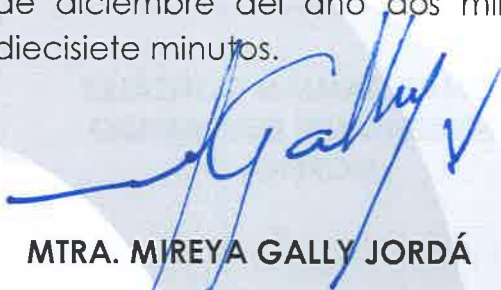
ACUERDO IMPEPAC/CEE/745/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/010/2024, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/555/2024, APROBADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR LA PROBABLE "OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

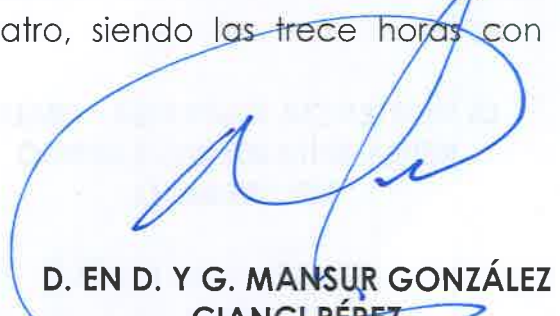
Procesos Electorales y Participación Ciudadana y en los estrados físicos del instituto citado.

QUINTO. Notifíquese al Partido Movimiento Alternativa Social la presente determinación.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **mayoría** de las y los Consejeros Estatales Electorales; con el voto a favor de la Consejera Presidenta Mtra. Mireya Gally Jordá, de las Consejeras: Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez, Mtra. Mayte Casalez Campos, C.P. María del Rosario Montes Álvarez y de los Consejeros: Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos e Ing. Víctor Manuel Salgado Martínez; con el voto en contra y particular del Consejero M. en D. Adrián Montessoro Castillo; en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el diecinueve de diciembre del año dos mil veinticuatro, siendo las trece horas con diecisiete minutos.


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA


D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ
CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO
RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

C.P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES
ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL

**M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO
CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL**

**ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO
MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**LIC. DANIEL ACOSTA GERVACIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**C. OMAR DAMIÁN GONZÁLEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA**

**LIC. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS**

**LIC. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA
GOROZTIETA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA
SOCIAL**

**VOTO PARTICULAR EN CONTRA QUE FORMULA EL CONSEJERO
ELECTORAL ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO RESPECTO DEL
ACUERDO IMPEPAC/CEE/745/2024**

En términos de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), deseo manifestar las razones por las cuales es mi convicción apartarme de la decisión adoptada por la mayoría.

I. Determinación aprobada por la mayoría

En este acuerdo, la mayoría de las consejerías estatales integrantes de este instituto electoral local determinó que Movimiento Alternativa Social debía hacerse acreedor a una sanción consistente en una amonestación pública, dado que, de las **281** candidaturas que ese partido postuló a los diversos cargos de elección popular para este proceso electoral local ordinario, omitió cargar en el sistema «*Candidatas y Candidatos, Conóceles*», los cuestionarios de identidad de **5 candidaturas** y los cuestionarios curriculares de **4 de ellas**, relativas a la presidencia municipal y diversas regidurías de Tepoztlán.

En el acuerdo la mayoría de las consejerías estimó que tal omisión conllevaba imponerle al partido una amonestación pública, a pesar de que se reconoció que dicho instituto político cumplió con la totalidad de sus obligaciones en un **98.22%**.

II. Razones que justifican mi disenso

En el caso concreto, no puedo compartir la decisión mayoritaria de sancionar al partido Movimiento Alternativa Social con una amonestación pública, aun cuando dicha sanción se encuentra dentro del catálogo establecido por el régimen sancionador electoral del Estado de Morelos y representa la medida más leve contemplada a imponer. A continuación, expongo las razones de mi disenso.

En primer lugar, no puedo dejar de reconocer que el sistema «*Candidatas y Candidatos, Conóceles*» es obligatorio, vinculante y forma parte del bloque normativo al que los partidos políticos están constreñidos a observar y cumplir de manera indefectible, debido a que, como lo determinó la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación **SUP-RAP-289/2022**, dicho sistema representa un instrumento

esencial para garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a información para la ciudadanía.

En tal sentido, desde luego resulta claro que la omisión atribuida al partido en comento constituye una infracción al marco normativo en la materia; empero, también es importante considerar que esta fue la primera vez que en Morelos se implementó la aplicación de dicho sistema, lo que a mi parecer introducía un ingrediente esencial a considerar en la determinación que al caso se tomó.

Sin embargo, considero que la proporcionalidad de la sanción impuesta, aún a pesar de ser la menor dentro del catálogo previsto en la normativa electoral de esta entidad federativa, no guarda correspondencia con la gravedad real de la conducta desplegada, pues el incumplimiento en cuestión fue mínimo, lo cual –desde mi perspectiva– pone de manifiesto que el partido político tuvo una voluntad real y casi absoluta de cumplir con su obligación.

A mi parecer, la omisión de reportar un solo cuestionario de identidad, si bien es un incumplimiento formal, no genera un impacto material o práctico en los principios de transparencia o acceso a la información que dicho sistema busca tutelar –como se sostiene en el proyecto aprobado por la mayoría–, al menos de una magnitud tal que conlleve la pertinencia de amonestar públicamente al referido partido político.

El principio de proporcionalidad requiere que las sanciones sean congruentes con la gravedad de la falta cometida y el impacto efectivo que la conducta tuvo sobre el bien jurídico tutelado, por lo que, en el caso concreto, considero que el incumplimiento de registrar tan solo un cuestionario no alcanza el nivel de gravedad necesario para justificar una amonestación pública, que si bien es la más leve de todas las sanciones disponibles en la normativa electoral local, ciertamente conlleva una connotación de reproche o regaño público que –para mí– sería desproporcionada, sobre todo, cuando hubo otros partidos que abiertamente desatendieron su obligación en cuanto a este tema.

No desconozco que hubo una omisión por parte del partido sancionado, eso es indiscutible; sin embargo, es evidente que esta conducta fue el resultado de una falla mínima **en un contexto de cumplimiento casi total o absoluto.**

Debo destacar que el régimen sancionador electoral del Estado de Morelos no contempla sanciones menores, como un apercibimiento, una conminación

o un llamado de atención, que podrían haber sido más adecuadas para este tipo de casos. No obstante, a mi modo de ver las cosas, el órgano colegiado puede ejercer sus atribuciones para evaluar la gravedad de la infracción y determinar una respuesta proporcionada que no implique necesariamente la imposición de una amonestación pública, que naturalmente tendría sustento en la necesidad de atender las circunstancias particulares de cada caso en concreto, especialmente si el abanico sancionatorio no contempla medidas alternativas que puedan resultar acordes y proporcionales con la conducta.

Ello es así, porque aunque el bien jurídico tutelado por las disposiciones del sistema «*Conóceles*» es el derecho ciudadano a un voto informado, en este caso, para mí la omisión del partido no afectó de manera trascendental dicho derecho, ya que el **98.22%** de la información de sus candidaturas se registró en tiempo y forma, por lo que no encuentro que esta infracción haya generado un perjuicio que amerite el reproche abierto que conlleva una amonestación pública, pues el cumplimiento de tal porcentaje evidencia la buena voluntad y esfuerzo del partido para acatar la normativa, sin que ello hubiese puesto en riesgo el desarrollo del actual proceso electoral local ordinario, ni alterado de manera sustancial el derecho de la ciudadanía a emitir su voto informado.

Al efecto, es de resaltar que la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio electoral **SCM-JE-81/2023 y acumulados**, sentó un precedente relevante en cuanto al criterio de necesidad que debe servir como parámetro fundamental para evaluar la proporcionalidad en la imposición de sanciones, el cual impone la necesidad de analizar si podrían existir otros medios idóneos pero menos restrictivos para alcanzar el fin perseguido, según la racionalidad y prudencia necesarias para garantizar que las sanciones no excedan lo estrictamente indispensable para cumplir con su objetivo correctivo y disuasorio.

En tal sentido, la Sala Regional enfatizó que una sanción debe ser congruente con la conducta que la motiva y proporcional a la afectación que pudo haber generado al bien jurídico tutelado, en aras de evitar que su imposición sea desproporcionada o arbitraria, cuestión que permite valorar si la imposición de medidas menos gravosas sería suficiente para salvaguardar el bien jurídico tutelado, lo que resulta particularmente relevante cuando se trata de incumplimientos mínimos o de baja trascendencia, como en el presente caso.

Es por lo anterior que me aparto de la decisión mayoritaria, pues la omisión de Movimiento Alternativa Social debió ser atendida con una medida que, aunque no esté expresamente prevista en el régimen sancionador, refleje de manera proporcional la levedad de la falta, lo que a mi juicio imponía la necesidad de explorar la posibilidad, incluso, de emitir una recomendación o apercibimiento como resultado de la omisión incurrida sin imponer una sanción que, de algún modo, pudiera resultar excesiva en función de las especiales circunstancias y particularidades del presente caso.



ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL